

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO XII

ENTREGA II

LIMA 1939

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A.—LIMA
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

SUMARIO

El terremoto del año de 1687, por D. Angulo. — “Información que se hizo por el Cabildo, Justicia y Reximiento desta ciudad de los Reyes, y por ante mi Diego Fernández Montaña, Theniente del de Cabildo, de la rruyna que padeció esta ciudad con el terremoto de 20 de Octubre de 1687”. (Conclusión).

“Información que dan el Mayordomo y Diputados del Real Hospital de Sra. Sta. Ana, acerca del estado que tuvo y tiene al presente, por causa de haberse arruinado en el quasi toda su fábrica, con el terremoto de 28 de Octubre de 1746”.

Doña María de Escobar, introductora del trigo en el Perú, por Horacio H. Urteaga. — “Conuenencia que fizo Alonso Hernández, en nombre de María Descobar, para labrar la Capilla Mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced. — Año de 1542”.

El Cedulaario Arzobispal, anotado por D. Angulo. — “Libro Quarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes”.

La Iglesia de Sto. Domingo de la Ciudad de los Reyes, por D. Angulo. — “Concierto que fizo con el Monesterio y Frayles de Señor Sancto Domingo, Gerónimo Delgado, cantero, para labrar el cruzero de la Iglesia del dicho Monesterio. — Año 1547”.

“Libro en que se asientan los baptismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la Cibdad de los Reyes. — Se començó en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. — (Continuación).

Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — Leg. XXIII. — (Suplementario).

INFORMACION QUE SE
HIZO POR EL CABILDO,
JUSTICIA Y REXIMIENTO
DESTA CIUDAD DE LOS RE
YES, Y POR ANTE MI DIE-
GO FERNANDEZ MONTAÑO,
THENIENTE DEL DE CABIL-
DO, DE LA RRUYNA QUE
PADECIO ESTA CIUDAD
CON EL TERREMOTO DE 20
DE OCTUBRE DE 1687.

(Conclusión)

DECLARACION DE FR. DIEGO
MAROTO, MAESTRO MAYOR
DE REALES FABRICAS. (1).

.....dueños de las dichas
casas las tienen desamparadas, y
que no han tratado ni tratan de
reedificarlas, hasta que los due-
ños de los censos hagan rebaja
de ellos; y que en quanto a la reedificación de las dichas ca-
sas, halla que costará mas de quatro millones, por estar las mas
arruinadas del todo, particularmente las casas altas; y esto
responde.

De la quinta pregunta dixo: que la pérdida del ornato de
5. las yglessias, y omenaje de casas, y lo demás que refiere
la pregunta, ha sido tan considerable, que no se atreue

(1).—Desgraciadamente faltan las primeras páginas de esta in-
formación, donde corrían las respuestas a las cuatro primeras preguntas
del interrogatorio.

apreciarlo, pero que halla que la pérdida ha sido correspondiente a la rruyna; y esto rresponde.

De la sexta pregunta dixo: que este testigo saue, por las
6. rraçones que tiene dichas en su primer pregunta, como esta ciudad tiene los sesenta y cinco templos que se expresa en la pregunta; y como este testigo los ha uisto todos, le parece tendrá por mayor de costas las rreedificaciones y reparos serán los seis millones que la pregunta rrefiere, entrando sus claustros, oficinas, celdas y desmontes de ellas, y esto es, no dejándolas en el estado que antes tenian; y que esto rresponde.

De la sétima pregunta dixo: que saue que la yglessia mayor padeció la rruyna que rrefiere esta pregunta, que tiene hecha tasación jurídica, en que dixo que volverla a poner en el estado que estaua, remendando sólo lo demolido y desplozado de sus arcos y bouedas, costaría quarenta mill pesos, sin portada y torres; pero que rrespecto de no quedar segura, por la repetición de los temblores, y ser mucha su altura, en la forma que da para su seguro en adelante, halla que costará ciento y setenta mill pesos, sin torres ni portada. Y que es cierto que hasta oy se está celebrando en la plaza pública desta ciudad, en una capilla que se ha hecho de maderos y cañas, de diez y seis varas de largo y ocho de ancho, sin esperanza de que se celebre en la Santa Yglesia Cathedral en muchos años; y esto rresponde.

De la otava pregunta dixo: que este testigo saue, por que
8. lo uió, que su Ex^a. desamparó el Palacio por auerse caído todo lo mas de los altos, donde viuia, y donde estauan las Salas de la Real Audiencia, Acuerdo y del Crimen, Contaduria de Quentas, oficio de Bienes de Difuntos, por hauer quedado tan orroroso lo que quedó en pie, que para que pudiesen habitarse los bajos con seguridad se mandó en el primer Acuerdo, que se hizo en la plaza pública de esta ciudad, en un rrancho, se determinó se derriuase lo que hauia quedado en pie; y que su Ex^a con toda su familia estuvo viuiendo en la plaza mayor,

mas de quatro meses, en un rrancho de carrizos y cañas, padeciendo las mesmas yncomodidades que todos los vezinos particulares, sin hauer auido Audiencia ni Tribunal alguno en todo este tiempo, por que todo era procesiones, rrogativas y penitencias, pidiendo a Dios misericordia; y esto rresponde.

De la nouena pregunta dixo: que saue este testigo, por que 9. lo uió, que a los quatro meses, poco mas o menos, después que pasaron los dichos dos terremotos, mandó Su Ex^a. que se desembarazase la plaza de los muchos rranchos que se hauian hecho en ella, por bando, lo qual se executó, y fué su Ex^a, el primero que se entró al patio primero de Palacio, a donde queda viuiendo en unos quartos que ha hecho de tablas, dejando la uibienda de rranchos que tenía en la dicha plaza para que sirbiesen de salas de Audiencia; y por su órden se están fabricando dentro de Palacio las dichas salas de dichos Tribunales, en piezas bajas, y asi mismo las necesarias para su habitación y su familia. Este testigo tiene por cierto que costará toda la dicha rreedificación de los bajos de dicho Palacio y Salas de dichos tribunales, costará más de ochenta mill pesos; y esto rresponde.

De la décima pregunta dixo: que saue, por que lo ha uisto, 10. que el Palacio Arzobispal, aun que no se ha puesto mano en su derribo, costará en hacerlo y rreedificarlo más de cinquenta mill pessos; y que el Señor Arzobispo no se atreuido a entrar abitarlo, ni entrar en esta ciudad, hasta el miercoles de zenisa de este año, por el horror que le causaron los dichos terremotos y riesgo de la vida, por que se halló convaleciendo de sus achaques en el puerto del Callao, a donde tubo noticia este testigo se le uino toda la casa abaxo, y quedó enterrado, juntamente con su caudatario, y antrambos los sacaron milagrosamente entre los maderos y rruinas de dicha casa, pero hasta aora lo está padeciendo, y viuiendo en una cassa prestada y rrancho que en ella se le ha hecho para su seguridad; y esto rresponde.

De la onze pregunta dixo: que por las razones que tiene
11. dichas en su primera pregunta, y auerlo visto y verlo cada dia, saue este testigo que las casas de esta ciudad y su carzel, y en especial los altos de ellas, y algunos calabozos bajos, se arruynaron, sin tener al presente sala en que sentarse a sus cauidos sus capitulares, y que sus rreparos y rreedificación costará quarenta mill pesos; y que se rremite a las tasaciones que tiene hechas de todo. Y que asimismo saue que las dos seras de la plaza pública, de Mercaderes y Escriuanos, se arruynaron todos, y que ha faltado la hermosura que dauan a la dicha plaza; y que esto rresponde.

A la doce pregunta dixo este testigo: que por hauer quedado muy maltratadas las yglesias del conuenta grande de nuestra Señora de la Merced, y de su Recolección de Belen y de su Colegio de San Pedro Nolasco, no se celebra ni está colocado el Señor, ni están habitables los dichos tres conuentos, y por esto sus religioso viuen en diferentes ranchos de la huerta de la dicha su rrecolección, y tienen tres capillas; una en la plaza de esta ciudad y dos en la dicha huerta, y las unas y las otras hechas de maderos y cañas; y esto rresponde.

A la treze pregunta dixo: que saue, por auerlo visto, que
13. en el conuento grande de Nuestro Padre San Agustin se empezaron a celebrar los Diuinos Oficios desde el Jueves Santo de la semana passada, en un pedazillo de su yglesia, que quedó sano debajo del coro, y que sus rreligiosos todavía hauitan en su chacarilla, en chosas y ranchos, por estar arruinadas las celdas y oficinas de dicho conuento grande, particularmente los altos, y que en su rrecoleta de Guia y Colegio de San Ylfonso, tambien padecen el mismo trauaxo; y esto rresponde.

A la catorze pregunta dixo: que saue, por auerlo visto y
14. ver cada día, que los rreligiosos del conuento grande de Señor San Francisco algunos de ellos viuen en la huerta dél, y la mayor parte de ellos en sus celdas, por que aunque

necesitan de rreparos estan seguras, y que solamente la yglesia amenaza rruina y está orrorosa, y por eso tienen colocado el Santísimo Sacramento en la porteria, que es lo mas seguro del dicho conuento; y que tampoco está colocado el Santísimo Sacramento en la capilla de la Cofradía de la Soledad, que está conjunta al dicho conuento, y sujeta a su gouierno; y esto rresponde.

A la quince pregunta dixo: que el conuento grande de mi 15. Padre Santo Domingo quedó tan mal tratado, y su yglesia también, que lo uno y lo otro se hubiera acauado de arruinar, si el cuidado, vigilancia de mi Padre Prouincial, Maestro Fray Ygnacio del Campo, no hubiera acudido con tiempo a poner rremedio a la dicha rruina, asistiendo personalmente y haciendo que se derriuasen, como se derriaron luego, todos los altos del dicho conuento, y asegurando y rreparando las celdas y oficinas bajas, de suerte que tiene rreducidos a dichas celdas la mayor parte de sus rreliгиозos, y los demás devididos en los conventos y doctrinas de dicha su Prouincia; y que a un tiempo ha hecho derriuar la torre y rreparar la dicha yglesia, y con tanta prisa, que en el estado que oy tiene, se espera que para el dia de nuestro Padre Santo Domingo estará segura, y se diran los officios con la misma solemnidad que antes de los dichos terremotos; y que al presente tienen colocado el Santísimo Sacramento y a la Santa Rossa, en un rrancho grande de madera y cañas que se hizo, y actualmente está en la plaza mayor del la devotissima ymagen de la Virgen del Rosario, nuestra Madre y Señora; y esto rresponde.

A la diez y seis pregunta dixo: que saue, por auerlo visto, 16. que la yglesia del Colegio de San Pablo es la que menos maltrataron los dichos temblores; pues a pocos dias despues de ellos sus rreliгиозos la pusieron limpia de algunas rruinas que padeció, y tan segura, que colocaron en su altar mayor el Santísimo Sacramento, y dixerón y dizen misas y celebran sus festiuidades, con sermón y las demás solemnidades que acostumbrauan antes de los temblores; y esto rresponde.

A las diez y siete pregunta dixo: que por lo que tiene dicho en las antecedentes, y en especial en la primera, y haberlo visto y verlo cada dia, saue que en ninguna yglesia de los monesterios de monjas, por hauer quedado todos arruinados, se celebran los officios diuinos, sino en capillas particulares que tienen en sus huertas; y que las monjas de la Purissima Concepción, se fueron mas de la mitad a uiuir al convento de Santa Cathalina, por ser mas capaz su huerta. Y que el convento de la Santissima Trinidad quedó tan del todo arruinado, que le desampararon el mismo dia de los dichos terremotos todas sus monjas, y se fueron a uiuir a unos corralones junto al convento de Guadalupe, a donde estuvieron mas de cinco meses, a la ynclencia del cielo, hasta que los Señores Ynquisidores, patrones que dicen ser de dicho monesterio, por uer que se yban muriendo de diferentes achaques, y que pasaua de trescientas personas las que abitauan los dichos corrales, con suma yncomodidad, las mudaron a un sitio mas capaz, donde viuen al presente, y les hicieron yglesia y celdas de cañas y esteras; y esto responde.

A la pregunta diez y ocho dixo: que con la rruina que hicieron los dichos dos terremotos, quedó esta ciudad y nauitable y sus calles, las mas ympenetrables; y que aunque al presente estan mas tratables, por las mas principales calles no se puede andar en carroza, ni en muchos años, por que no ay fuerças ni caudales para conseguir quitar los desmontes de dichas calles. Y que los vecinos y moradores de esta ciudad, desde el dia de los dichos temblores, desampararon sus casas y se fueron a viuir en rranchos de cañas, carrizos y esteras, que hicieron en la plaza pública de esta ciudad, y en las demas plazas della, y en los campos de sus contornos; y muchos de ellos se han ydo rreduciendo ya a sus casas, particularmente los que tenían bajas, y los que han derriuado los altos de ellas, hauiendo hecho los reparos necesarios para su seguridad; y que esto rresponde.

A la diez y nueve pregunta dixo: que saue este testigo, 19. por auerlo visto en algunas ocasiones que a ido al puerto del Callao, que todos los edificios del, menos la muralla, los arruinaron y asolaron los dichos temblores, y que la salida del mar los acauo de asolar, y hubiera entrado en el dicho puerto con mayor abundancia, si por la parte de tierra no hubiera defendido la entrada del mar dicha muralla. Y que ha oido decir a los que escaparon en el dicho puerto, y es publico y notorio, que murió la mayor parte de sus vezinos y moradores, y que el mar echó dos embarcaciones a tierra, y que una de ellas vió este testigo que estaua en tierra, y que hubiera entrado en el mismo puerto, por la puerta que llaman de Pitipiti, sino lo hubiera embarasado la dicha puerta; y esto rresponde.

A la veinte pregunta dixo: que saue este testigo, por 20. auerlo oido decir publicamente, y a personas de muchísimo crédito, que el mar en la dicha salida se tragó un pueblo de yndios que está cinco leguas desta ciudad, llamado Quileay, con ciento y sesenta personas, sin dejar memorias de ellas, ni de su pueblo; y esto responde.

A la veinte y una pregunta dixo este testigo: que esto 21. que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y rratificó, siendole leído, y que es de hedad de sesenta y siete años, y lo firmó con el Señor Alcalde. — DON DIEGO HURTADÓ DE MENDOZA. —FR. DIEGO MAROTO. — Ante my, *Diego Fernandez Montañó*, escribano Theniente del de Cauildo e Real.

DECLARACION DE MANUEL DE ESCOBAR, MAESTRO A LARIFE. En la Ciudad de los Reyes del Perú, en dicho dia mes y año, en virtud del decreto que su Ex^a. proveyó al memorial presentado por el Cauildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, su fecha de diez y nuebe del corriente, que va por caueza desta ynformación, el Señor Capitan don Diego Hurtado de Mendoza, Alcalde hordinario desta

ciudad, a su Merced cometida, y para ella, hizo parecer ante sí a Manuel de Escobar, alarife de esta ciudad, del qual por ante mí el escriuano se rrecibió juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz, segun forma de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y preguntado al thenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

De la primera pregunta dixo: que tiene noticia de los dos

1. terremotos grandes que rrefiere el interrogatorio, que se me ha leído, por que se halló en esta ciudad y experimentó el estruendo y riesgo de ellos, y que tambien la tiene del estado lastimoso en que dejaron todos los edificios, de su santa yglesia cathedral, y de las demás parroquias y demás monesterios de rreligiosos y rreligiosas, hospitales, beaterios, hospederias, Ynquisición y Universidad, y Colegios, y de todos los palacios, Real y Arzobispal, y cárzeles de Corte y Ciudad, y de las casas particulares de sus vezinos y moradores, por que por órden de su Ex^a. y nombramiento de la Justicia, Cauildo y Regimiento de dicha ciudad, como Maestro Arquitecto y alarife de ella, y uno de los mas peritos en el arte, y a llamamiento de muchísimos de los dueños de las dichas casas particulares, en los primeros ymediatos dias a los dichos dos terremotos, la rreconoció y a ydo rreconociendo hasta el dia de oy; y esto rresponde.

A la segunda pregunta dixo este testigo: que por las razones dichas en la antezedente, saue que los dichos dos terremotos grandes sobrevinieron a esta ciudad, en veinte de Octubre del año passado de mill seiscientos y ochenta y siete, a las quatro y a las seis horas de la mañana, y que arruynaron la mayor parte de los dichos edificios, de sus yglesias, palacios, cárzeles, casas particulares, expresadas en la dicha primera pregunta; y que aunque quedaron en pie algunas cassas, por no tener altos, no ay ninguna de ellas que deje de necesitar de rreparos y rrefacción, y que las paredes de las que tenían altos quedaron tan demolidas y espantosas, y sujetas al rriesgo de caerse por si solas, que tambien saue que por

órden de su Ex^a. y nombramiento de la Justicia, Cauildo y Regimiento de esta ciudad, se rrepartieron sus capitulares por las calles, y cada uno de ellos con un alarife, y que uno de ellos fué este testigo, y con efecto se derrinaron todas las paredes de todos los altos, que rreconocieron amenazauan rruina, por evitar los rriesgos notorios de las muertes que podia suzeder, de noche o de dia, con sus rrepentinias caidas; y esto rresponde.

A la tercera pregunta dixo: que por las raçones que tiene
3. dichas en la primera pregunta, saue que en el primer y Segundo terremoto quedaron enterradas y muertas muchas personas, entre las rruinas y paredes de los dichos edificios, y que no saue el número cierto de ellos, y que sólo saue más de la dicha pregunta, que por las pronctas diligencias que se hicieron, por el ardimiento y caridad de su Ex^a., que personalmente dictó el mismo dia del terremoto, y por la solicitud y cuidado que pusieron tambien las justicias capitulares de esta ciudad, e para ello se valieron de sus parientes y amigos, se desenterraron muchos muertos, y algunos vivos, entre las ruinas de dichos edificios, y a muchos sin lision alguna, y a otros muchos quebradas piernas y brazos, de suerte que admittieron curación de sus cuerpos, y los que nó, por demasiado heridos y lastimados, reciuieron las de sus almas; y esto rresponde.

A la cuarta pregunta dixo: que por las raçones que tiene
4. dichas en la primera pregunta, en expecial la de ser Maestro arquitecto y alarife de esta dicha ciudad, y experiencia que tiene de las muchas fábricas y edificios que ha hecho en ella, saue y tiene por cierto que se compone de mas de quatro mill y quinientas casas, grandes y pequeñas, y que todas ellas necesitan de rreparos para ponerlas en el estado que tenian antes de los dichos dos terremotos; las que no tenian altos, serán menores los gastos, y a las altas mucho mayores. Y que saue que sobre ellas están ympuestos todas las rentas y pensiones y arrendamientos de mayorazgos y capellanias, y de las monjas y rreliгиозos, en comun y en particular, y que

saue que pasará los principales de los dichos censos, pensiones y arrendamientos de las dichas cassas, segun el cómputo que por mayor ha hecho este testigo, y a oido decir a otras personas ynteligentes en la materia, ymportaran siete millones, poco mas o menos; y en quanto a los rreparos de las dichas casas bajas, y rreedificacion de las altas, y lo que se ha perdido en ellas, costarán cinco millones, poco más o menos, unas con otras; y esto rresponde.

A la quinta pregunta dixo: que como vecino de esta dicha ciudad, y por rraçon de la entrada grande que ha tenido en las yglesias referidas en las preguntas antezedentes a ésta, y en los dos palacios, y en las celdas y haitaciones de dichos monesterios, y en las casas ricas y pobres de los vecinos de esta ciudad, por raçon del dicho su oficio de maestro de arquitectura y alarife de ella, ha uisto que antes de los dichos terremotos tenian pinturas y colgaduras de mucha estimazion y demas alaxas y omenajes de cassa, y segun el cómputo que hace por mayor, tiene por cierto que se habran perdido mas de veinte millones, y que seria este el valor de ello; y esto rresponde.

A la sexta pregunta dixo: que por las rraçones que tiene
6. dichas en las antecedentes, sabe que esta dicha ciudad, tenia sesenta y cinco yglesias grandes y pequeñas, en que estaua colocado el Santísimo Sacramento, que son: la santa Yglesia Cathedral, quatro parroquias, veinte monasterios de rreligiosos, y dos hospederias, la de Monserrate y San Francisco de Paula, onze monesterios de monjas, onze hospitales y conualesiencias, cinco beaterios, la yglesia y casa de los niños Huerfanos, y la de del Recogimiento de las Amparadas de la Purísimas, las dos capillas de la Santa Ynquisición y Univer-sidad, y de los tres colegios de ella, y otras capillas de diferentes advocaciones; y que según el cómputo que ha hecho por mayor, de los costos de sus rreedificaciones y rreparos, montará seis millones, poco mos o menos, con los desmontes de ellos; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dixo: que por las raçones que tiene dichas en las antecedentes, y en especial en la primera, saue este testigo que la dicha Santa Yglesia Cathedral de esta dicha ciudad ha quedado tan maltratada y arruinada, que el Señor Arzobispo y los Preuendados no se han atreuido ni atreuen a celebrar los officios diuinos en ella; y que por el horror que les ha causado, los estan celebrando actualmente en una yglesia que se ha hecho en la plaza mayor de esta ciudad, de veinte y seis varas de largo y diez de ancho, de maderos, cañas y esteras, y que según la quenta que tiene hecha por mayor, en su juicio, le parece que costará el volverla a poner en el estado que tenía antes de los dichos dos terremotos, ciento y veinte mill pesos de a ocho reales, poco mas o menos, y con los desmontes y portadas y torres costara mas de otros quarenta mill pesos, que son en todos ciento y sesenta mill pesos; y esto rresponde.

8. A la otava pregunta dixo: que por las raçones dichas en las antecedentes, y en expecial en la primera, saue que los cuartos altos del Palacio Real quedaron muy arruy-nados, y amenazando rruyna, y con ella la de los bajos, por que antes de los dichos terremotos estauan con mucho rriesgo las paredes de los dichos altos, y las maderas que los cubrían muy carcomidas por la antiguedad de ellas; y que por eso fué de parecer este testigo que se derruiuasen los altos, por que con eso se pudiesen aprovechar los quartos bajos, como con efecto se están aprovechando al presente, y haciendo en ellas hauitaciones para los Señores Virreyes y su familia, y salas de la rreal Audiencia y del Crimen y Tribunal de Quentas, y de las Caxas Reales y demás officios de gouierno, por hauerlo determinado asi su Ex^a. en la Junta que hizo en un rancho de la plaza pública de esta dicha ciudad; y que costará el derriuo y desmontes de dichos altos, y la rreedificación de los dichos bajos de dicho Palacio, y salas de los dichos Tribunales y demás officios, mas de cien mill pesos, y que con ellos, y la pérdida de los dichos altos, ymportará ciento y sesenta mill pesos, poco mas o menos; y esto rresponde.

A la novena pregunta dixo: que por las rraçones dichas
9. en las antecedentes preguntas, y en expecial en la primera, y en la antecedente a esta, saue que es verdad que su Ex^a, luego que sucedió los dichos terremotos, por hauer quedado el Palacio tan arruynado y horroroso, hiço ranchos para si y para toda su familia, de carrizos y cañas, y viuió en ellos mas de quatro meses padeciendo las mismas yncomodidades que todos los vezinos particulares, sin hauer hauido Audiencia ni Tribunal alguno en todo este tiempo, por que solo trató de hacer procesiones, rrogatiuas y penitencias, pidiendo misericordia a Dios nuestro Señor. Y vió este testigo, que en cumplimiento de un bando de su Ex^a, se ha ido desembarazando la plaza de muchos ranchos, que en ella tenian hechos muchos particulares, y que el primero que lo puso en execución fué Su Ex^a., dejando los suyos para que siruiesen de salas de la rreal Audiencia y del Crimen y del Tribunal de Quantas, y se rretiró al Palacio, donde hiço unos rranchos en el patio primero del, donde actualmente está uibiendo, con mucha cortedad; y esto rresponde.

A la décima pregunta dixo: que saue que el día que sucedió los dichos dos terremotos, y mucho antes, estava en
10. el Puerto del Callao el Señor Arzobispo, por los achaques que tenía de ahogos; y que la cassa en que vivia se arruinó y cayó y quedó, aunque viuo, enterrado en sus rruinas y tambien su caudatario, de donde le sacaron milagrosamente, muy maltratado y herido en diferentes partes del cuarpo, y que desde entonces ha estado curandose en dos chaeras distintas, sin entrar en esta ciudad, hasta que entró en ella el Miercoles de Zenisa, y se hospedó en una casa prestada, y rrancho que en ella hiço para su seguridad, por que no se atreuió a entrar en su Palacio Arzobispal; y saue que no se ha puesto mano en su derriuo, por que costará hacerlo y rreedificarlo mas de cinquenta mill pesos, con su desmonte, según la quenta que tiene hecha; y esto rresponde.

A la once pregunta dixo: que por las razones dichas en la
11. primera y en las antecedentes, y verlo cada día, saue que es verdad que los altos de las Cárceles de esta ciudad, y parte de su capilla y calabozos bajos, se arruinaron, sin tener al presente sala a donde juntarse a cauildo sus capitulares; y que costará su rreedificación y reparos los quarenta mill pesos que dize la pregunta, según la tasación que está hecha de ella; y que tambien estan arruinados todos los portales que hermoseaban dicha plaza mayor; y esto rresponde.

A la doze pregunta dixo: que por las rrazones que tiene
12. dichas, en la dicha primera pregunta, saue que en el templo de Nuestra Señora de la Merced y en su rrecoleccion de Belen, y en su Colegio de San Pedro Nolasco, no se celebra, ni está colocado el Señor, ni en dichos tres conventos habitan sus religiosos, por que están en diferentes ranchos de la huerta de su rreligión, y tienen tres capillas, una en cada plaza pública de esta ciudad, y dos en la dicha huerta, hechas de maderas y cañas, y que unas y otras están patentes el dia de oy; y esto rresponde.

A la trece pregunta dixo: saue, por hauerlo visto, que en
13. el conuento grande del Orden de Señor San Agustin, se empezó a celebrar los diuinos officios el Juebes Santo de la semana passada, en un pedazillo corto de la yglesia, que quedó sano debaxo del coro. Y que sus religiosos hauitan todavía en su chacarilla, en chosas y ranchos; y que en su rrecoleta de Nuestra Señora de Guia, y en su colegio de San Yldefonso sucede lo propio; y esto rresponde.

A la catorze pregunta dixo: que por las razones que tiene
14. dichas en la antezedente, y en especial en la primera, saue que en el convento grande del Señor San Francisco, sus rreligiosos hauitan en sus celdas, la mayor parte de ellos, y los demás en la huerta; y que en su yglesia no se celebra los officios diuinos, por la rruina que amenaza, hasta que se rrepare; y que se celebra en la portería, que está con alguna seguri-

dad, y que tampoco se celebra en la capilla de la Soledad, por amenazar tambien rruina; y esto rresponde.

A la quinze pregunta dixo: que este testigo ha uisto varias veces al Padre Prouincial del Señor Santo Domingo, en la yglesia de su conuento grande, asistir a su obra y reparo al de las celdas y demás oficinas de dicho Conuento; y que con su solicitud y cuidado derribó los altos del dicho conuento, y lo ha rreducido a celdas bajas, a donde ha rrecogido los rreligiosos que ha podido recojer en ellos, y que otros muchos a ynviado a diferentes conuentos de la Prouincia, para desembarazarle y acudir a la dicha fábrica; y que la de la yglesia, en que pone mayor cuidado, la tiene en tan buen estado, que espera ponerla en el que tenia antes de los dichos dos terremotos, y colocar dentro de tres o quatro meses el Santissimo Sacramento en la yglessia, que oy le tiene colocado con la ymagen de la Santísima Virgen del Rosario y la Santa Rosa, en una yglesia de rancho, que está echa en la plaza pública de esta dicha ciudad; y esto rresponde.

A la diez y seis pregunta dixo: que aun que ha quedado muy arruinado el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jhs., en quanto sus celdas, claustro y oficinas, están ya rreducidos todos los rreligiosos a algunas celdas, que han rreparado y rreedificado, y que la yglesia es la que mejor ha quedado en Lima, y mas segura, y que lo quedará con algunos reparos que se hicieren en ella; y que con los primeros que se hicieron, es la primer yglesia en que se ha celebrado los Diuinos Oficios, y dichos rreligiosos ha pocos dias colocaron el Santissimo Sacramento en el Altar Mayor. Y que en las casas del Noviciado y de la de los Desamparados, hasta aora no está en su yglesia colocado el Santissimo Sacramento, aunque viuen todos en las dichas sus casas, acomodandose en las celdas como les ha sido posible; y esto rresponde.

A las diez y siete preguntas dixo: que saue que en ninguna yglesia de los monasterios de monjas de esta dicha ciudad, desde el dicho dia de los dichos dos terremotos, se han celebrado los Diuinos Oficios, sino en capillas particulares que tienen en sus huertas; y que las monjas de la Purísima Concepción, se fueron más de la mitad a uiuir al couento y huerta de Santa Cathalina, por ser mas capaz su huerta; y que el conuento de la Santísima Trinidad quedo tan del todo arruinado, que le desampararon luego todas sus monjas, y que fueron a viuir a unos corralones junto al conuento de Guadalupe, a donde estuvieron mas de cinco meses a la ynclenencia del cielo, hasta que los Señores Ynquisidores, Patrones de dicho Monesterio, por uer que se yban muriendo de diferentes achaques, y que pasauan de trescientas personas las que alli habitauan, y con suma yncomodidad, las mudaron a un sitio mas capaz, donde les hicieron yglesia y celdas de cañas y esteras, y lo sabe todo este testigo por que lo ha visto; y esto rresponde.

A las diez y ocho preguntas dixo: que saue, por hauerlo visto, que esta ciudad quedo ynabitable, muchos dias, por la rruyna de sus edificios, de sus calles las mas ympenetrables, pues desde el dia de los dichos dos terremotos no se pudo andar, ni a cauallo, ni carrozas en muchos, por que no se puede conseguir el quitarse los desmontes de las calles, sin gastar muchísimo dinero. Y que luego que subzedieron los dichos dos temblores, desampararon todos sus casas y se fueron a las plazas desta ciudad, y a las campañas de sus extramuros de ella, a donde hicieron sus rranchos y viuiendas de cañas y esteras, y los mas uiuen todavia en ellos, aunque se han ydo rreduciendo muchos a viuir en sus casas, con los reparos que han hecho en ellas, y hauer derribado sus altos, y que han padecido las demás yncomodidades que rrefiere la pregunta; y esto rresponde.

A las diez y nueve pregunta dixo: que aunque no se ha-
 19. lló en el puerto del Callao, que está a dos leguas de esta
 ciudad, el dicho dia veynte de Octubre, en que sobrevi-
 nieron los dichos dos terremotos, saue que se arruinaron todas
 las casas del dicho puerto, y que luego ynmediatamente salió el
 mar, y entró en el dicho Puerto, por la muralla que corres-
 ponde a dicho mar, y que por la parte de tierra, aunque le cer-
 có el mar, defendió la muralla que no entrase en el dicho
 Puerto; y que del uno y otro subceso de temblor y mar, rre-
 resultó quedar todas las dichas casas por el suelo, y hauer muer-
 to los mas de los vecinos del dicho Puerto, aun que no saue el
 número de ellos, pero saue ser cierto todo lo dicho, por hauer-
 selo oydo decir a muchos vecinos del dicho Puerto, y por hauer
 ydo varias vezes a él, y haber visto que estan todas las ygle-
 sias y las casas por el suelo; y esto rresponde.

A la veinte pregunta dixo: saue por hauerlo oydo decir
 20. de muchas personas de crédito, y ser público y notorio
 en esta ciudad, que un pueblo de yndios que estaua cinco
 leguas de ella, llamado Quilcay, se lo tragó el mar sin dejar
 memoria dél, y que perecieron ciento y sesenta personas que
 viuian en el pueblo dicho; y esto rresponde.

A la veinte y una pregunta dixo: que todo lo que tiene
 21. dicho es público y notorio, pública voz y fama, y la ver-
 dad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se
 afirmó y ratificó, siendole leído; y que es de edad de quaren-
 ta y ocho años, y lo firmó con el Señor Alcalde. — MANUEL DE
 ESCOBAR. — DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA. — Ante my, *Die-
 Fernández Montaña*, escribano Theniente del de Cauildo e Real.

**DECLARACION DE PEDRO DE
 ASENSIO, AYUDANTE DE YN-
 GENIERO MAYOR Y ALARIFE
 DE ESTA CIUDAD.**

En la ciudad de los Reyes del
 Perú, en veinte y siete dias del
 mes de Abril de mill y seiscien-
 tos y ochenta y ocho años, en
 virtud del decreto que su Ex^{ra}.
 proveyó al memorial presenta-

tado por el Cauildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, su fecha de diez y nueve del corriente, que va por caueza de esta ynformación, el Señor Capitan don Diego Hurtado de Mendoza, Alcalde hordinario de ella, hiço parecer ante si al ayudante de yngeniero mayor, Pedro de Asencio, alarife de esta ciudad, medidor de solares y tierras, por este Gouierno Superior, y por nombramiento del Cauildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, del qual por ante mí el escriuano se rreciuió juramento, y lo hiço por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad; y preguntado al thenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que este testigo tiene conocimiento de los dos terremotos que rrefiere el ynterrogatorio, que se ha leido, y de la rruyna y daños que causaron en esta ciudad a su edificios, por que se halló presente al subceso, y por lo demás que declara en las preguntas que se siguen; y esto rresponde.

A la segunda pregunta dixo: que el año passado de mill y seiscientos y ochenta y siete, a veinte de Octubre, sobrevino un terremoto grande a esta ciudad, como a las quatro de la mañana, y a las seis horas de ella otro, tan horroroso, que entrambos arruinaron sus templos, palacios y edificios, en especial sus templos, palacios y casas altas; y lo que de ellos quedó en pie, quedó muy demolido y amenaçando ruina, y que por esta raçon por horden de su Ex^a., y disposición de la Justicia, Cauildo y Regimiento de esta ciudad, se rrepartieron por las calles los Capitulares, llevando cada uno de ellos su alarife, y que fué uno de ellos este testigo, y que con su advertencia, como uno de los más peritos en el arte, vió y reconoció que los edificios y cassas altas fueron las que rrecibieron mas rruyna, por que unas paredes altas cayeron y arruinaron los bajos, y aunque quedaron muchas en pie, por su disposición se derribaron la mayor parte de ellas, por estar tan demolidas, que se temió que ellas por si solas repentinamente se cayesen de

noche o de día, y que arruinaran los bajos que les correspondían, y enterrasen algunas personas, pasando por descuido debajo de las dichas paredes de los dichos altos; y que fué muy acertada resolución, por que con ella se evitaron muchas desgracias, que amenazaban las paredes demolidas; y que esto que ha dicho lo saue como testigo de vista, y de quien fió su Excelencia el comprar las herramientas necesarias, para que los Capitulares comisarios de las calles, deriuasen las dichas paredes demolidas; y que fué el que les advirtió que hiciesen desaguar las azequias de la ciudad, temiendo que con la ruina de ella se anegasen sus edificios, con que se evitaron mayores daños; y esto rresponde.

A la tercera pregunta dixo: que por lo que tiene dicho
3. en las antecedentes, saue este testigo que con el primer y segundo terremoto, quedaron enterradas y muertas muchas personas entre las ruinas de los edificios y paredes, y que con el ardimiento del celo de su Ex^a., que personalmente asistió el dicho día en la plaza pública desta ciudad, y en otras partes, y con la solicitud y cuidado que pusieron en ello los Capitulares y Justicias, sacaron y desenterraron muchas personas en el primer día y siguientes, unas muertas y otras vivas, y muy lastimadas; y que este testigo por su mano desenterró algunas muertas y heridas, y hizo desenterrar muchas cabalgaduras, que perecieron en las cauallerizas y corrales, con que evitó el mal olor de ellas, y enfermedades que de ello pudiera resultar, y que no saue el número de los muertos y heridos, pero saue que fueron muchos; y esto rresponde.

A la quarta pregunta dixo este testigo: que como quien
4. ha corrido con el cuidado de la obra de la muralla de esta ciudad, por ser ayudante de yngeniero mayor, y ser esta su profesión, y haber hecho planta de esta ciudad para ynbiar a su Magestad, saue que tiene dentro de su circunvalación ciento y sesenta y tres quadras, y que en ellas se yncluyen mas de cinco mill cassas, altas y bajas, y por público

y notorio que es rrara la casa de ellas que no tenga pensión, censo o rrenta eclesiástica o secular, y que le parece que los principales de dichas rentas pasaran de seis millones; y que costará la reedificación de dichas casas hasta cinco millones; y que esto responde.

A la quinta pregunta dixo: que los templos y Palacios
5. Real y Arzobispal, y demás casas particulares, estauan rricamente adornados de retablos, pinturas, colgaduras y demás alajas hordinarias, y de muchísimo valor, por ser esta ciudad la mayor de estos rreynos del Perú, y que las más principales las arruinaron los dichos dos terremotos; y que en ellas se habran perdido más de veinte millones, y que lo saue por la mucha comunicaci3n que siempre ha tenido este testigo con todos los dueños de las dichas casas, y entrar en ellas en diferentes ocasiones, antes del temblor, para hacer algunos rreparos o nuevos edificios en ellas, y entrar hordinariamente en las yglesias, y hauer visto rrepetidas veces la rriqueza de sus colgaduras y ornamentos, y láminas y espejos, y las demás alajas que dize la pregunta; y esto rresponde.

A la sexta pregunta dixo: que saue, por lo que tiene di-
6. cho antes de las antecedentes, y haberlo visto rrepetidas veces, y contado que hay en esta ciudad sesenta y cinco templos y yglesias grandes y pequeñas, en que estaua colocado el Santísimo Sacramento, antes de los dichos dos temblores, que son las siguientes: La Santa Yglesia Cathedral, quatro parroquias, veinte conventos de rreligiosos y once de rreligiosas, dos hospederias, que son la de Monserrate y San Francisco de Paula, onze hospitales y convaleciencias, cinco beaterios, la yglesia y casa de los Niños Huerfanos, la yglesia y recogimiento de las Amparadas de la Purísima, las dos capillas de la Santa Ynquisici3n y Universidad, y las tres de sus colegios, y otras capillas de diferentes advocaciones; y que según el cómputo que tiene hecho por mayor, tendrán de costos sus rreedificaciones y reparos seis millones, no dejandolas en el estado que antes tenían, según las tasaciones, que estan hechas

por mayor, por el Maestro Mayor de Fábricas, y otros peritos en el arte; y esto rresponde.

A la séptima pregunta dixo: que por las raçones dichas
7. en las antecedentes, y por hauerlo visto después de los dichos dos temblores, saue que la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad quedó tan arruinada, que el Señor Arzobispo y sus prebendados no se han atreuido a celebrar en ella los Liuinios Oficios, y que actualmente los celebran en la plaza pública de esta ciudad, en una yglesia que se ha hecho, de veinte e seis varas de largo y diez de ancho, de maderos, cañas y esteras. Y que en quanto al valor que es necesario, para su rreedificación y rreparos, y desmontes, se remite a la tasación hecha por el Maestro Mayor de Fábricas, Fray Diego Maroto; y esto rresponde.

A la octaua pregunta dixo: que por lo que dicho tiene
8. en las preguntas antes desta, saue que el Palacio rreal de los Señores Virreyes, y de la Audiencia y Acuerdo y del Crimen, y del Tribunal de la Contaduria y de las Caxas Reales, y demás officios y secretarias que tenían el primero y segundo patio de Palacio, padecieron la misma rruyna, particularmente los altos de dicho Palacio; y que este testigo y otros alarifes fueron de parecer, que los altos quedauan tan demolidos, que amenazauan una rruina grande, y que era necesario el derriuarlos, por que si no se derriuaban, ellos mismos solos se cayrian, y que con su cayda se arruynarian todos los bajos, que quedaron buenos; y que asi se rresolvió en Acuerdo general, que de órden de su Ex^a. se hiço en la plaza, y que se asegurase los baxos y en ellos se hiciesen, como actualmente se estan haciendo, salas de la Real Audiencia y demás tribunales, que arriba tengo dicho, y habitacion para los Señores Virreyes y sus familiares, y Sala de Armas y demás officios, que tenian los dos patios antes de los dichos dos terremotos, como con efecto se ha executado y se va executando; y está viuiendo actualmente su Ex^a. por aora de emprestado, en unos quartos del dicho primer patio, después de haber viuido en la

plaza pública desta ciudad, y en ranchos, padeciendo muchísimas yncomodidades, mas de quatro meses, tratando todo el tiempo hacer procesiones, rogatiuas y penitencias, y a lo demás que rrefiere esta pregunta; y esto rresponde.

A la nouena pregunta dixo: que dize lo que tiene dicho 9. antes de esta, y que vió que quando sucedió los dichos dos terremotos, se hicieron muchos ranchos de particulares en la dicha plaza mayor, y que a los quatro meses, poco mas o menos, de órden de su Ex^a. se publicó bando para que todos los dueños fuesen desembarazando y derriuando los dichos sus ranchos de dicha plaza mayor, y buscasen cassas que rreparar para su viuienda; y que el primero que lo puso en execución fué su Ex^a., rrecogiendose con toda su familia a los quartos bajos del primer patio que tiene dicho, y que a ymitación, muchos y la mayor parte de los que en ella habitaban han obedecido el dicho bando. Y que los ranchos de la viuienda de su Ex^a. los dejó en la plaza, y sirven de salas de Audiencia y Crimen y demás tribunales, que tiene expresados en las preguntas antezedentes; y que saue por la experiencia de su oficio que tiene, y por las demás raçones dadas en las antezedentes preguntas, costará la reedificación de los bajos del dicho Palacio y salas de los dichos tribunales mas de ochenta y seis mill pesos; y esto rresponde.

A la décima pregunta dixo: que saue que el Señor Arzo- 10. bispo, que estaba en el Puerto del Callao, que está dos leguas desta ciudad, comvaleçiendo de algunos achaques que ha padecido, el dia veinte de Octubre que sucedió dicho dos terremotos, y que arruynaron la casa en que viuia y quedó enterrado entre las rruinas, y tambien su caudatario, y que le sacaron milagrosamente, muy maltratado, y con muchas heridas en el cuerpo; y que luego salió de dicho Puerto y le han estado curando las dichas heridas en dos chacras, a donde estubo conualeciendo, sin entrar en esta ciudad hasta el día de Cenissa; y que no se ha atreuido a entrar en su Palacio, por el horror que le tiene, y que viue en una cassa emprestada,

y duerme en un rrancho que se le hiço en ella para su mayor seguridad, hasta que con ella se le rredifique su Palacio. Y que como perito en el arte y tenerle visto y rreconocido, le parece costará su reedificación cinquenta mill pesos, poco más o menos; y que saue tambien que el dicho caudatario salió de las dichas ruinas vivo, aunque muy maltratado, y que le ha visto viuo en varias ocassiones, y que de todos los de su familia murió solo su cruzero; y esto rresponde.

A la onze pregunta dixo: que por las antegedentes tiene
11. dicho, y por estar patentes todavia sus rruinas, saue que los dichos dos terremotos derriaron todos los altos de las casas del Ayuntamiento y Cauildo de esta dicha ciudad, y sus portales, y la mayor parte de los calauozos de la carzel de ella; y que costará su rreedificación quarenta mill pesos, y que a mayor abundamiento se rremite a la tassación que rrefiere la pregunta; y que también saue que todas las casas y portales que hermoreaban dicha plaza mayor se arruinaron los altos de ella, y maltrataron muchas de los bajos de ellas, y que oy estan patentes las dichas rruinas; y esto rresponde.

A la doze pregunta dixo: que por lo que antes tiene di-
12. cho, en las antecedentes, y auerlo visto y ver cada día, saue que en la yglesia de Nuestra Señora de la Merced y en su rrecolección de Belen, y en su Colegio de San Pedro Nolasco, por estar maltratadas sus yglesias, no está colocado en ellas el Santísimo Sacramento, ni celebran los Diuinos Oficios, y que sus celdas y oficinas, y expecialmente los altos del dicho conuento grande, estan tan maltratados, que los rreli- giosos del viven en la huerta de la dicha su rrecolección; y que tienen al presente tres capillas, una en la plaza pública de esta ciudad, y dos en la dicha huerta, y todas tres de maderas y cañas y esteras; y esto responde.

A la treze pregunta dixo: sabe que en el conuento gran-
13. de Señor San Agustin, en un pedazillo de su yglesia que quedó sano debaxo del coro, se coloco el Señor el Jueves

Santo, y se zelebraron sus oficios; y que sus religiosos habitan todavia en su chacarilla en chozas y ranchos, por que lo principal del convento no está habitable, hasta que se derriuen los altos del y se rreedifique, y se hagan los reparos necesarios, y que en su recoleta de Guia y en su colegio de San Yldefonso suzede lo mismo; y esto rresponde.

A la catorze pregunta dixo: que sabe, por haberlo visto, 14. y por lo que tiene dicho en las antecedentes desta, que el conuento grande de Señor San Francisco quedó el mas tratable de los de esta ciudad, pues en sus celdas viuen la mayor parte de sus rreligiosos, y pocos en la huerta; que la yglesia fué la que más daño rrecinió, de suerte que la desampararon, y tienen colocado el Señor, y celebran los Diuinos Oficios en la porteria; y que la capilla de la Soledad, que está conjunta a dicho conuento, y corre por su administración, está tan arruinada y maltratada, que en ella no tienen colocado el Santisimo Sacramento; y esto rresponde.

A la quince pregunta dixo: que sabe que el conuento de 15. Señor Santo Domingo quedó muy arruynado, y que su Prouincial fray Ygnacio del Campo, con su asistencia personal, hizo luego derriuar los altos y ha rreparado las celdas y oficinas de los bajos, con tanta seguridad y gasto, que ya tiene rreducidos a celdas bajas la mayor parte de sus religiosos; y los demás ha ynviado por conventuales a los demás conventos de su Prouincia. Y que aunque la yglesia del dicho conuento quedó muy maltratada, la va rreparando y rredificando, con su asistencia personal, de suerte que según lo que le ha oydo decir, espera celebrar la fiesta de su Patron Señor Santo Domingo en su dia; y que desde el dia del terremoto saue que tiene colocado el Santisimo Sacremento, y a la Santisima Virgen del Rosario, y el cuerpo de la Santa Rosa, en una capilla de madera y esteras, en la plaza publica de esta ciudad, y que en su rrecoleta y colegio no se ha podido colocar, ni en la capilla de la Uera Cruz; y esto rresponde.

A las diez y seis pregunta dixo: que sabe, por haberlo visto y ver muy de ordinario, que aunque la yglesia del colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, no quedó muy maltratada, se rreparó luego, y ha pocos dias se colocó en ella el Santísimo Sacramento, y por la seguridad que se ha rreconocido tiene, se ha continuado en celebrar en dicha yglesia los Diuinos Oficios, y sus festividades con sermones, y demás solemnidades que antes se hacían; y que los altos de los claustros del dicho colegio, aun que quedaron muy maltratados, están reducidos sus rreliгиозos a los bajos; y esto rresponde.

A las diez y siete pregunta dixo: que por lo que tiene dicho antes de esta, y haberlo visto y verlo ordinariamente, sabe que en las yglesias de los monasterios de esta ciudad, por hauer quedado todas tan arruinadas, no se celebran los Oficios Diuinos y no está colocado el Santísimo Sacramento, sino en capillas particulares que tienen en sus huertas; y que más de la mitad de las monjas de la Purísima Concepción se fueron a viuir al convento de Santa Cathalina, por ser más capaz su huerta; y que el convento de las monjas de la Santísima Trinidad quedó tan del todo arruinado, que lo desampararon desde aquel dia todas sus monjas, y se fueron a unos corralones junto a Guadalupe, donde estuvieron mas de cinco meses a la ynclencia del cielo, hasta que los Señores ynquisidores, Patronos que dicen ser del dicho monesterio, por uer que se yban muriendo de diferentes enfermedades, y que pasauan de trescientas personas las que alli viuián, con suma yncomodidad, las mudaron en el sitio mas capaz, que oy viuen en celdas, yglesia de cañas y esteras en que oy viuen; y esto rresponde.

A las diez y ocho pregunta dixo: que como testigo de vista, y por lo que tiene dicho en las preguntas antecedentes, saue que los dichos dos terremotos hicieron ynauitable esta ciudad, por la rruyna de sus edificios, y la mayor parte de sus calles ympenetrables, pues por las más principales

no se podia andar ni aún a cauallo, y que hasta el dia de oy no pueden rrodar carrozas por las dichas calles, ni en muchos años, por que no se puede conseguir el quitar los desmontes, sin gastar ynfinitos dineros; y que todos sus vecinos y moradores se fueron luego a viuir en los campos, plaças, muladares y huertas, en rranchos de cañas y esteras, barracas y pauellones, con suma yncomodidad, de la qual y la falta de mantenimientos ha sobrevenido generalmente enfermedades de tabar-dillos y tercianas malignas, de que muere mucha gente, y que por eso muchas personas, particularmente los dueños de casas bajas, las han rreparado con prissa, y a mucha costa, y se han rreducido a sus casas; y esto rresponde.

A las diez y nueve pregunta dixo este testigo: que aun-
19. que no se halló en el puerto del Callao el dia de los dichos dos terremotos, ha ydo después dél en varias ocasiones al dicho puerto, y menos las murallas, todas las demás cassas y el Palacio las ha visto arruinadas y por el suelo, y ha sabido que la dicha rruina la han causado los terremotos, y hauerles anegado el mar, por la parte de las murallas que corresponde a él; y que esto lo saue por haber sido público y notorio, y haberselo dicho algunas personas de las que se hallaron dentro; y esto rresponde.

A la veinte pregunta dixo: que saue tambien, por públi-
20. co y notorio, y haberselo oydo decir a muchas personas de crédito, que después del dicho dia de los terremotos han pasado por el pueblo de Quilcay, que está cinco leguas de esta ciudad, que ya es playa de mar, por que los tragó a todos el dicho dia del terremoto, y que sólo escaparon algunos yndios que se hallaron pescando en sus barquillas, y estos han hecho pueblo nuevo, media legua mas apartados del mar; y que esto rresponde.

A la veinte y una pregunta dixo: que todo lo que tiene
21. dicho es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se

afirmó y ratificó, siendo leído. Y que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmó con el Señor Alcalde. — DON DIEGO HURTADO DE MENDOZA. — PEDRO DE ASSENCIO. — Ante my, *Diego Fernández Montaña*, escribano Theniente del de Cauildo e Real.

DECLARACION DE PEDRO FERNANDEZ DE VALDEZ, ALARIFE.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en dicho dia mes y año, en virtud del decreto que su Ex^a. proueyó al memorial presentado por el Cauildo, Justicia y rregimiento de esta ciudad, su fecha diez y nueve del corriente, que va por caueza de esta ynformación, el Señor Capitan don Diego Hurtado de Mendoza, Alcalde hordinario de esta dicha ciudad, a su merced cometida; y para ella hizo parecer ante sí a Pedro Fernández de Valdez, alarife de esta ciudad, del qual por ante mi el escriuano se rreciuio juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, según forma de Derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, y preguntado al thenor del ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que tiene conocimiento y

1. noticia de los dos terremotos que rrefiere el dicho ynterrogatorio, porque como uno de los vecinos de esta ciudad, y que se halló en ella, y experimentó sus espantosos rigores, y con expecialidad por lo que declarará en las preguntas siguientes; y esto rresponde.

A la segunda pregunta dixo: que por lo que tiene dicho

2. en las antecedentes, sabe que a veinte de Octubre del año passado de mill y seiscientos y ochenta y siete, sobrevino un terremoto grande, como a las quatro de la mañana, y a las seis de ella otro, y entrambos tan terribles y horrorosos, que arruinaron esta ciudad y sus yglesias y palacios y edificios, poniendolos en tan miserable estado, que lo que de ellos quedó en pie se mandó derriuar por su Ex^a.; particularmente las

paredes que cayan a las calles, y amenazauan rruina rreptentina por si solas, por evitar las desgracias que pudieran subceder en las personas que con descuido pasasen por las calles, al tiempo de la caida de las dichas paredes, de noche o de dia. Y que para dicho efecto se rrepartieron los capitulares por diferentes partes, y cada uno con su alarife, y que uno de ellos fué este testigo, que fué rreconociendo las dichas calles, y por su advertencia se fueron derriuyendo muchas paredes que amenazauan rruina, en especial de las altas, y vió que muchas de ellas de las dichas casas se habian caído con el rigor de los dichos terremotos, y que habían arruinado las bajas, y las dichas casas altas, que fueron las que mas rruina padecieron; y que esto rresponde.

A la tercera pregunta dixo: que con los dichos dos terremotos quedaron enterradas muchas personas, entre las ruinas de las paredes y edificios, y que no sabe el número cierto de ellas, pero que fueron muchas, y que luego se hicieron muchas diligencias pronctas para desenterrarlos, a que su Ex^a. asistio en la plaza, con mucha caridad y ardimento; y tambien por las calles las Justicias y rregimiento, y se desenterraron los muertos, y algunas personas vivas muy maltratadas y heridas, y que admitieron curación de su cuerpo, y de las que nó, por demasiadamente heridas y lastimadas, rreciuieron las de sus almas; y esto rresponde.

A la quarta pregunta dixo: que la población de esta ciudad pasa de quatro mill y quinientas cassas, y que las más de ellas, y en especial las altas, quedaron tan arruinadas, como tiene dicho en la antecedente; y que sobre las dichas casas tienen las rrentas y pensiones que rrefiere la pregunta, de mayorazgos, capellanias, y de rreliogiosos y rreliogiosas, en común y en particular, y que pasarán sus principales de más de doce millones, y que la rreedificación y rreparos de unas y otras casas pasaran de seis millones; y esto rresponde.

A la quinta pregunta dixo: que antes del temblor primero y segundo, tubo mucha entrada en los templos y casas de esta ciudad, por raçon de su oficio de alarife, y de su devoción christiana, y vió que tenían los ornamentos y alajas que rrefiere la pregunta, y que eran muy rricas y estimables, y que las más se enterraron entre las rruinas de sus edificios, y que sacaron poca, pero que no sabe su valor, lo que ymportarian, por no ser de su oficio; y esto rresponde.

A la sexta pregunta dixo: que sabe que antes de los dichos temblores, habia en esta ciudad las yglesias y capillas que rrefiere la pregunta, y después de ellos quedaron muy maltratadas y arruinadas, y que no pueden seruir, si no es haciendo en ellas muchos reparos, ó rredificandolas; y que segun el cómputo que por mayor tiene hecho, como perito en el arte, serán necesarios para sus rreedificaciones más de seis millones; y esto rresponde.

A la sétima pregunta dixo: que por lo que tiene dicho en las antecedentes, y haber visto las rruinas de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad, le parece que será necesario para sus reparos y reedificación mas de doscientos mill pesos, y que está tan espantosa, amenazando tanta rruina, que el Señor Arzobispo y sus preuendados no se han atreuido a celebrar los Oficios Diuinos en ella, y que los están celebrando, y tienen colocado el Santísimo Sacramento, en una yglesia que se hizo en la plaza mayor de esta ciudad, y del largo y ancho y materiales que rrefiere la pregunta; y esto responde

A la octaua pregunta dixo: que por lo que tiene dicho en las antecedentes, rreconoció con todos los demás alarifes de esta ciudad, los altos y bajos de dicho Palacio, a donde estaua la habitación del Señor Virrey y de toda su familia, y las salas de la real Audiencia, y demás tribunales y oficios que rrefiere la pregunta; y que fué de parecer que se derriuasen los altos que estauan amenazando rruina gran-

de, y que conosció quedarian seguros los bajos, y que en ellos se hiciesen lo que tenian los dichos altos, como en efecto se ha hecho, y actualmente se ha empezado a hacer, y va continuando; y que su Ex.^a con la dicha su familia ha uiuido en unos rranchos que hiço en la plaza mayor de esta ciudad, mas de quatro meses, y se rrecogió de emprestado en los bajos del primer patio de dicho palacio, y dexó sus rranchos para que siruan, como estan siruiendo, de Salas de Audiencias y del Crimen y del Tribunal de Quentas, y serruirán hasta que se hagan en los bajos del dicho Palacio Real, conforme a la planta que se ha hecho, e con efecto se ha empezado ya y se yrá continuando, hasta ponerlos en toda perfeccion; y que le parece que costará la rredificación de dichos quartos baxos, y los desmontes y derribo de los dichos altos, más de cien mill pesos; y esto rresponde .

A la nouena pregunta dixo: que dize lo que dixo antes
9. de ésta, y que por estar muy embarazada la dicha plaza mayor de rranchos de personas particulares, a los quatro meses, poco mas o menos, se publicó bando de que sus dueños derriuasen dichos rranchos, y desembarazasen dicha plaza mayor, y se rredujesen a sus casas propias, ó alquiladas, acomodandose como pudiesen, por la estrechez que pedía el tiempo, y que su Ex.^a fué el primero que dió cumplimiento a dicho bando, recojiendose a los bajos del primer patio de Palacio, como dicho tiene en la pregunta antecedente; y esto rresponde.

A la décima pregunta dixo: que sabe por público y notorio, estando el Señor Arzobispo convaleciendo de algunos achaques que padecía, en el presidio y Puerto del Callao, que está distante dos leguas de esta ciudad, sobrevinieron los dichos dos temblores, que derruiaron la casa en que viuia y quedó enterrado entre sus rruinas, y que milagrosamente le sacaron de ellas, y también a su caudatario, y con muchos golpes y heridas en el cuerpo; y que de allí se

fué a curar a una chaera cercana a dicho Puerto, donde pasó al valle de Late, donde se curó y comvaleció, sin entrar en esta ciudad, hasta que hallandose con fuerzas entró en ella el día de Cenissa, de este presente año, y se hospedó en una cassa prestada, y los bajos de ella tiene asegurada su vivienda y dormitorio; y que no se atreue a entrar ni viuir en su Palacio por que las paredes amenazan mucha rruina, y no se atreue a viuir en ellas hasta que se rredifiquen con mucha seguridad. Y que según el cómputo que por mayor a hecho este testigo, la pareze que costará su rredificación más de cincuenta mill pesos; y esto rresponde.

A la onze pregunta dixo: que por lo que tiene dicho en 11. las antecedentes, y como testigo de vista y perito en el arte, sabe que con los dichos terremotos se arruinaron todos los altos de las cassas de su Ayuntamiento desta ciudad, y los corredores y arcos de ellos que caen a la plaza; y asi mismo algunos calabozos de su carzel, y que el desmonte de ellas y su rredificación costará mas de quarenta mill pesos, según el cómputo que este testigo hace por mayor, y que sin embargo se rremite a la tasación que estuviere hecha por el Maestro Mayor de Fabricas fray Diego Maroto. Y que asi mismo se arruinaron todas las casas y portales de las casas particulares de la plaza mayor, que la adornaban mucho, y que también quedó muy maltratada la capilla de la carcel, y que todo lo dicho sabe por hauerlo visto, y ver ordinariamente las dichas rruinas, que todavia están patentes; y esto rresponde.

A las doce preguntas dixo: que sabe que el convento 12. grande de nuestra Señora de la Merced, y el de su rrecolección y de su colegio de San Pedro Nolaseo, y sus yglesias quedaron muy maltratadas y arruynadas, de suerte que no tienen colocado en ellas el Señor, sino en tres capillas de ranchos hechas de caña y maderos, en la huerta de la dicha rrecolección y en la del dicho su colegio; y que los rre-

ligiosos desampararon sus casas y conventos, y hicieron ranchos en las dichas huertas, adonde viuen con muchas yncomodidades; y huyendo de ellas, algunos de los rreliгиозos se han rreducido a los dichos sus conventos, en unas celdas de las baxas, que han rreparado como les ha sido posible; y esto rresponde.

A la treze pregunta dixo: que por haberlo visto y verlo
13. hordinariamente, sabe que el convento grande de Señor San Agustín y su yglesia quedó muy maltratada, y en especial los altos de dicho convento, amenazando tanta rruina, que los rreliгиозos desde el día de los dichos terremotos viuen en sus chacarillas, en los ranchos que hicieron de maderos y cañas, y que todavía están con ellos; y en una yglesia que hicieron en la dicha chacarilla de los dichos materiales, tenían colocado el Santísimo y han estado celebrando los Divinos Oficios hasta el Jueves Santo, que empezaron a celebrarlos en la yglesia grande del dicho su convento, en un pedaço de ella, que quedo sano debajo del coro, y que su rrecoleta de Nuestra Señora de Guia, y su colegio de San Yldefonso, y sus rreliгиозos han corrido la misma fortuna; y esto rresponde.

A las catorce pregunta dixo: que saue, por hauerlo visto,
14. y ver de hordinariamente, que la yglesia del convento grande de Señor San Francisco quedó tan maltratada y amenazando rruina, que sus rreliгиозos no se han atreuido a tener colocado el Señor en ella ni celebrar los Divinos Oficios, y que los celebran y tienen colocado el Señor en la portería de dicho su convento, el qual no quedó maltratado, ni en los altos ni en los bajos, pues las oficinas y celdas de ellas, con algunos rreparos que se han hecho, las habitan la mayor parte de sus rreliгиозos y algunos, aunque pocos, viuen en la huerta de dicho conuento, y en ranchos, por ser mas medrosos que los demás rreliгиозos; y que sabe también que la capilla de la Soledad, que está conjunta con dicho convento, y sus rre-

ligiosos la administran, quedó muy maltratada, y por amenazar rruina, no está colocado el Señor; y esto rresponde.

A la quince pregunta dixo este testigo: que por haberlo visto y verlo hordinariamente, en algunas ocaciones que ha entrado en el convento de Señor Santo Domingo, ha visto que quedaron muy maltratados y caydos los altos del dicho conuento, y que con la asistencia de su Prouincial, y con el cuidado y solicitud que ha puesto, tiene derrivados los dichos altos, y rreparados y asegurados los bajos del dicho su convento, y las oficinas y celdas, de suerte que la mayor parte de sus rreliojos los a ydo rrepartiendo por conventuales en los demás conventos de su Prouincia; y que la yglesia, aunque quedó mal tratada, también el dicho Padre Prouincial, con su asistencia y cuidado personal, la está haciendo rreparar y redificar, de suerte, que según dice, espera que ha de celebrar la fiesta de su patron Señor Santo Domingo en su dia de este año; y esto rresponde.

A las diez y seis pregunta dixo: que por hauerlo visto y verlo hordinariamente, sabe que la yglesia del colegio de San Pablo, de la Compañía de Jhs., fué la que menos rruina rreciuó de los dichos temblores, y que con algunos reparos que se le hicieron, ha pocos dias se colocó el Señor, y se empezaron a celebrar en ella los Oficios Diujnos, como actualmente se están celebrando; y que las celdas y demás salas y oficinas del dicho colegio amanazan rruina, y sin embargo están rreducidos a ellas los rreliojos con los rreparos que se les ha hecho y van haciendo; y esto rresponde.

A las diez y siete pregunta dixo: que sabe este testigo, por las mismas raçones dadas en las antecedentes preguntas, que en ninguna de las yglesias de los monesterios de monxas de esta ciudad está colocado el Santísimo Sacramento, ni se celebran los Oficios Diujnos en ellas, por estar arruinadas, sino en capillas particulares que tie-

nen en sus huertas; y que mas de la mitad de las rreligiosas del monesterio de la Purísima Concepción, se fueron a viuir al de Santa Cathalina, por ser mas capaz su huerta, y que el de la Santísima Trinidad quedó tan del todo arruinado, que le desampararon sus rreligiosas aquel mismo dia, y fueron a viuir a unos corralones junto a Guadalupe, donde estuvieron mas de cinco meses, a la ynclencia del cielo, hasta que los Señores Inquisidores les mudaron a un sitio más capaz, donde actualmente viuen en unas celdas y yglesia de cañas y esteras que les hicieron; y esto rresponde.

A las diez y ocho pregunta dixo: que sabe, por lo mismo que tiene dicho en las antecedentes, que las ruinas causadas por los dichos dos terremotos, ocuparon de suerte las calles, que apenas podian pasar a mula y a cauallo, y que actualmente dura el dicho embarazo y ympedimento, y que sólo estan tratables con mulas y caualllos, que no pueden pasar todavia carrozas, ni en muchos dias, por que es necesario un gasto muy grande para limpiarlas y desmontarlas; y que por esto, viuen todauía la mayor parte de los vezinos y moradores de esta ciudad en rranchos, que tienen hechos en las plazas de ella y en los muladares de sus arrabales, aunque ya se van rreduciendo muchos dueños de las casas bajas, o de los que han derruado sus altos, a viuir en las dichas sus casas, por los rreparos que han hecho en ellas; y esto rresponde.

A las diez y nueve pregunta dixo: que sabe que todas las casas y Palacio del presidio del Puerto del Callao las arruinaron hasta los cimientos los dichos dos temblores, y el mar que entró en el dicho Puerto, por encima de las murallas que corresponde a él; y que lo sabe por haberse oído decir a los vecinos que quedaron viuos en el dicho Puerto del Callao, y por haber visto arruinadas las dichas casas, en algunas ocasiones que ha ido al dicho Puerto, y que sólo han quedado en pie las murallas, y que de oydas a los

dichos vecinos, sabe tambien que fueron muchos los muertos, ahogados y enterrados entre las ruinas; y esto rresponde.

A la veinte pregunta dixo: que el pueblo de yndios 20. nombrado Quilcay sabe que se lo tragó el mar, con mas de ciento y sesenta personas que estaban en el pueblo, y que lo saue por que escaparon algunos de los dichos yndios, que estauan actualmente pescando en el mar en sus barquillas, y se lo han dicho a este testigo, y que han hecho nuevo pueblo media legua distante de dicho mar; y esto rresponde.

A la veintiuna pregunta dixo: que todo lo que tiene 21. dicho es público y notorio, y pública vos y fama, y la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendole leído; y que es de hedad de cincuenta y dos años, y lo firmó con el señor Alcalde. — DON DIEGO HURTADO DE MENDÓZA. — PEDRO FERNÁNDEZ DE VALDEZ. — Ante my, *Diego Fernández Montaña*, escribano Theniente del de Cauido e Real.

INFORMACION QUE DAN
EL MAYORDOMO Y DIPU-
TADOS DEL REAL HOSPI-
TAL DE SRA. STA. ANA,
ACERCA DEL ESTADO QUE
TUVO Y TIENE AL PRESEN-
TE, POR CAUSA DE HABER-
SE ARRUINADO EN EL
QUASI TODA SU FABRICA,
CON EL TERREMOTO DE 28
DE OCTUBRE DE 1746.

SEÑOR. — Entre las fatales ruynas, que padezió esta Real Ciudad con el formidable terremoto, que sobrevino la noche del 28 de Octubre del año pasado de 1746, ha sido más que todas notable y lastimosa la del Hospital de Indios, que ay en ella, con el título de Señora Santa Ana, cuya magnífica obra era la admiración de quantos la miraban, y pudiera competir con las más memorables del Mundo; y oy se ve en una total desolación, pues ha quedado tan desfigurado en su fábrica, como menoscabado en sus rentas.

Y porque las cortas posibilidades de las veinte y quatro personas que componen la Hermandad, que lo rige y mantiene, no son capaces aún a su mediano reparo, sin embargo de que se están practicando varios arbitrios para su fomento, como este no puede ser equivalente, si no es por el poderoso brazo de V. M., entre las congoxas y dolorosas angustias con que se mira desecha una oficina de tanta charidad, la más necesaria de todo el Reyno, ha parecido conveniente y de la obligación de sus Mayordomo, Diputados y Hermandad, dar cuenta a V. M. del estado de su fábrica y opulencia en que antes de hallaba, y del que oy tiene, y de la importancia de

su conservación, para que premeditadas sus circunstancias se dé a conocer su suma necesidad, y se digne la Cathólica Piedad de V. M. de dar los medios a su mejor y más breve reparo, y para que se tenga en algún conocimiento de lo referido, se haze esta precisa relación como se sigue:

FUNDACIÓN DEL HOSPITAL. Fundóse este hospital en sus principios por el año de 1550, por los vecinos ricos de esta ciudad, que dieron sus caudales para convertirlos en tan santa

obra, la que perfeccionó y acabó el primer Arzobispo de esta ciudad, su dignísimo Prelado el Rdo. Dn. Fr. Gerónimo de Loayza, de feliz memoria y veneración, pues se acogió y mantuvo viviendo en él los últimos siete años de su vida, en un corta aposento formado en la Sala Real de su enfermería, que es la principal de los pobres; habiendo empleado este dichoso tiempo en su servicio y asistencia, dexando una noble envidia de su exemplo, eroycia charidad y mucha admiración del excesivo caudal que destinó a la conclusión de su fábrica, que según se refiere en el Libro a fs., fueron ochocientos mill pesos; y le dejó dotado quando murió en cinquenta y dos mill pesos de renta, para la curación, asistencia y regalo de los enfermos indios, hombres y mujeres, dejando para unos y otras dos enfermerías, más bien dispuestas de lo que se puede imaginar y referir de su planta y distribuciones en sus ofizinas necesarias, y la sumptuosidad de su fábrica, que tuviera luzimiento y aplauso entre las más principales de la Europa.

NOTIZIA DE LA HERMANDAD, Y REGIMEN CON QUE HA CORRIDO, Y CORRE EL GOBIERNO DEL HOSPITAL. Después de la muerte de tan Santo Prelado, quedó el gobierno del dicho Hospital reduzido a una Hermandad, que hasta ahora se ha conservado, de veinte y quatro

Personas seglares, vezinos de esta ciudad, de la más distinguida nobleza y caudal, para cuya administración, cuydado de los enfermos y cobro de las

Rentas, se han arreglado desde aquellos tiempos hasta los presentes, a unas Santas Constituciones, que practican, y se establecieron con las más formales reglas de charidad, echonomía y unión, que pudieran servir de modelo a la más perfecta observancia de qualquiera Relixión; y quando se recibe algún hermano, se le hazen manifiestas para su puntual cumplimiento, y jura solemnemente de observarlas y guardarlas; y según sus Capítulos se hazen las Juntas o Cabildos para las elecciones de Mayordomos, de los Diputados, y demás officios, que se nombran en cada un año, alternándose a su exercicio los referidos veinte y quatro hermanos, que lo actúa cada uno, en el que es nombrado, con toda formalidad, amor y desinterés, en alivio del Hospital, cuydando el Mayordomo del cobro de sus Rentas, de los reparos de él y sus fincas, y del abasto necesario para la manutención de todos sus enfermos y sirvientes, a los que atienden y zelan cada uno de los Diputados, sucediéndose unos a otros en la asistencia por semanas, y si falta en algunas, lo executa el que se nombra de supernumerario, con cuyo horden corre la echonomía, buen gobierno, y la puntual asistencia corporal y espiritual de los enfermos, de tal forma, que el Diputado, que entra de semana en los días de ella, cuyda, manda y dispone en él en todos los ministerios, que se ofrezan con las mismas facultades que pudiera rexir, gobernar, dar y disponer en su propria casa y familia.

SITIO DEL HOSPITAL. Hállase situado el Hospital en los barrios altos de esta ciudad, en una plazuela principal que se nomina de Señora Santa Ana, contiguo a su Yglesia Parroquial de este título, por la que tienen comunicacion los quatro Capellanes de él, que sirven de asistir a los enfermos en sus agonías, y en el uso de los Santos Sacramentos, que se los ministran por la puerta y llave de la dicha Yglesia Parroquial, que para este efecto tiene el Hospital.

Este tiene su sobresaliente portada en el cimiterio de dicha Parrochia, y su inmediata entrada era a un desahogado patio de arcos y columnas, en forma de claustro, con su pila de agua en medio, en cuyos quatro ángulos se repartan algunas viviendas, del Cirujano y otros sirvientes del Hospital, la panadería y parte de la botica, y todo lo referido se halla oy sin señal quasi de lo que hauía sido.

Se pasaba después a otro segundo patio, de singular y pulida fábrica, formado de arcos, recibidos en treinta y dos elevadas grandes columnas de una piedra cada una, tan especiales, que según las tradiciones y quantas de los antiguos Mayordomos, tubo de costo mill pesos cada coluna; y también tiene su pila de agua en medio, labrada de jaspes, y en las dos fachadas principales de dicho claustro están las portadas por donde se entraba a los cruzeros de las dos enfermerías, una de hombres y otra de mujeres, todos indios, naturales de esta capital, y los que vienen a esta ciudad de todas las provincias y pueblos de este dilatado Reyno, a curarse de sus dolencias, donde han sido reciuídos y se continúa en reciuirlos con todo amor y charidad.

Componíase la enfermería de hombres de seis salas principales y tres piezas más, que servían para separar los enfermos de males contagiosos, de los que no los tenían, y en todos hauía de hordinario cerca de doscientos enfermos, exceptuando los tiempos de las pestes, en que se doblaba y excedía este número; y las quatro salas mayores formaban un sumptuoso cruzero, con su media naranja, magnífica y desahogada, recibida en unos pilarones de cal y canto, labrados por lo interior, bajo de la qual estaba el altar formado sobre bazas y gradas de piedra y en su mesa colocado un Santo Cruzifijo de cuerpo entero, de singular ar-

quitectura y atractivo para la devoción, elevado lo correspondiente, para que sin dificultad, ni el más leve trabajo, se pudiese oír las misas, y atender a otros devotos ejercicios, que allí se hacían por todos los enfermos y asistentes, desde el más remoto rincón de las dichas cuatro salas, que cada una tiene 14 varas de ancho, y 42 de largo, fuera del cruzero, y su correspondiente elevación, formando bóvedas, y arcezones de cerchas por techumbres, todo lucido y tan bien dispuesto, que cada sala pudiera ser una desahogada Iglesia.

La de su entrada al Hospital tenía este nombre, a cuyos lados estaba la roparía, que se componía de dos grandes salones, el más principal de 30 varas, formando con estantes y divisiones para colgar en él las ropas de los enfermos, con buena razón de las salas, y números de las camas donde se curaban, para el buen orden de su entrega, quando estaban sanos de sus males y mandaba el médico, o cirujano se les diese ropa para salir del hospital a su convalecencia; y de los que morían en él, se descolgaba luego su ropa, y se pasaba al otro salón de la dicha Ropería, para que se vendiese, o sirviese a los enfermos en lo necesario.

Al respaldo de estas dos piezas ay un gran patio, y en su frente estaban las bateas de firme, con sus pilas de agua y sus desagües, para lavar las ropas de los enfermos, y sus fondos para herbirlas, y a los lados de dichas paredes unas cobachas, para separar las lanas con que se hacían los colchones, de los de contagio, de los otros, y formados sus tirantes, que servían de tendedores para secar y purificar la ropa de la enfermería de los hombres, que siempre se les ha ministrado con toda la limpieza y el aseo posible.

Estaba también en dicha sala de entrada el cuarto para el hermano Diputado, que asiste cada semana, la sachristía, para guardar y ministrar los orna-

QUARTO DEL DIPUTADO
Y SACHRISTAN.

mentos y demás necesario para las misas, sacramentos y entierros.

Al otro lado de dicha sala estaba una desahogada pieza con sus diuisiones, la que seruí de Tínelo para repartir la comida a los enfermos y enfermas, con el buen horden que se acostumbra, y en ella su tinajera con todo aseo, con aguas del tiempo, cocidas, y de zarza, para repartirlas a cada enfermo, según su necesidad, a lo que está siempre presente el Diputado, enfermero y sirvientes, para que no se padezca equivocación al tiempo de llevarlas.

A un lado de esta pieza, o Tinelo, estaban las cocinas, y al otro lado las despensas, con todo el abasto necesario para los enfermos y sirvientes del Hospital.

En los términos de las quatro salas principales estaban las quatro viviendas de los quatro Capellanes, la del Veedor, enfermero principal, y de ocho hermanos barchilones, todo tan a mano, que a poca dilixencia se podía socorrer de día o de noche qualquier necesidad, o urgencia, que pudiese sobrevenir a los enfermos.

Por término de las dichas salas estaban unos espaciosos corrales, que seruían de gallineros, capaces para criarse más de mil aves, con sus divisiones, ramadas y quartos para su resguardo, una pulida pieza, que servía de baño para los enfermos, y por remate un gran pedazo de huerta, donde se sembraban yerbas medicinales para el abasto de la botica, y para el socorro de las curaciones.

ENFERMERÍAS DE LAS MUJERES.

En el referido segundo patio estaba la enfermería de las mujeres indias, formado de otro cruzero de quatro principales salas, y tres quartos con su ropería, vivienda para la Abadeza, enfermera, y seis criadas, todo bajo de una linda media naranja, y su altar, en que estaba colocado un singular y devoto cruzifijo, de escultura, y toda la fábrica de esta enfermería, que está separada en el todo de la de los hombres, tiene quasi su misma planta y oficinas de ropería, patio de lavaderos, y lo demás necesario, de punto menor, proporcionado su ámbito al número de noventa a cien enfermas, que ordinariamente se curaban en ella, del vecindario de esta ciudad y sus contornos, porque no vienen a ella tantas forasteras, como indios de todo el Reyno, por lo que es siempre más crecido el número de estos al de las mujeres.

SALAS DE DIFUNTOS, CALVARIO Y SU CAPILLA.

A la entrada de estas dos enfermeríaas estaban dos salas, donde se depositaban los difuntos, luego que morían. La una de ellas, más distinguida, para los caciques y nobles, que tenían algunos medios o formalidades para sus entierros. Y la otra para los que como forasteros o pobres, se les hacen sin pompa alguna, en el Campo Santo, o Calvario, que se comunica por dicho segundo patio, y está repartido en quarteles formados de cal y ladrillo, en los que se separan los entierros de las mujeres y niños, de los indios grandes, y en la enfrente principal del dicho Calvario había una suntuosa Capilla, con el mismo título, en que estaban tres altares, y colocados en ellos varios bultos de talla, de singular primor y reverente devoción, de Jesús Cruzificado, y otros pasos de su sagrada pasión, y por medio de los dichos quarteles se comunicaba la puerta de la Yglesia parroquial de Señora Santa Ana, para conducir los Santos Sacramentos a los enfermos del Hospital, por los quatro Capellanes de él, que por semanas se alternaban de dos

en dos para asistirlos en este Ministerio, y en ayudarlos a bien morir.

Por último estaban también en dicho BOTICA, SUS OFICINAS segundo patio la entrada de la botica, Y SALA DE CABILDO. y ésta con todas sus oficinas bien capaces para disponer, y conservar los remedios; y en frente la sala de Cabildo, donde se juntaban los Hermanos para las conferencias, que repetidas veces se ofrecen para alivio de los enfermos, administración de las Rentas, y para las elecciones de Mayordomos, Diputados, y otros oficios que se nombran cada año, para el estable y buen gobierno del Hospital.

ARCHIVO. Dentro de la sala estaba asimismo el Archivo, con los Libros y papeles donde están asentados todos los enfermos de ambos sexos, que se han curado en el hospital, desde el principio de su creación hasta el presente tiempo; los que de ellos han muerto, y los que han salido sanos en cada año, con todas las noticias y quantas de los Mayordomos, Diputados y hermanos, que se han elegido y recibido desde su establecimiento, con las zédulas Reales, títulos y demás instrumentos necesarios para conservarlo y mantenerlo bajo de las reglas de su política, gobierno y economía, que hasta ahora se ha practicado.

Este era, Señor, el charitativo Real Hospicio de los pobres indios enfermos naturales de este Reyno, fieles vasallos de V. M., cuya fundación podía reputarse por un mediano pueblo, fabricado y dispuesto al más primoroso y crecido costo, en que va referido el método y gobierno de sus puntuales asistencias, de cuyos elevados edificios y oficinas, arruynó el temblor lo más de ellas, pues están sin uso, las que irán referidas en la forma que se ha hecho la narración de su planta, y son las siguientes:

RUYNAS DEL PRIMER PATIO. Todas las columnas, arcos, y techumbres del primer patio cayeron en el suelo, sin dejarle figura de lo que antes era, ni tampoco a las viviendas, que en él habían de cirujano y otros sirvientes del hospital, como también la panadería y algunas piezas de la Botica.

RUYNAS DEL SEGUNDO. En el segundo patio, de las treinta y dos singulares columnas que mantenían sus arcos, solo quedaron paradas seis de ellas, y las demás restantes, cayeron y se partieron en varios pedazos, que sólo a la vista se podía hazer creyble su destrozo, con el de los arcos y cubiertos del referido patio.

RUYNAS DE LA CAPILLA DEL SEÑOR DEL CALVARIO. Quedó quasi arruynada en el todo la capilla del Calvario, con sus altares, las salas o mortuorios de los difuntos, y la sala de Cauildo, haviéndose desplomado las paredes de éstas, y cayó al suelo sus cubiertos de maderas, que los más se hizieron pedazos.

RUYNA DE LA ENFERMERÍA DE LAS MUJERES. Cayó toda la enfermería y cruzero de las mujeres, con el dolor del estrago que hizo con la muerte de muchas enfermas, que perecieron debajo de sus ruynas con el terremoto de la citada noche; y asimismo se undió la pieza de la Ropería, y viviendas de la Abadeza y enfermeras, con los lavaderos, y demás quartos, que todo se halló al amanecer hecho un promontorio de pedazos, lo que antes era un precioso relicario, por su regular repartimiento y por la hermosura de su bien labrada y dispuesta arquitectura, sin que de dicha enfermería y sus piezas se haya podido aprovechar el menor rincón, para que sirva de presente a las enfermas, que ocurren a curarse.

RUYNAS DE LA EN-
FERMERÍA DE LOS HOM-
BRES Y DE OTRAS PIE-
ZAS.

Cayeron los cubiertos y muchas paredes de la Sala principal, que seruí a la enfermería de los hombres, y también los techos, y paredes de las mencionadas oficinas, que hauía en ella, que eran las dos piezas de la Ropería, todos los lavaderos, el cuarto de los Diputados, la sacristía, el Tinelo y cocinas, la Tinaxera y Despensas, de cuyas piezas, no es posible valerse en mucho tiempo. Y de la enfermería cayeron las cinco salas principales de ella, con los tres quartos de los enfermos de contagio, sus paredes, y cubierto; en cuya tragedia murieron aquella noche hasta setenta indios, soterrados en su estrago. Cuyos cuerpos no se pudieron sacar en muchos días por la fuerza de los promotorios de adobe, tierra y maderas de los cubiertos, que tenían sobre sí. Se cayeron las viviendas de los quatro Capellanes, y todos los quartos del Veedor, enfermeros, y demás sirvientes; las piezas de baño, y los gallineros con la mayor parte de la cerca de la huerta, y todo lo referido tan lastimosamente arruinado, que no halla arbitrio la consideración para reducirlo al presente, a que pueda servir de una moderada habitación para el uso de qualquiera de estas piezas.

EFUGIO PELIGROSO QUE
QUEDÓ A LOS ENFER-
MOS.

Y solo quedó parada una de las salas del cruzero, tan maltratada, que será preciso derribarla para que con el tiempo pueda servir; sin duda dispuso la Providencia hubiese este (aunque tan peligroso) efugio, para recoger en ella a los enfermos que quedaron vivos aquella noche, y para recibir a los que después han ocurrido a curarse, y ha sido preciso reducirlo en este estrecho sitio a cinco filas de camas, las dos de ellas, que estaban antes formadas en sus alcobas a los lados de las paredes, y las tres restantes en cruxias, que ay en el medio de dicha sala, quedando solo el corto espacio que sirve de paso a una persona, y en esta forma corren las visitas del médico,

cirujano y enfermeros, para ministrar los remedios a los enfermos, estando éstos con notable peligro de que pueda caerse esta o qual habitación, que les quedó tan aventurada a su ruyna, que en uno de los muchos temblores que se han repetido después del grande, cayó en dicha sala un pedazo de costrón de yeso, de las cerchas de su techumbre, sobre la cama de un enfermo, que lo dejó muerto.

TRAGEDIA SUCEDIDA EN ESTA SALA. A esta lamentable y corta manzión, se reduce hoy toda la espaciosa y proclamada enfermería de los indios, que antes era tan desahogada, y estendida, como se ha referido; siendo muy necesario la ventilación de sus piezas, o salones, para alivio de los enfermos, por la ardiente complexión de su naturaleza, y hallándose oy reducidos a la opresión de una sola pieza, ay el riesgo evidente de que sea maior el número de las que mueren, que de los que puedan salir del Hospital con perfecta sanidad.

PROVIDENCIAS DEL MAYORDOMO PARA RECOGER Y DAR HOSPICIO A LOS ENFERMÓS. Ya en aquel conflicto se pudieron reparar como va dicho, los indios enfermos por las activas diligencias, charidad y zelo del Mayordomo actual del Hospital, Don Juan de Jáuregui que lo era en aquella sazón, y ahora la continúa por haberse nuevamente reelegido, y proseguiendo su constante anhelo al reparo de todo, con su asistencia personal, y sufriendo infinitas repetidas incomodidades, dispuso luego, y sin dilación, formar en la huerta una gran pieza, o rancho de tablas y maderos, techado de esteras, capaz de setenta camas, para otras tantas mujeres enfermas, donde acogió a las que escaparon con vida la noche del temblor, y se han recogido a curarse después de él, padeciendo así éstas como los indios las inexcusables y grandes molestias, que permite el tiempo, y las inclemencias de estas situaciones.

COCINAS, ROPERÍA Y VIVIENDAS NUEVAS DE LOS SIRVIENTES. Así mismo hizo formar con presteza en dicha huerta las cocinas, despenza, pieza de ropería, y humildes viviendas para los quatro capellanes, para el Veedor, enfermero, y demás sirvientes del Hospital, todo de bujios o telares de cañas, que aunque de poco abrigo, y menos subsistencia, sirven por ahora sin peligro a la acogida y reparo de sus personas, que igualmente deben cuydarse, como los mismos enfermos, pues si a estos las faltase la asistencia de los referidos, sería preciso extinguir el Hospital.

La misma dilixencia practicó en formar semexantes habitaciones en dicha huerta, para la Abadeza y enfermeras, con separaciones para su ropería y demás necesario para el cuydado de las mujeres, que con los dichos residen todos en dicha huerta, mantenidos más a esfuerzos de la Divina Providencia, que de lo que puede permitir la regular conservación; y a vista de tantos conflictos se atribuye a impulso divino en los ánimos del Mayordomo, Diputados y hermanos, que no se haya el hospital sin admitir nuevos enfermos, por no hauer sitio en que ponerlos, y menos rentas con qué curarlos.

MENOSCABO DE LAS RENTAS. Pues al tiempo que sobrevino el temblor tenía sus fincas corrientes, de muchas casas en la ciudad, que se hallan oy totalmente arruynadas, con el imposible de poderse habitar, y cobrándose de estas fincas, y ramos que tenía de asignación, de veinte y seis a veinte y ocho mill pesos en cada un año, los que apenas alcanzaban para mantenerse el Hospital en el buen horden que se regía; oy no llega todo el cuerpo de sus Rentas a eatorze mill pesos, de los quales en los salarios del médico, cirujano y Capellán, Veedor, enfermero, y sirvientes de él, se consumen al año más de seis mill pesos, y con los ocho mill que escasamente quedan de esto se haze imposible, e impracticable la manutención y curaciones, demás de quatro mill indios de ambos sexos, que es el

menor número de los que en cada un año se han curado en dicho Hospital.

LO QUE IMPORTA LA HABILITACIÓN DE LAS DOS ENFERMERÍAS.

Y sin atender a su fábrica, que tanto urge, la que no será posible reducirla a la magnificencia de la obra que antes tenía, siendo tan necesarias las dos enfermerías, y demás oficinas que se requieren para la armonía de su buen gobierno, aunque no se podrán proporcionar al pie antiguo, son precisas muy crecidas cantidades de pesos, para que se lleguen a ver con alguna formalidad las dos enfermerías y demás viviendas.

DESMONTES Y RUYNAS QUE HABÍAN EN EL HOSPITAL.

A que se agrega, hauerse gastado desde el temblor acá considerables cantidades de plata, así en derribar muchas paredes, edificios, y la media naranja principal del cruzero, que quedó quasi en el ayre, y todo amenazaba gran ruyna y peligro, como en quitar los desmontes de esto, y los que cayeron con el temblor, en que quedó toda esta dilatada hauitación sin camino, ni veredas por donde transitar a la asistencia de los enfermos; y también en las muchas urgencias, que se iban ofreciendo en aquella sazón en la que se hizo, y está sirviendo de común entrada al Hospital, el paso por la huerta, que allanó un lienzo caydo de la pared de la cerca.

YNDUSTRIA DEL MAYORDOMO PARA ALLANAR EL PASO DE LAS VIVIENDAS.

Y de no hauer usado el Mayordomo del industrioso arbitrio de formar faxinas de indios, las tardes de los días de fiesta, convidándolos al trabaxo con el insentio de algunos refrescos que les daba, y el buen modo y persuasión que tuvo para atraher más de seiscientos hombres, que concurrían sin otro extipendio que el referido, a quitar y alijar los desmontes, y a sacar los difuntos que perecieron, no hubiera bastado la mi-

tad de los catorce mill pesos de la renta, que oy le ha quedado al hospital, para costear su limpia, y dexar libre el suelo de sus salas y oficinas.

LIMOSNAS DE LOS HERMANOS.

Y sin embargo de las angustias y conflictos que causó el temblor, han concurrido los hermanos del hospital con varias limosnas para el fomento de lo referido, y con el fin de que en el modo posible se vayan hauilitando algunas salas y viviendas, para el reparo de los enfermos y de sus asistentes, en que igualmente ha insistido el zelo, cuydado y vixilancia del Virrey actual, visitándolo muchas veces, y dando varias providencias para su más breve reparación; y entre ellas, para que no cese este intento, ha destinado al Dr. don Pablo de Olaude y Xau-regui, Oydor de esta Real Audiencia, para que con su actividad y respeto se vayan venciendo las dificultades que se ofrecen, y se induzca a todos los vezinos de esta ciudad, a los indios, Caciques y Gobernadores del Reyno, a que concurran con sus limosnas a la refacción del Hospital, para lo que se han escrito cartas circulares a los curas, y correxidores de sus Prouincias, extimulándoles a que contribuyan los indios con lo que pudieren al socorro de lo que ha de ser, y ha sido de tanto auxilio para ellos.

POCA ESPERANZA DEL RECOJO DE LA LIMOSNA.

Pero como los trauajos presentes son tan generales, y comprehenden no solo a los moradores de esta Capital sino a otros lugares de su comarca, y se ven tan horrorizados como menoscabados en sus caudales, por las considerables pérdidas que han tenido de sus fincas, posesiones y rentas, y con la precisa necesidad de formar cada uno moderada hauitación en que acojerse, lo que en estos tiempos ha sido mas costoso, que en otros, por la carestía de los materiales, y subidos precios de los oficiales y jornaleros que trabajan. Todos estos motivos impiden los

ánimos para sufragar al Hospital, con las limosnas que se podían esperar para su beneficio.

Aquí se agrega el concurso de las repetidas demandas, que se van continuando en esta ciudad, para la reedificación de los más de sus templos, para el socorro de las comunidades de sus Religiones, para muchas obras pías, y para el auxilio de otros Hospitales arruynados, aunque ninguno experimentó el estrago con tanto exceso de fatalidad, como el referido de indios de Señora Santa Ana.

PRIVILEGIOS Y GRACIAS QUE TIENE EL HOSPITAL. Por lo que en tan lamentables, y no bien ponderados desconsuelos, ha parecido a su Mayordomo, Diputados, y Hermanos noticiar a V. M. el infeliz estado en que se halla un hospital tan necesario, y del mayor nombre y crédito de todo este Reyno, al que estan concedidas singulares preheminiencias, fueron y gracias, así por los Señores Reyes antecesores a V. M. como por la Silla Apostólica, y todo se ve oy tan obscurecido y falto de honor, por la inopia de estos sucesos, que apenas se ven los vestigios de su antigüedad, quedando sin atracción todo el lustre de su facultades, y privilexios.

SUPLICA DE LA HERMANDAD. Por todos los referidos motivos, es que Mayordomo, Diputados y Hermanos hacen a V. M. la más reverente, humilde y rendida súplica, de que se sirva de atenderle, aplicando sus poderosos exfuerzos a la restauración de tan piadosa obra, en que se interesa el común beneficio de los indios naturales de todo este Reyno, que siempre han profesado su constante fidelidad y amor, con un sincero legal reconocimiento a su Soberano Señor y Monarca, los que se hallan tan recomendados a sus Virreyes y Gobernadores, por muy repetidas Zédulas y Reales Despachos, siendo muy singular el que últimamente logró la Hermandad de su Rey y Señor, Padre de V. M. (que santa gloria haya) en la restitución, que mando se le hiciese del tiempo de tres años, que por la vio-

lencia del Virrey, motivada de un mal influjo, se había entregado su administración y gobierno a la Relixion de los Padres Beletmitas. Y habiendo ocurrido la Hermandad a su Real Benignidad, a representar este agravio, reconocidos los justos motivos que alegaba, mandó, se volviese a restituir el Hospital, y que corriese como antes a cargo de la Hermandad, expresando en su Real Despacho, su fecha de cometido al Marqués de Castel fuerte, Virrey que era entonces de estos Reynos, que quando la Hermandad no tuviese fondos para mantener el Hospital, se aplicasen las rentas de su Real Hacienda para la asistencia y alivio de los enfermos, cuyo esclarecido brote de charidad fué muy proprio de su Real pecho, y oy se haya trasladado tan dignamente en V. M., para que se sirva de concurrir a su más breve fomento y habilitación.

MOTIVOS PARA NO SER SOCORRIDO DE LAS RENTAS REALES. Y porque en los ramos de las Rentas Reales que produce este Reyno, fuera difícil este auxilio, por hallarse todo su monto convertido, y que a penas alcanza para los anuales gastos, urgencias y salarios de sus Ministros y Gobernadores, fuera de lo que extraordinariamente se va ofreciendo en las fábricas del Real Palacio de esta ciudad, reparos de las murallas y Casas Reales, del Puerto del Callao, que todo se arruynó, y perdió con el temblor; se haze preciso proponer los medios del alivio que pueden conducir al bien del Hospital, para que sin menoscabo de los Reales Haberes se logre su renuevo, en el feliz reinado de V. M., y siendo de su Real dignación el aprobarlos y concederlos, se apliquen a tan principal y dichoso destino.

MEDIOS PARA EL REPARO DEL HOSPITAL. Estos, Señor, se reducen a conceder al Hospital el goze de las vacantes en los dos Arzobispados de Lima, y Charcas, y demás prebendas de todas las Yglesias cathedrales de este Reyno. Las encomiendas que en él han vacado y fueren vacando, por muerte de los sujetos que las obtenían, desde el tiempo del temblor, mandando se dé ra-

zón en las Caxas Reales de las Provincias donde están situadas, para que el Mayordomo del Hospital pueda representar, y pedir a los Virreyes y Gobernadores el goze de ellas; el tomin del Hospital, que pagan los indios, y está concedido en varias Provincias para el referido de Santa Ana, que se deba entender en todas las del Reyno, donde no haya otros hospitales, que esten a cargo de la Relixion Beletmitica, la que asimismo goza de dicho privilegio, de cobrar el mismo tomin para el efecto de curar y asistir a los enfermos, sin que quiera la Hermandad le resulte perjuicio a dicha Relixion, en que sé transfieran los alivios de aquellos a los del Hospital de Santa Ana. Algunos títulos de Castilla, y otras mercedes honoríficas, que puedan beneficiarse en esta ciudad o Reyno, a personas principales beneméritas, y de la aprobación del Virrey, de los Ministros o Gobernadores, a donde pueda lograrse dicho beneficio, a la cantidad que pueda efectuarse, auxilios que parezcan convenientes al Superior arbitrio de V. M., de cuyo cathólico y christiano zelo a tan justificada y piadosa causa, espera el Mayordomo, Diputados y Hermanos, que ha de tener en su Real ánimo toda la atención que merece, para bien y consuelo de sus pobres leales vasallos, que en estas distancias profesan una ciega obediencia a sus justificados mandatos. Y esta Hermandad reconocerá tambien por muy singular honrra qualquiera providencia de que resulte el alivio, que solicita para su Hospital, teniendo por sin duda, será medio para los aciertos de su dichoso Reynado, y para bien común de estos Dominios, y rogará a Nuestro Señor dilate a largos términos la vida de V. M. llenandola de triumphos y felicidades. — Lima, y Febrero 26 de 1748.

DOÑA MARIA DE ESCOBAR INTRODUC- TORA DEL TRIGO EN EL PERU.

En la conquista y colonización de América ocurre a cada paso que, en el panorama sangriento de agitación y violencia, ofrécese, al juicio de la Historia, acciones diligentes de nobles espíritus, que alientan un fervor por la paz hogareña, y el bienestar social, hijo de la tranquilidad y del trabajo. No es la guerra que da fama y gloria, con su consagración en títulos y mercedes, ni es la conquista de tierras ni la dilatación de las ya conseguidas, lo que guía a estos seres escogidos. Obra de sosiego y faena de vida tranquila es la que los alienta. Corresponde hoy el galardón de los gratos recuerdos y de los méritos, a una mujer que quiso poner un grano simbólico, en la aportación de dones que nos llegaron con la cultura europea en el siglo XVI.

A propósito del documento que se inserta a continuación, y en el que aparece el nombre de doña María de Escobar, queremos ampliar la biografía suscita que de esta matrona española, avecindada en el Perú, trae el Diccionario del General Mendiburu, con algunos pormenores de su vida.

Garcilaso de la Vega refiere que fué esta Doña María de Escobar natural de Trujillo, en Extremadura, España, la primera que trajo el trigo al Perú. Garcilaso nos dice que doña María era noble esposa del caballero Diego de Chávez (1).

Medio almud de trigo fué lo que utilizó doña María Escobar para lograr la propagación del cultivo del áureo grano. No cita Garcilaso la fecha de esta sencilla pero fecunda acción; pero sí recuerda que la semilla fué en tan poca cantidad repartida, que la anduvieron cultivando y multiplicando tres años sin hacer pan de trigo. Repartíase la semilla en esos tres primeros años a veinte y treinta granos por semilla.

Concedióse a la buena matrona, por este beneficio, un buen repartimiento de indios, y el Inca historiador, al dar esta noticia, se congratula del premio dado a doña María por acción tan meritoria, ya que las recompensas no siempre habrían de otorgarse por acciones de guerra.

(1).—No se llamó Diego sino Francisco.

No todos los cronistas e historiadores de Indias atribuyen esta meritisima acción a doña María Escobar. Así, el padre Bernabé Cobo da en su "Historia del Nuevo Mundo", una minuciosa referencia. El principio que tuvo el trigo, dice, fué de esta manera: el mismo año que se fundó esta Ciudad de los Reyes, en el asiento que hoy tiene, que fué el de 1535, habiéndose traído de España un barril de arroz, doña Inés Muñoz, esposa de don Francisco Martín de Alcántara (2), se puso un día a escoger y limpiar un poco de él, para hacer un potaje y regalar a su cuñado, el Gobernador, que en aquellos tiempos era un guisado de arroz, regalo extraordinario. La cual como a vueltas de arroz, hallase algunos granos de trigo, los fué apartando con intento de sembrarlos y probar ventura, sembróles en una maceta, con el cuidado y curiosidad que si plantara una mata de clavelinas o de albahaca, y con el beneficio y regalo que fué haciendo a esta su corta sementera, regándola a su tiempo, nació y creció con notable lozanía y dió muchas y grandes espigas". El historiador nos cuenta como de estas espigas recogidas y aprovechados los granos se propagó la mies para beneficio del Perú.

Atribúyese también la introducción del trigo a doña Beatriz Salcedo, de quien se dice en un documento coetáneo que fué la primera mujer que sembró trigo en este reino, y que de cierta harina mal molida de España que se pasó a estas partes para hacer hostias sacó unos granos de trigo que halló y los sembró.

A tres mujeres y a ningún hombre, se atribuye, así, la implantación del riquísimo grano. Garcilaso cita, a doña María Escobar; Cobo, a doña Inés Muñoz y una documentación del año 40, a doña Beatriz Salcedo. La aseveración que hace Garcilaso de haberse concedido a la Escobar repartimientos de indios en premio a su benéfica acción, y su solicitud en el reparto de semillas, parece prueba suficiente para señalar como autora del beneficio a doña María Escobar, sin que esta noticia de Garcilaso desmienta las aseveraciones de Cobo, y de otras informaciones, y ser también doña Inés Muñoz y doña Beatriz Salcedo, diligentes cultivadoras de la semilla.

Doña María de Escobar, que a nuestro juicio fué la introductora de la semilla y la que metódicamente se dedicó a la propagación del cultivo, apenas nos es conocida por los recuerdos que de ella conserva Garcilaso y que reproduce Mendiburu en su Diccionario Biográfico. Se le señala como esposo a don Diego Chávez y luego se dice que quedó viuda y se avicindó en la Ciudad de los Reyes. Hoy tenemos averiguado que doña María Escobar, natural de Trujillo, en España, vino al Perú casada con Martín Estete (el fundador de Trujillo en el Perú), viuda de éste casó con Francisco Chávez (y no Diego).

(2) Hermano por parte de madre de don Francisco Pizarro.

Por esta época la matrona fué conocida de Garcilaso, en el Cusco. Vuelta a enviudar, doña María, casó en terceras nupcias con Pedro Portocarrero, y muerto este tercer esposo volvió a enlazarse con don Diego de Portugal (3) María Escobar murió en Lima a edad avanzada y no se recuerda si dejó descendencia.

Fué fecunda la obra benéfica de esta mujer. El 26 de Julio de 1540, seguramente cuando ya era abundante la cosecha de trigo, se concedió por el Cabildo de los Reyes licencia a don Francisco Ampuero para que pudiese edificar molinos de pan. En el Cusco se había sembrado trigo en 1539, y en la época de La Gasca se cosechaba abundantemente. En Charcas, en 1541, y por el testimonio de Diego de Mora y Cieza de León, en 1548 daban bastante trigo los valles de Chimú y de Trujillo.

En menos de 70 años, a fines del siglo XVI, el trigo se cosechaba en abundancia en el Perú, en Chile y en Charcas, se multiplicaban los molinos, se comía pan, y el sembrío del grano y sus beneficios daba trabajo y bienestar a muchos hogares. Los nombres de estas tres mujeres deben recordarse con gratitud. Dimos al Viejo Mundo el maíz; éste nos regaló, por la mano delicada de sus mujeres, el trigo, que se convirtió después en hostia y en pan cotidiano.

HORACIO H. URTEAGA.

(3).—Según documentos existentes en la Biblioteca Nacional y estudiados por don Carlos A. Romero.

CONUENENCIA QUE FIZO
ALONSO HERNANDEZ, EN
NOMBRE DE MARIA DES-
COBAR, PARA LABRAR LA
CAPILLA MAYOR DE LA
IGLESIA DE NUESTRA SE-
ÑORA DE LA MERCED. —
AÑO DE 1542.

EN EL NOMBRE DE DIOS AMEN. — Sepan quantos esta carta vieren, como nos el Comendador e frayles e convento de Nuestra Señora de la Merced desta cibdad de los Reyes, desta Nueva Castilla, prouincias del Perú, conuiene a saber: fray Miguel de Orenes, e fray Bartolomé Seco, e fray Luis de Oualle, frayles profesos conuenticuales del dicho Monesterio e Conuento, estando ayuntados en nuestro capítulo, a campana tañida, según que lo abemos de yuso e de costumbre; por nosotros, y en nombre e en voz de dicho Monesterio, e de los otros frayles que el dia de hoy son, e fueren de aquy adelante, otorgamos e conoscemos que somos convenidos e concertados con vos Alonso Hernández, vecino desta dicha cibdad, en nombre e en voz de Maria de Escobar, mujer de Francisco de Chavez, defunto, que aya gloria; e por virtud del poder que della theneys, (que estades presentes), en esta manera: que por esta presente carta damos la capilla mayor del dicho Monesterio, para que en ella la dicha Maria Descobar la pueda edeficar, de la manera que de yuso será contenydo, para se enterrar ella e sus herederos e subcesores, lo cual sea, asy por via de testamento como *ab yntestato*, para siempre jamas. Con que sea primero obligada, e vos en su nombre, de hazer la

dicha capilla mayor, a su costa de la dicha Maria Descobar, de cal e ladrillo, con sus esquinas, e la boueda e harcos toral, e lo demás de adobes, a vista de oficiales, de manera que esté bien hecha, e conforme a buena obra. La qual dicha obra, la dicha María Descobar, e vos en su nombre, abeys de ser obligada a començar a haçer la dicha obra de oy dia de la fecha, dentro de cinco meses primeros siguientes, e de no alçar mano della los dichos oficiales, a cuyo cargo estuviere, hasta que esté acabada de haçer, de manera que de oy día de la fecha, en año y medio primero syguiente esté acabada de haçer, de la manera que dicho es, so la pena que en esta carta será contenida; y es condición, que pasado el dicho término, si la dicha capilla mayor, que ansy vos damos, no la acabaredes de facer toda, o la parte que estuviere por haçer, e acabar, este dicho Monesterio, e los frayles del, podamos tomar oficiales e materiales para lo haçer, e lo que costare se cobre por todo rrigor de justicia, de la dicha Maria Descobar — E por rrazón del suelo de la dicha capilla, que la dicha Maria Descobar hobo, e vos en su nombre, nos deys de limosna para el servycio desta casa quatro vacas, para que el dicho Monesterio las aya, como cosa suya; y de la manera como dicho es, podays gozar de la dicha capilla, para entrar a mysa todas las veçes que quisyeredes, e a todo lo demás que ella quysiere, enterrandose en ella, e sus herederos e sugesores, e las personas que ella quysiere, e no otra persona alguna; e con que sea obligada al reparo de la dicha capilla, de manera que syempre esté bien adobada e rreparada, asy el dicho suelo, que ansy vos damos, en nombre del dicho Monesterio. E sy la dicha capilla mas vale de las dichas quatro vacas, vos hazemos donación dello, por las limosnas e buenas obras quel dicho Monesterio ha rreçebido; e prometemos de lo haber por firme todo lo susodicho, e de no yr ni venir contra ello, so pena de diez mill pesos de oro, e la pena pagada en oro. Que este contrato vala e sea firme, como en él se contiene; e para lo haber por firme, damos poder cumplido a cualesquier justicias e jueces, para que por todo rrigor

de Derecho nos hagan cumplir e pagar todo lo en esta carta conthenido, bien ansy como ansy fuese pagado, demás de firmada de Juez competente, e pasada en cosa juzgada; e rrenunciamos qualesquier leyes e derechos, ó bullas apostólicas de su Santidad, e de su Penitenciario, ó de otros qualesquier Jueces apostólicos ó seglares, e todo rremedio de avedrio e derecho, hordinario é extrahordinario, que no nos vala en esta rraçon, en juicio ni fuera dél; e para lo haber por firme, obligamos los bienes e rrentas del dicho Monesterio e conuento, en cuyo nombre lo haçemos e otorgamos, muebles e rraices, habidos e por haber. E por más validez, en presencia del scribano yuso scripto, por nos, e en nombre del dicho Monesterio, damos la posesión del dicho suelo, para la dicha capilla, a vos el dicho Alonso Hernández, corporal, civil, abtual vel quasy, tan firme quam de Derecho se rrequiere, e lo pedimos por testimonio al dicho scribano. — E yo el dicho Alonso Hernández, que presente soy, en todo lo que dicho es, en nombre e en voz de la dicha Maria Descobar, e por virtud del poder que della tengo, que pasó ante el scribano público yuso scripto, oy dia de la fecha desta carta, el thenor del qual es este que se sigue: (*aquy el poder que está en este rregistro este dia atras*). — Otorgo e conozco que rrecibo en my en el dicho nombre, e por virtud de dicho poder, este dicho contrato, que dicho Monesterio e conuento, e los dichos frayles en su nombre, me han hecho e otorgado del dicho suelo, para la dicha capilla, la qual en el dicho nombre otorgo e conozco, que obligo a la dicha Maria Descobar, que hará la dicha capilla, segund e por la forma e manera, que de suso se contiene; e que dará a este dicho Monesterio, por el dicho suelo, las dichas quatro vacas; e que al plazo que en este contrato se contiene se comenzará a hacer, e se acabará dentro del dicho año y medio, so la dicha pena de suso contenida. E prometo que todo lo conthenido en este contrato, e cada cosa dello, la dicha Maria Descobar lo terná e guardará e cumplirá, segun e como en el dicho poder, que de suso va encorporado, se contiene, y en este contrato es conthenido, so las di-

chas penas de suso conthenidas; e demas desto, sy lo ansy la dicha Maria Descobar non pagare, e tovyere, e guardare, e compliere, e hobiere por firme, como dicho es por esta carta, en el dicho nombre, doy e otorgo poder cumplido a todos e qualesquier Alcaldes, e Jueces e Justicia, de qualquier fuero e jurisdicción que sean, para que por todos los rremedios e rrigores del Derecho, compelan e apremien a la dicha Maria Descobar, a lo ansy pagar, e thener e guardar, e complir, e haber por firme, como dicho es, asy por via de entrega e herencia, como en otro qualquier manera, bien ansy como sy lo suso dicho fuere pasado en pleito, por demanda e por rrespuesta, e fuere sobre ello dada sentencia definitiva; e la sentencia fuere consentida e pasada en cosa juzgada; sobre lo qual, e en el dicho nombre, rrenuncio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenanças Reales, canónicas, civiles e municipales, ansy en general como en especial; e todas cédulas, mercedes e privilegios de Rey o de Reynos, o de otra manera general ganadas ó por ganar, e la ley en que dice que general rrenunciación non vala. E para lo haber por firme, como dicho es, obligo la persona e byenes de la dicha Maria Descobar, en cuyo nombre yo lo hago e otorgo, muebles e rraices, habidos e por haber, segun que los ella obligó por el dicho poder; e otorgo en el dicho nombre que rrecibo la dicha posesión, que el dicho Monesterio e convento, e los dichos frayles dél me han dado del dicho suelo, para la dicha capilla; e pido al presente scribano, que me dé por fee e por testimonio la dicha posesión; e cómo la rrecibo en el dicho nombre. E yo Pedro de Salinas, scribano público desta dicha cibdad, que presente soy, ante quien esta carta se otorga, digo que en mi presencia, e de los testigos yuso scriptos, los dichos frayles dieron la dicha posesyon al dicho Alonso Hernández, en el dicho nombre, y el dicho Alonso Hernández la tomó quyeta e pacificamente, paseandose por el dicho suelo de la dicha capilla, faziendo abtos de posesyón en forma de Derecho. Que fué fecha la carta en la dicha cibdad, dentro del dicho Monesterio, en veynte e cinco

dias del mes de Março, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e dos años. Testigos Francisco de Aguirre e Per Alvarez, e Baltasar de Godoy, estantes en la dicha cibdad, e lo firmaron. — FRAY BARTOLOMÉ SECO. — FRAY LUIS DE OVALLE. FRAY MICAEL DE ORENES. — ALONSO HERNÁNDEZ. — PEDRO DE SALINAS, *scribano público*.

*Registros sueltos, Fol. XXVJ. (p 26 - Moderno - Roman 791)
Prot. - # 149.*

LIBRO CUARTO DE LAS
CEDULAS Y REALES PRO-
VISIONES DESPACHADAS
POR EL REY NUESTRO SE-
ÑOR A LA DIGNIDAD ARZO-
BISPAL DE LA CIUDAD DE
LOS REYES.

(Continuación)

DVI. — Para el Arzobispo, o Cabildo de la Yglesia de Lima, sobre justificación de ser hijo natural reconocido, Don Gabriel de Orobiogoytia, Presbítero en aquella Diócesis, y de la calidad de su madre.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo, o Venerable Dean y Cabildo, sede vacante, de la misma Yglesia. Por parte de Don Josef Gabriel de Orobiogoytia se me ha hecho presente, que es hijo natural de Don Juan de Orobiogoytia y de Doña María Catalina de Garro, ambos de calidad noble y distinguida: Que desde sus primeros años le aplicó su padre al estudio, y por su suficiencia, arregladas costumbres, y demás buenas circunstancias, le confirísteis vos el Muy Reverendo Arzobispo los sagrados órdenes, hasta el de Presbítero; en cuya atención, en la de lo que resulta del testimonio que ha presentado, y a exemplar de lo que se ha executado con otros hijos naturales, ha suplicado me digne concederle la correspondiente habilitación para obtener curatos, prebendas, y qualesquier otros Beneficios de mi Real Patronato. Vista esta instancia en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo que dixo mi Fiscal, se ha notado no presentarse la partida de bautismo, que es el

principal documento con que se deben instruir semejantes instancias, y también se ha reparado la diferencia con que se expresa el apellido de la madre, pues los testigos la nombran Doña María Catalina de Garro, y en las licencias que le concedísteis vos el Muy Reverendo Arzobispo para celebrar el Santo Santo Sacrificio de la Misa, le llamáis Don Josef Gabriel de Orobiogoytia y Aguirre, en cuya consecuencia he resuelto justifique este interesado ante vos la calidad de hijo natural reconocido, y la de su madre, por medio de testimonio, que dirigiréis cerrado al anunciado mi Consejo. Lo que os prevengo a fin de que podáis ejecutarlo, como os lo ruego y encargo. Fecha en el Pardo, a veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandato del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DVII. — Para que los Arzobispos y Obispos de las Indias, siempre que den cuenta de haber hecho las Visitas de sus Diócesis, remitan testimonio íntegro de todo lo que practicaren en ellas.

EL REY. — Por quanto en Real Cédula de diez y nueve de Julio del año de mil setecientos quarenta y uno, se encargó generalmente a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de mis Reynos de las Indias, que en todas las ocasiones que hiciesen sus Visitas, procurasen instruirse de los nombres, número, y calidad de los pueblos de sus Diócesis, y de sus vecindarios, de sus naturalezas, y del estado y progresos de las Misiones, de las conversiones vivas, y de las nuevas reducciones, y que con toda esta individualidad, y la expresión de lo demás que conduxese al pleno conocimiento de tan importante asunto, me informasen, siempre que diesen cuenta de haber hecho sus respectivas Visitas, por ser conveniente al servicio de Dios y al mío el hallarme con estas noticias. Y habiéndose causado últimamente expediente sobre el asunto, visto en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, ha parecido en-

cargar nuevamente a los enunciados Prelados, remitan testimonio íntegro de las Visitas que hicieren de sus respectivas Diócesis. Por tanto, ruego y encargo a los nominados Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de los Reynos de Nueva España, el Perú, y Nuevo Reyno de Granada, que en todas las ocasiones que hagan sus Visitas, remitan al propio mi Consejo, y por mano de mi infrascripto Secretario, testimonio íntegro de todo lo que practicaren en ellas, sus providencias, progresos, y resultas, para hallarme enterado, y proveer lo conveniente; por ser assí mi voluntad, y que del recibo de esta mi Real Cédula me den cuenta en primera ocasión. Fecha en el Pardo, a veinte y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO. (198).

(198). — De acuerdo con lo mandado en esta Real cédula, que no hace sino reiterar lo dispuesto en otras análogas despachadas el siglo anterior, por los monarcas de la Casa de Austria, los Obispos de Indias y los Gobernadores de sus provincias, enviaron en diversas épocas al Consejo, detalladas relaciones de sus distritos y actos de Gobierno; y de no pocas de ellas, que se conservaban en el Depósito Hidrográfico de Madrid, se aprovechó Jiménez de la Espada, para editar sus *Relaciones Geográficas de Indias*.

Trata, pues, esta cédula de reanudar aquella útil costumbre; y entre las relaciones que se enviaron, a raíz de ella, fueron las más notables la del Rdmo. Dn. Mariano Martí, Obispo de Caracas, en la Gobernación de Venezuela, y la del Rdmo. Dn. José Carrión y Marfil, Obispo de Trujillo, en el Perú. Abunda la primera en detalles de orden eclesiástico, es propiamente una visita canónica; en cambio, la segunda abarca todo el orden eclesiástico y civil, abundando en noticias geográficas, etnográficas y estadísticas, distribuidas en varios tomos, e ilustradas con oportunas acuarelas y dibujos ejecutados a la pluma, que reproducen la flora y fauna de las diversas regiones y provincias del Obispado. Esta interesante obra se mantiene aún inédita, y debe hoy poseerla la Biblioteca Pública de Madrid, en cuyas salas entiendo que se refundieron, a raíz de la caída de

DVIII. — Para que en los Reynos de las Indias se cumpla, y observe lo mandado en la carta que se inserta, de la Congregación particular de Cardenales, diputada para los asuntos de la extinguida Religión de la Compañía, prohibiendo hablar o escribir, o disputar sobre su extinción, ni sobre las causas que la motivaron.

EL REY. — Entre las providencias que tuve por conveniente tomar, en mi Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil setecientos y sesenta y siete, relativas al estrañamiento y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía, fué una prohibir expresamente, que nadie pudiera escribir, declamar, ni conmovier, en pró ni en contra, con pretexto de ellas, imponiendo sobre esta materia perpetuo silencio a todos mi vasallos; y mandando, que a los contraventores se les castigase como a reos de Lesa Magestad. Sin embargo

de lo qual, y de que el Papa Clemente Décimoquarto, de feliz memoria, en su Breve de veinte y uno de Julio de mil setecientos y setenta y tres, en que extinguió la Religión de la misma Compañía, mandó, igualmente, que nadie se atreviese a escribir, hablar, ni disputar de ningún modo sobre su extinción, ni sobre las causas que la produxeron: como algunas personas poco timoratas, y desobedientes a los preceptos de la Silla Apostólica, hayan quebrantado el que se las impuso en el particular, ocasionando de resultas, disensiones y escándalos, y perturbando la quietud de la Iglesia, el Papa Pío Sexto, que actualmente la rige, noticioso de semejantes excesos, y impelido de su paternal amor a todos los Fieles Christianos, mandó a la Sagrada Congregación particular de Cardenales, diputada para los asuntos de la extinguida Com-

la Monarquía, los libros y manuscritos de la Biblioteca Real. — *La Relación de la Visita General, etc.* del Sr. Martí, la publicó en Caracas el año 1928 el malogrado estadista y escritor venezolano Caracciolo León Parra, y consta de tres tomos en 4.º menor, precedidos de un erudito prólogo, que trae interesantes noticias biográficas del Prelado caraqueño, y de paso va haciendo resaltar la importancia de las noticias geográficas y estadísticas, que corren diseminadas en las actas y diligencias de la Visita.

pañía, escribir a su Nuncio que reside en esta Corte, la carta que, con su traducción, es del tenor siguiente:

“Ilustrísimo y Reverendísimo Señor, como hermano. — Aunque en el Breve Apostólico de la extinción de la Compañía de Jesús, expedido a veinte y uno de Julio de mil setecientos y setenta y tres, se mandó que nadie se atreviese a escribir, hablar, ni disputar de ningún modo sobre dicha extinción, ni sobre las causas que la produxeron, ni a zaherir a otros con este motivo. Sin embargo, es tan grande la audacia de los petulantes, que sus clamores y murmuraciones no cesan aún; de suerte, que con el pretexto de hablar a favor, o en contra de dicha extinción, lo que de derecho no se debe permitir, prosiguen como antes injuriándose, y maltratándose mutuamente de palabra, y por escrito, perturbándose en toda la paz de la Iglesia, y la pública tranquilidad. Por tanto, deseando en gran manera nuestro Santísimo Señor el Papa PIO SEXTO, evitar y precaver estos perniciosos males, impone rigurosamente silencio sobre el expresado asunto de la extinguida Compañía, a entrambas partes, así los que hablan en favor, como los que hablan en contra de su extinción; y a todas, y qualesquiera otras personas, aunque se requiriese que de ellas se hiciera especial mención, baxo de las penas prescriptas en el mismo Breve de extinción, a las quales, como impuestas por el Supremo Pastor de la Iglesia, deben saber todos los Fieles Cristianos, sin excepción de ninguno, que están sugetos. Encargo pues por esta carta a V. S. I. que con su zelo y prudencia, se dedique seriamente, y haga todo quanto conduzca para que la sobredicha voluntad Pontificia se execute, no sólo empleando a este fin la autoridad propia de su Oficio, sino también excitando la de los respectivos Ordinarios de esa Nunciatura; de suerte, que en virtud del silencio impuesto, tengan fin de una vez los escándalos, las disensiones y perturbaciones de la Iglesia. Y si sobre este asunto ocurrieren algunos casos que merezcan atención, no dexé de informar V. S. I. a Su Santidad de todo, a fin de que con su autoridad Pontificia, pueda dar la conducente providencia.

No dexará pues V. S. I. de executar lo assi, y queda rogando de corazón al Señor le conceda entera felicidad. Roma, a veinte y tres de Enero de mil setecientos y setenta y seis. — De V. S. I. — Su más afecto como hermano, A. CARDENAL CORSINI”.

Y vista esta carta, que puso en mis Reales manos el Nuncio referido, y remití a mi Consejo de las Indias, con Real Orden de veinte y dos de Febrero último, a fin de que dispusiera su puntual cumplimiento en mis Reynos de la América; deseando coadyuvar, en quanto dependa de mi cathólico zelo, a que se logren completamente los santos fines de Su Santidad, dirigidos a la mayor paz y quietud de los Fieles, y evitar disturbios y controversias, que alteren sus ánimos; ordeno y mando a mis Virreyes de Nueva España, el Perú, y Nuevo Reyno de Granada, a los Presidentes y Oidores de las Audiencias de aquellos Distritos, y del de Philipinas, a los Gobernadores y Justicias de ellos; y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas y Cathedrales, de las Diócesis comprehendidas en la demarcación de los expresados Virreynatos y Audiencias, hagan publicar en sus respectivas Jurisdicciones el contenido de la carta preinserta, y cuiden, y zelen, que ninguna persona, de qualquiera estado, calidad, o condición que sea, hable, escriba, ni dispute de ningún modo, sobre la extinción de la Religión de la Compañía, ni sobre las causas que la produxeron, pues es mi voluntad imponer (como impongo por la presente mi Real Cédula) perpetuo silencio sobre el asunto a todos mis vasallos; en inteligencia, de que a los contraventores se les castigará por su desobediencia, y falta de respeto a los mandatos del Sumo Pontífice y míos, como perturbadores de la paz pública, y reos de Lesa Magestad, según y como lo resolví y mandé, por mi citado Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil setecientos y sesenta y siete. — Fecha en Aranjuez, a veinte y cinco de Abril de mil setecientos y setenta y seis. — YO EL

REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. — DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO. (199).

DIX. — Para que en los Reynos de las Indias se publique el Breve, en que Su Santidad extiende a toda la Cristiandad el Jubileo del Año Santo, celebrado en Roma en el próximo pasado de mil setecientos y setenta y cinco.

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Cathedralas de mis Reynos de las Indias, de mi Consejo, o Venerables Deanes y Cabildos, en Sede vacante, de ellas. Nuestro Muy Santo Padre Pío Sexto, en manifestación de su paternal amor a los Fieles, y con deseo de que todos los que viven en la unión de nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica, Apostólica Romana, participen de las gracias y indulgencias del Jubileo del Año

(199). — El Breve de Clemente XIV, declarando extinguida la Compañía de Jesús, se promulgó en Roma, con las solemnidades de costumbre, por Julio de 1773; y luego Carlos III, lo hizo publicar en Madrid, reproduciendo el texto latino y su versión castellana, y su colación bibliográfica es la siguiente; 4.º menor. — Port. con las Armas Reales. — 52 págs. a dos colms., fols. 1-52.

Comienza aquel documento haciendo constar, que la extinción de una Orden religiosa no es una novedad en la Iglesia, pues muchas fueron extinguidas en diversas épocas, y por diversas causas; y enumerando las que corrieron esa suerte, va recordando las causas que justificaron aquella medida. Y termina esos considerandos, decretando la extinción de la Compañía, y en este caso la única causal que alega es la tranquilidad de la Iglesia, que los enemigos de la Compañía amenazaban alterar, si la Santa Sede no condescendía con sus exigencias; era una causal meramente política, y por eso el Breve no le atribuye defectos intrínsecos a la institución, ni ataca a sus individuos, ni censura sus doctrinas, dogmáticas o morales.

En Italia se recibió el Breve con manifiesto desagrado, y hasta con indicios evidentes de protesta; pues los Cardenales, el clero y la nobleza romana, se alejaron del Papa Ganganelli, y tratando de hacerle el vacío,

Santo, que en el próximo pasado se celebró en Roma, por su Breve de veinte y cinco de Diciembre de él, se ha dignado extenderle y ampliarle a toda la Christiandad, acompañándole con una carta encyclica, o circular, dirigida a todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos de toda la Iglesia Cathólica; de la qual, y del citado Breve, se me remitieron por Su Beatitud los correspondientes trasumptos impresos, a fin de que mandándolo publicar en todos mis Reynos y Señoríos, puedan mis vasallos disfrutar los bienes espirituales que se les franquean del thesoro de la Iglesia. Y visto uno y otro en mi Consejo de las Indias, a donde al efecto referido le pasé, con mi Real Orden de veinte y siete de Febrero último, he resuelto que se execute assí en esos mis Dominios, para que todos los Fieles existentes en ellos no queden defraudados de tan alto beneficio; y en su consecuencia os ruego y encargo, que cada uno en vuestras respectivas Diócesis, enterados de lo que os previene Su Santidad en su carta, dispongais se publique el citado Breve, a cuyo efecto se os incluyen con esta mi Real Cédula los correspondientes trasumptos de uno y otro, practicando además por vuestra parte todo lo que conduxere al logro de tan santo fin, en inteligencia de que la publicación se deberá hacer en tiempo que no impi-

evitaban concurrir a las audiencias y capillas papales, limitando su concurso a sólo aquellos actos, que no pudieran evitar sin ser notados. Todo ello, y más el reproche de la conciencia, afectó seriamente a Clemente XIV, quien viéndose aislado, y víctima de las intrigas de aquellos malvados que manejaban entonces los Cortes borbónicas, cayó en una especie de melancolía, con fuertes crisis nerviosas, que casi degeneraban en locura, y esa dolencia aceleró su fin.

En 22 de Setiembre de 1774, a los catorce meses de la promulgación de este fatal Breve, Clemente XIV, bajaba al sepulcro, entre angustias y violentas crisis, que en los accesos del delirio le hacían exclamar, como vindiéndose de su mala acción: *compulsus feci; compulsus feci.*

Y sin embargo, la Compañía no se extinguió; pues Catalina de Rusia y Federico de Prusia, la czarina cismática y el monarca protestante, mantuvieron intactos en Polonia los Colegios de la Compañía, y aún reforzaron su existencia con decretos imperiales, verificándose así la sentencia del salmista: *salutem ex inimicis nostris.*

da la predicación de la Bula de la Santa Cruzada, por ser así mi voluntad; y que de su recibo, y de lo que en este asunto executáreis, me deis cuenta en la primera ocasión que se ofrezca. Fecha en Aranjuez, a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DX. — Para que en los Reynos de las Yndias se haga saber por Edictos, que no se admitirá por la Cámara pretensión a Prebendas de las Iglesias de ellos, sin presentarse por los interesados Testimoniales de sus respectivos Prelados.

ber por Edictos esta mi Real determinación. Por tanto, mando a mis Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, y Gobernadores de aquellos mis Reynos; y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de ellos, guarden, cumplan, y executen el contenido de la referida mi Real resolución, haciendo fixar los mencionados Edictos, y avisando a dicho mi Consejo de Cámara de haberlo executado. Fecha en San Yldefonso, a veinte de Julio de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

EL REY. — Por cuanto he resuelto que los Pretendientes a Dignidades, Canonicatos y Prebendas de las Yglesias de América, traigan o remitan las Testimoniales de sus respectivos Prelados, en la firme inteligencia de que no se les admitirá Memorial, ni mi Consejo de Cámara de Indias les consultará, sin la previa presentación de ellas en sus respectivas Secretarías; y que se haga sa-

DXI. — Al Virrey del Perú, sobre incidencias del nombramiento de Rector del Convictorio Carolino de aquella ciudad, hecha en el medio Racionero Don Josef Francisco de Arquellada.

EL REY. — Virrey, Gobernador, y Capitán General de las Provincias del Perú, y Presidente de mi Real Audiencia de Lima. Por parte de Don Josef Francisco de Arquellada, Medio Racionero de esa Iglesia Metropolitana, se me ha hecho presente que vuestro antecesor le nombró por Rector del Real Convictorio Carolino, recién erigido en esa Ciudad, expidiéndole en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y setenta y dos el título, de que ha presentado testimonio. Que la dotación de este empleo es de doscientos pesos al mes, si el Rector no tiene otra renta, y de ciento si la tuviere. Que aun que él goza la de su Media Ración, y se le asiste con toda ella, como si estuviese presente siempre en el Coro, es tan corta, que no bastan ambas para mantenerse con una competente decencia. En cuya atención, en la de la fatiga que causa la puntual diaria asistencia en el convictorio, para el fomento de los estudios, y buena crianza de aquellos jóvenes, en la de la notoria utilidad que de ello redundará al público, y en la del honor que a él le resultará, ha suplicado se apruebe dicho nombramiento, mandando asistirle íntegramente con los ducientos pesos al mes, interin no ascendiere a Canongía, y con toda la renta de su Prebenda, relevándole de asistir al Coro, siempre que estuviere ocupado como tal Rector. Y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Yndias, con lo que dixo mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he negado la confirmación que se solicita del referido nombramiento, como también la relevación de asistir al Coro, y paga de la renta de su Prebenda sino asistiere, y he resuelto me informéis, como os lo mando, lo que en quanto a estos dos últimos puntos se practica con dicho Arquellada, y lo que se executó con el Canónigo Don Josef Laso Moguevejo, su antecesor, remitiéndome copia íntegra y auténtica del nombramiento de Rector, que en este se hizo.— Fecho en San Yldefonso, a treinta y uno de Agosto de mil setecientos

y setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DXII. — Al Arzobispo y Cabildo de Lima, sobre incidencias del nombramiento de Rector del Convictorio Carolino de aquella Ciudad, hecho en el Medio Racionero Don Josef Francisco de Arquellada.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo, y Venerable Dean y Cabildo de ella. Por parte de Don Josef Francisco de Arquellada, Medio Racionero de esa Iglesia, se ha hecho presente que mi Virrey Don Manuel de Amat le nombró por Rector del Real Convictorio Carolino, recién erigido en esta Ciudad, expidiéndole en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y setenta y dos el título de que ha presentado testimonio. Que la dotación de este empleo es de ducientos pesos al mes, si el Rector no tiene otra renta, y de ciento, si la tuviere. Que aunque él goza la de su Media Ración, y se le asiste con toda ella, como si estuviese presente siempre en el Coro, es tan corta, que no bastan ambas para mantenerse con una competente decencia; en cuya atención, en la de la fatiga que causa la puntual diaria asistencia en el Convictorio, para el fomento de los estudios, y buena crianza de aquellos jóvenes, en la de la notoria utilidad que de ello redundará al público, y en la del honor que a él le resultará, ha suplicado se apruebe dicho nombramiento, mandando asistirle íntegramente con los ducientos pesos al mes, interin no ascendiere a Canongía, y con toda la renta de su Prebenda, relevándole de asistir al Coro, siempre que estuviere ocupado como tal Rector. Y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo que dixo mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he negado la confirmación que se solicita del referido nombramiento, como también la relevación de asistir al Coro, y paga de la renta de su Prebenda, si no asistiere, y he resuelto me informeis, como os lo ruego y encargo, lo que en quanto a estos dos últimos puntos de asis-

tencia al Coro, y abono del producto de la Prebenda, se practica con dicho Arquellada; y lo que se executó con el Canónigo Don Josef Laso Mogrovejo, su antecesor en el Rectorado. — Fecho en San Yldefonso, a treinta y uno de Agosto de mil setecientos y setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DXIII. — Al Arzobispo de Lima, dándole gracias por su celo en la reforma, y establecimiento de número fijo de monjas en los conventos de aquella Capital.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Por Real Despacho de diez y siete de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, os previne me informeis con toda individualidad lo que se hubiese practicado para el arreglo, y número fijo de monjas de los conventos de esa Capital. En su cumplimiento lo executásteis, en carta de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, acompañada de dos testimonios. Y visto en mi Consejo de las Indias, con los antecesentes del asunto, y lo que sobre todo dixo mi Fiscal, se ha reconocido con estimación vuestro celo, y se queda con fundada esperanza de ver perfeccionada, como ofrecéis, la importante obra de la reforma. Lo que os prevengo para que lo tengáis entendido. Fecho en San Yldefonso, a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO. (200).

(200). — Alude el Rey en esta cédula al Auto Arzobispal, proveído en 9 de Febrero de 1769, que regulaba el número máximo de las religiosas, que podía normalmente sustentar cada uno de los Monasterios de esta capital, de acuerdo con el volumen de sus respectivas

DXIV. — A los Arzobispos, y Obispos de las Iglesias de Indias, encargándoles de nuevo el cumplimiento de lo dispuesto en las Reales Cédulas que se insertan, sobre las remesas de los Quadrantes de los repartimientos de Diezmos, y demás particulares que se refieren.

distribuyen los Diezmos. Después, en otra Real Cédula de diez y nueve de Abril de mil setecientos cincuenta y nueve, se os pidió una razón puntual de ellos; y por otra de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, se os encargó, asimismo, que en primera ocasión remitiéseis a mis Reales manos, Quadrantes formados por el repartimiento del total de los expresados Diezmos y emolumentos, en el quinquenio corrido desde el año de mil setecientos sesenta, hasta el citado de mil setecientos sesenta y seis; y que en lo sucesivo, dirigiéseis también anualmente los propios quadrantes, lue-

rentas, ya entonces muy desmedradas, debido a la acción fatal de los terremotos, y al ruinoso régimen enfitéutico.

Para resolver el arduo problema de la sobrepoblación de estos cenobios, se habían venido arbitrando diversos recursos, y discutiéndose el punto año tras año, y todo sin mayor éxito, porque la solución ofrecía no pocas dificultades que vencer, debido al medio, reacio a la reforma, y a ciertos intereses económicos. — Al comenzar el siglo XVIII, ya había decaído bastante la población monástica en la ciudad de Los Reyes; y sin embargo, en sus Monasterios se encerraban todavía mil trescientas religiosas de velo negro, y con las donadas, criadas de servicio y mujeres recogidas, casi se duplicaba ese número, siendo aquella población tres tantos mayor de lo que podían soportar sus ingresos ordinarios.

De ahí la relajación de la disciplina monástica en los conventos grandes, que todos lamentaban, y que nadie acertaba a remediar, por-

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales de mis Dominios de las Indias. En Real Cédula de veinte y tres de Junio del año de mil setecientos cincuenta y siete, tube por bien encargaros dieseis a los Oficiales de mi Real Hacienda, de las Caxas Matrices de vuestras respectivas Diócesis, los Documentos que os pidieran para formar relaciones, del modo con que se

go que éstos se hubiesen formado, para que en su vista se pudiese saber con individualidad la renta líquida que tocaba a cada uno de los Prebendados, y demás interesados partícipes. Y ahora, con motivo de haberse advertido en mi Consejo de Cámara de las Indias, que en el dilatado tiempo que ha mediado desde la expedición de la insinuada última Real Cédula, no se ha avisado por Vos, ni vuestros antecesores, el recibo de ella, ni menos remitido los Quadrantes, ha parecido encargarnos nuevamente (como lo executo) dispongáis el más puntual, y efectivo cumplimiento de las referidas mis Reales resoluciones, dándome cuenta del recibo de esta mi Real Cédula, para hallarme enterado; por ser assi mi voluntad, y que de ella se tome razón en la Contaduría general del mencionado mi Consejo. — Fecha en San Yldefonso, a veinte y tres de Septiembre de mil setecientos setenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

que intervenían en aquella quiebra de valores morales, inveterados intereses profanos. Arrimó el hombro a la empresa el Rđmo. Arzobispo Dn. Diego Antonio de Parada, sin contemplaciones ni temores, y si no logró cuanto deseara, al menos puso los fundamentos de la reforma, en los cuarentidos artículos que contenía su Auto de Visita; a raíz de ella hizo un cómputo de las rentas de los Monasterios grandes, y de acuerdo con el monto que él arrojaba, redujo a un número fijo la población monástica en cada uno de ellos: al de la *Concepción* le asignó el de 112 religiosas de velo negro, y 25 donadas; al de la *Encarnación* 60 de velo negro, y 15 donadas; al de *Santa Clara* 80 de velo negro, y 20 donadas; al de la *Trinidad* 35 de velo negro, y 8 donadas; al de *Sta. Catalina* 50 de velo negro, y 12 donadas, teniendo al efecto en cuenta que las respectivas rentas no podían sustentar un número mayor.

DXV. — Para que en los Reynos de las Indias se cobre Media Annata de los Beneficios, y Piezas Eclesiásticas que se expresan, continuando la paga de la Mesada en las demás.

EL REY. — Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, Gobernadores, Tribunales de Cuentas, Contadores mayores (que hacen el oficio de éstos), y Oficiales Reales de mis Reynos de Indias, Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Venerables Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de ellos. En veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y cinco expedí el Real Decreto del tenor siguiente: “A Consultas de ese Consejo, (de Indias) de treinta de Junio de mil setecientos cincuenta y cinco, y veinte y siete de Noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho, resolví, que no se pusiese por entonces en práctica en mis Reynos de las Indias la Bula del Papa Benedicto Catorce, de diez de Mayo de mil setecientos cincuenta y cuatro, por la qual concedió al Rey Don Fernando, mi Hermano, y a sus sucesores, la gracia, y facultad perpetua de poder percibir una Media Annata Eclesiástica de todos, y cada uno de los provistos a nominación Real en los Beneficios, Pensiones, y Oficios Eclesiásticos de estos, y aquellos Dominios, siempre que llegasen sus frutos, y proventos ciertos, e inciertos, al valor anual de trescientos ducados, de la moneda corriente en los respectivos países de su situación; y mandé continuase la exacción de la Mesada Eclesiástica, en la conformidad que se estaba haciendo, en virtud de la concesión temporal de Urbano Octavo, y prorrogaciones de sus sucesores, cada uno en su respectivo tiempo. Mas, considerando ahora los inmensos tesoros, que franquea con gusto mi Real Erario, para concurrir en aquellos vastos Dominios a los incesantes continuos gastos, que cada día se aumentan en la propagación, conservación, y defensa de nuestra Religión Cathólica, en la manutención de Misioneros evangélicos, Ministros, y dependientes del Santuario, dedicados a instruir, y fortificar en la Fé a los indios, a dar las alabanzas debidas al verdadero Dios; y a mantener su divino culto, con toda la decencia que conviene, en aquellas vastas, y remotas partes, sin dejar por eso de

atender a las demás indispensables obligaciones del Estado. Con el fin de sostener estos importantes objetos, he creído no deber suspender por más tiempo el uso, y ejecución de aquellas gracias Apostólicas, que dirigidas a los santos fines de religión y culto, aplican alguna parte del patrimonio de la Iglesia a su conservación y defensa. Por tanto, mando que desde ahora en adelante, se ponga en ejecución en mis Reynos de las Indias la citada Bula de Benedicto Catorce, y que en su virtud se proceda a la exacción de la Media Annata Eclesiástica, bajo las reglas de equidad y justicia, con que se practica en España, y con todas las precauciones convenientes, para que no se defraude, ni perjudique el culto y servicio de las Iglesias. Por un efecto de mi benignidad, y del amor que me merecen aquellos vasallos, les hago remisión de todas las Medias Annatas Eclesiásticas adeudadas, desde diez de Mayo de mil setecientos cincuenta y quatro, en que se expidió la Bula de su concesión, hasta el día de la publicación de este Decreto, en que se ha de dar principio a su exacción; y demás de esto declaro, en beneficio de los provistos, que los que satisfagan Media Annata, no han de pagar Mesada, y a los que contribuyan con ésta, no han de pagar aquella; de modo, que estas dos gracias, y obligaciones distintas, no han de concurrir a un mismo tiempo; antes bien, el que deba satisfacer la una, ha de quedar esento de la otra. No obstante que la gracia de la Media Annata comprehende también a los Párrocos, siempre que sus frutos y productos, ciertos e inciertos, lleguen al valor anual de trescientos ducados, atendiendo al mérito de su ministerio, y a que puedan socorrer sus feligreses, les concedo el beneficio de reducir su Media Annata a una sola Mesada; y encargo al Comisario General de Cruzada, actual Executor de la expresada Bula, que acuerde a los provistos los plazos que considere oportunos y equitativos, entendiéndose para lo que ocurra directamente con mi Real persona, por la vía Reservada de Indias, hasta que los caudales, que quiero sean libres de derechos, se pongan en Cádiz a disposición del mismo Comisario, a fin de que, con la debida cuenta y razón, los haga entregar para los piadosos fines a

que están destinados. Los Arzobispos, Obispos, y los provistos en Piezas Eclesiásticas, cuyo valor no llega a trescientos ducados anuales, aunque no han de pagar Media Annata, no por eso están esentos, antes bien, deben considerarse más obligados a continuar la paga del derecho de la Mesada, que proviene de otras distintas concesiones y prorrogaciones Apostólicas; y siendo mi voluntad que subsista su cobranza, mando al Consejo, que, conforme me lo han propuesto en su Consulta de primero de Agosto próximo, y estaba resuelto en la mencionada de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho, encargue a mi Ministro, residente en Roma, impetre de Su Santidad la gracia perpetua del derecho de Mesada, o su prorrogación por todo el tiempo que subsistan las justas y piadosas causas, que movieron al Pontífice Urbano Octavo, y a sus sucesores, a concederla sin intermisión, aunque temporalmente; y en caso de que no pueda con esta extensión, procure sea por el más largo término posible, respecto de ser muy limitado el de las concesiones antecedentes, instruyéndole de quanto conduzca a facilitar su logro; y previniéndole, que al mismo tiempo pida a Su Santidad indulte y condone todo lo que se haya cobrado, y cobre, en razón de esta Mesada Eclesiástica, después que espiró la última prorrogación concedida por el Papa Clemente Décimotercio, en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. He encargado al Comisario General de Cruzada, forme y pase a mis manos las Instrucciones con que deben proceder los Subdelegados que nombre, al cobro de la Media Annata Eclesiástica, y remisión de su importe a la Depositaria de Indias de Cádiz. Todo lo qual se tendrá entendido en el Consejo y Cámara de Indias, y se expedirán las órdenes conducentes a su puntual cumplimiento".— Publicado este Real Decreto en el enunciado mi Consejo, ocurrió la duda, de si además de la Media Annata, debían satisfacer los provistos el diez y ocho por ciento de su importe, por la conducción a estos Reynos, como le pagaban de el de las Mesadas. Y examinado este punto, con lo que informó la Contaduría, y expusieron mis Fiscales, me consultó el referido mi Consejo, en cinco de Oc-

tubre próximo pasado, lo que tuvo por conveniente, y en inteligencia de todo: he venido en declarar, que por ahora no debe exigirse el referido diez y ocho por ciento de conducción, sino únicamente el importe de la Media Annata de las Piezas Eclesiásticas, que señala el inserto mi Real Decreto, sin hacerse novedad en quanto al cobro de la Mesada que deben satisfacer los Prelados y Párrocos, y remitirse el procedido de ambos ramos a estos Reynos, con relaciones específicas de su importe, que deberán dar los Oficiales Reales, con expresión de su importe, como de los sujetos y Piezas Eclesiásticas de que dimanen. Todo lo qual os prevengo, para que cada uno, en la parte que os tocare, concurráis al más puntual debido cumplimiento de dicha mi Real determinación, en todas sus partes. Y de este Despacho se tomará razón en la enunciada Contaduría General del referido mi Consejo. — Dado en el Pardo, a veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DXVI. — Declarando la forma y reglas que en lo subcesivo se han de guardar y observar en los Reynos de las Yndias, en los remates, administración, recaudación, y distribución de los Diezmos de las Yglesias de ellos.

EL REY. — Por quanto habiéndose subscitado controversia en la ciudad de la Habana, al tiempo de rematarse los diezmos de los Partidos de San Juan de los Remedios, y Santa Clara, entre mis Ministros Reales, el Reverendo Obispo de la Yglesia Cathedral de Cuba, y el Juez de Diezmos de ella, sobre si éste, como Hacedor de ellos, y según la práctica observada hasta entonces, era, o no, árbitro, y absoluto para excusar semejantes arrendamientos, fixar las condiciones, proporcionar la recaudación de la gruesa y su distribución, con independencia de los mismos Ministros, y admitir las fianzas

del excusado, sin manifestarlas, ni preceder su aprobación, no entregar los Libros que debían formar los arrendadores, ni pasarse a las Oficinas Reales, para que se custodiasen en ellas; y también para que el mismo Juez Eclesiástico y sus dependientes, se aplicasen los derechos y costas procesales a su arbitrio, y practicar todos los asuntos, que directa, o indirectamente tocaban al arrendamiento, por ante Notario, careciendo de fé pública, por no ser escribano Real, como piden las Leyes; intentando persuadir el enunciado Juez Hacedor, que fuera de los dos Reales Novenos, con cuyo título asistían a los expresados Remates, no tenían derecho los Ministros Reales para intervenir en el gobierno y intervención del producto de los Diezmos, y mucho menos en los de la Segunda Casa Excusada, destinada a la Fábrica de la Cathedral. Y siendo conveniente evitar toda controversia, y los abusos introducidos en los arrendamientos, y distribución de diezmos, que me pertenezcan en virtud de concesiones Apostólicas, y arreglar todas las operaciones de estos actos, conforme a la disposición de las Leyes, y modernas Reales resoluciones, en virtud de las cuales tienen mis Ministros derecho para calificar las condiciones de los arriendos; proporcionar la buena administración; promover el aumento; graduar la seguridad de las Fianzas, auxiliar la recaudación; y intervenir los repartimientos, para que se ajuste al Quadrante, y no se perjudique a los partícipes; he resuelto, a consulta de mi Consejo de las Yndias, de primero de Febrero próximo pasado, con precedente vista del Fiscal, para que se logre el fin expresado, y uniformar la práctica mandada guardar últimamente en todas las Yglesias de mis dominios de las Yndias, que en los Remates, Administración, Recaudación y distribución de Diezmos de los mismos Dominios, se observe en lo sucesivo el Reglamento formado por la Contaduría General, que es del thenor siguiente: Que se han de hazer, y publicar las condiciones, como todo quanto se obrare en la materia, con previa intervención de los respectivos Virreyes, Gobernadores, Yntendentes, y demás Ministros que deben concurrir al acto; que no se ha de conmi-

nar a los deudores para la paga, como está declarado por punto general, y que el apremio de los deudores morosos legos, se haga por la vía ordinaria, y con el privilegio que compete a la naturaleza de diezmos; Que aunque el Ramo de diezmos no se puede, ni debe, denominar de Real Hacienda, ni tratarse como los otros de ella, conservo Yo el directo dominio, y en virtud de él, de la suprema protección y Patronato que exerzo en todas las Yglesias Metropolitanas y cathedrales de las Yndias; de los dos Novenos que pertenecen a mi Real Erario; de las vacantes maiores y menores y Mesadas, que también son mías; del inmediato interés que tengo en que el Noveno y medio de Fábrica, y el producto de la segunda Casella Excusada, se administren e inviertan en sus lexítimos destinos; y en que los Hospitales, Curas y demás partícipes en la Masa de Diezmos, perciban lo que le corresponde, según el Quadrante, es forzoso y muy correspondiente que en los arrendamientos, administraciones, recaudación y distribución de los diezmos, y en las cuentas de Fábrica, intervengan con jurisdicción igual, y unida a el propio fin, el Virrey Gobernador o Intendente, los Ministros Reales, y Juez o Jueces Hacedores de Diezmos, nombrados por el respectivo Arzobispo, o Obispo, y Cabildo; Que los rematadores y administradores legos, se han de someter a esta jurisdicción unida de diezmos, y no privativamente a la eclesiástica, como se ha hecho antes; que las Fianzas principales, y la de segunda casa excusada, se han de otorgar a la satisfacción del Virrey, Gobernador o Intendente, y de el Juez de Diezmos; Que los Libros que han de llevar los administradores, o arrendatarios, para asentar los valores de Diezmos, han de ser formales, y se han de presentar a la expresada Junta a la espiración del arriendo, quedando archivados en paraje seguro; Que el Notario que actúe en los remates y diligencias de diezmos, sea precisamente escribano Real, como está mandado; Que por la misma Junta se forme Aranzel, en que con prudente equidad y justicia, se regulen y tasen los derechos, que por razón de remates, y demás que se actúe, deban llevar el Notario y Jueces Hazedores

de Diezmos, con expresa declaración y prohibición, de percibir cosa alguna los Ministros Reales, porque sobre hallarse bien dotados, es puramente de oficio y de la obligación de sus empleos su concurrencia; sucediendo lo mismo a los Jueces Hacedores, quando son canónigos o Prebendados de la misma Yglesia, porque trabajan a su beneficio, y el Arzobispo o Obispo y Cabildo les señala de sus respectivas quartas la gratificación o ayuda de costa equivalente; y que el acto de los remates y Juntas se ejecute fuera de la Yglesia, en la sala Capitular u otro paraje inmediato a ella, como se practica, o debe practicarse, en las Yglesias de Indias, poniéndose de acuerdo sobre este punto el Virrey, Gobernador o Intendente, y los Arzobispos, y Obispos. Por tanto, por la presente ordeno, y mando a mis Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reyno de Granada, a los Rexentes y Audiencias, Gobernadores, Comandantes Generales, Intendentes, Tribunales de Cuentas, Oficiales Reales, y a otros qualesquiera Jueces y Ministros de aquellos Distritos; y ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas; a los Venerables Deanes y Cabildos de sus Iglesias; a los Jueces Hacedores de ellas, y demás personas a quienes corresponda, que cada uno, en la parte que respectivamente le tocara, guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y executar la expresada mi Real Resolución, puntual y efectivamente, según y en la forma que va declarado, por ser así mi voluntad. Y que de esta mi Real Cédula se tome razón en la expresada Contaduría General. Fecha en Aranjuez, a trece de Abril de mil setecientos setenta y siete.

— YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor,
MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DXVII. — Para que los Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de América, informen sobre los repartimientos que los Corregidores y Alcaldes mayores hacen a los indios. (*).

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de América. En inteligencia de las vejaciones que padecían los Indios, con los crecidos repartimientos de efectos que les hacían los Corregidores y Alcaldes mayores, y excesivos precios que les cargaban, se mandó por Reales Cédulas de quince de Junio de mil setecientos cincuenta y uno, que en las Capitales de Lima, México, y Santa Fé, se formase una Junta compuesta de quatro Ministros, de los más prácticos, con asistencia del Fiscal de la Audiencia, y presidida del respectivo Virrey; para que enterados de los géneros que se necesitaban en los Corregimientos y Alcaldías mayores, hiciesen el correspondiente Arancel, así de la cantidad, como del número y precio a que debían venderlos, y que entregándose a los Corregidores, o Alcaldes mayores, para su puntual observancia, se fixasen estos en las puertas o casas de Ayuntamiento de los lugares de sus respectivas residencias, y subsistiese todo el tiempo que les durase su empleo, para que llegando a noticia de todos, supiesen los géneros y precios, sin que, directa ni indirectamente pudiesen tratar, comerciar, ni repartir otro alguno por sí, ni por interposita persona, pena de privación de oficio, y del quatro tanto; conociendo las enunciadas Juntas de todas las causas que en esta materia se ofreciesen, y dándose por ellas las correspondientes providencias, para remediar quantos inconvenientes se reconociesen, hasta conseguir el alivio que mi paternal amor deseaba a aquellos naturales, y a la administración de justicia. Y que igualmente se executase lo mismo por las Audiencias, a que estaban sujetos los Corregidores o Alcaldes mayores, haciéndoles especial encargo de su observancia, con otras prevenciones del asunto, y la de que, con esta limitación, se hubiesen de entender en adelante las Leyes que prohibían a los Corre-

(*).—Duplicada.

gidores, Alcaldes mayores, y demás Ministros de Justicia el trato y Comercio. En consecuencia de esta Cédula, remitió el Virrey del Perú, con carta de doce de Setiembre de mil setecientos cincuenta y quatro, testimonio de los autos, y reglamento que había formado a cerca de los efectos que debían repartir los Corregidores de aquel Reyno en sus respectivas provincias, y asignación fixa de los precios a que los habían de vender, exponiendo había enviado otro igual a mi Audiencia de Charcas, para su execución, en lo tocante a aquel distrito, lo que se le aprobó por otra Real Cédula de cinco de Junio de mil setecientos cincuenta y seis, encargándole estuviese muy a la mira de su cumplimiento, y diese a entender no se disimularía el más leve exceso. Sin embargo de estas disposiciones, se ha llegado a entender, por varios expedientes, las extorsiones y perjuicios que con motivo de los referidos repartimientos ocasionan a los indios los Corregidores, especialmente en algunas de las provincias del distrito de las Audiencias de Lima y Charcas, hasta llegar al extremo de haber muertes, sublevaciones, y otros gravísimos daños y excesos; y así mismo se ha entendido que en muchas partes no se han puesto en práctica los mencionados repartimientos, según la citada Real Cédula de mil setecientos cincuenta y uno. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informo su Contaduría y dixeron mis Fiscales, he resuelto, entre otras cosas, me informéis con la posible brevedad, como os lo ruego y encargo, si convendrá subsista la disposición de la mencionada mi Real Cédula en el todo, o si pide alguna moderación, o ampliación, para evitar los daños y perjuicios que se han experimentado, expresando las reglas y medios con que podrá tener uso, o si por el contrario, graduais de inadaptable y poco favorable a los fines a que se dirige aquella Real disposición, atendidos los males que produce su práctica; y en este caso si convendrá quitar los repartimientos, por el medio de dotar los Corregimientos y Alcaldías mayores del Ramo de tributos, aumentándose a los indios esta contribución, hasta la competente cantidad que verifique este objeto, y si los indios se prestarán gustosos a ello, o si habrá otro medio

menos gravoso a los mismos indios, teniendo presente los que en equidad y justicia se deberán tomar también para atraerlos y estrecharlos a la aplicación y trabajo, y a que por falta de auxilios no carezcan de lo preciso para su habilitación, en los respectivos trabajos, que son las dos causas más principales en que se fundó la enunciada Real Cédula, para la concesión de los repartimientos. Fecho en San Ildefonso, a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO. (201).

DXVIII. — Para que en los Reynos de las Indias se den a Dios las debidas gracias por el nacimiento de la infanta Doña María Luisa, hija de los Serenísimos Príncipes de Asturias.

EL REY. — Habiéndose dignado conceder la Divina misericordia el beneficio, que con humildes ruegos imploramos, del feliz y dichoso parto de la Princesa, mi muy cara y amada Nueva, dando a luz una Infanta a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, el día once de Septiembre de este año, a la qual se ha puesto el nombre de María Luisa, continuándola en la salud y buena disposición, en que se halla, obli-

(201). — En esta cédula lamenta el Rey los abusos, que comentan los Corregidores en su distritos, obligando a los indios a comprarles las mercancías que ellos importaban, aún las más superfluas, y a precios exorbitantes. Pero olvidaba que la causa de aquellas vejaciones, dimanaba precisamente del error legal, que permitía a esas autoridades el tráfico comercial con los indios de su respectivo corregimiento, situándoles en aquella inhonesta granjería el ramo de su asignación.

Por eso eran los corregimientos tan apetecidos, pues quien lograba acomodarse en uno, ya tenía su futuro asegurado, enriqueciéndose en breve, y sin los riesgos que los azares de la fortuna suelen reservarles a los mercaderes, haciéndoles fluctuar entre incertidumbres y bonanzas.

gó este suceso a mi debido reconocimiento, a tributar a Dios las más rendidas gracias por sus misericordias, y benigna protección con que nos favorece; y siendo igualmente este beneficio de singular consuelo a mis Reynos, y vasallos, he mandado que general, y particularmente, concurren con el fervor y devota disposición, propia de su amor y religioso zelo, a rendir a su Divina Magestad las más debidas gracias, comunicándolo assí a mi Consejo de las Indias, por mi Real Decreto de doce de dicho mes, para su cumplimiento en la parte que le tocase; y habiéndose publicado en el mismo mi Consejo, y acordado expedir la presente mi Real Cédula, mando a los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias, a los Gobernadores y Ciudades de aquellos distritos, y de las Islas Filipinas; y ruego y encargo a los Prelados de ellos, assi Diocesanos como Regulares, que cada uno en su respectiva jurisdicción hagan publicar esta mi Real Cédula, para que todos me ayuden a dar a su Divina Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende a esta Monarquía; lo qual es mi voluntad executen también por su parte, el Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratación en Cadiz; el Tribunal del

No así a los Corregidores, pues éstos podían vender sus mercancías, útiles o inútiles, con un ciento por ciento de recargo; y si bien es cierto que las daban a crédito, la mano que tenían para cobrarlas era tan fuerte y pesada, que nadie osaba sustraerse a la paga.

Desgraciadamente, la extirpación de estos abusos era muy difícil, porque eran muy antiguos e inveterados aquí, y en las demás provincias de América. Aquellos mancebos segundones y noble arruinados, que venían siguiendo a los Virreyes, a título de criados feudales de su casa, así que llegaban a Indias, comenzaban a medrar a la sombra de sus protectores, que les abrían el camino o los rehabilitaban, acomodándolos en los corregimientos que vacaban, y con la mano libre que se les daba, ellos hacían el resto; y cuando volvían a esta ciudad de Los Reyes, ya gozaban de una regular fortuna, que les abría las puertas de aquellos solares nuevos, que había labrado el oro de la conquista, acabando por asegurarse ventajosos enlaces, donde el oro acrecía el lustre de sus ejecutoriados pergaminos.

Consulado de aquella Ciudad, y el Juez de Indias, en Canarias. Fecha en San Ildefonso, a nueve de Octubre de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DXIX. — Al Arzobispo de Lima, sobre la visita de Religiosos Agustinos de aquel Reyno del Perú.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de la Ciudad de Lima, de mi Consejo. Cumpliendo con lo que por punto general, se previno en Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos y setenta y cinco, sobre la necesidad que hubiese de remitir Religiosos de estos Reynos, para las Misiones y alternativa de Oficios en las Provincias, donde debiese haberla, participó en carta de veinte y tres de Julio de mil setecientos y setenta y seis, el Visitador Reformador de religiosos Agustinos, en ese distrito, Fray Juan de Raya, las Misiones que tiene su Religión en el de Chile, y en las Diócesis de la Paz y Santa Cruz de la Sierra; y que para atenderlas, y ocurrir a la alternativa, considera necesaria la remisión de doce religiosos en cada quinquenio. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que informó su Contaduría, y dixo mi Fiscal, he resuelto, entre otras cosas, me informéis las resultas de la visita de que fué encargado el referido Visitador; en inteligencia de haberse hecho muy reparable que en tanto tiempo, como ha pasado, no se haya concluído, ni teniéndose en el mencionado mi Consejo razón alguna de ella, ni del cumplimiento de los encargos hechos en el Tomo Regio, y en las Instrucciones reservadas que se comunicaron a este fin. Fecho en San Lorenzo el Real, a veinte de Noviembre de mil setecientos y setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO.

DXX. — Para que de todos los Breves que sean generales, y deban publicarse en las Indias, se dé antes por los Prelados Diocesanos cuenta a los Virreyes, o Gobernadores, Vice - Patronos respectivos.

EL REY. — Por quanto en carta de quince de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, dió cuenta con testimonio el Muy Reverendo Arzobispo de Santa Fé, de que en cumplimiento de mil Real Cédula de veinte y nueve de Abril del mismo año, en que se mandó publicar el Breve Pontificio que la acompañaba, sobre Jubileo del Año Santo, dispuso los Edictos correspondientes, para que fijados a las puertas de aquella Iglesia Metropolitana, se instruyesen los Fieles, así de las Indulgencias que se concedían, como de las diligencias que deberían practicar para ganarlas, y también para remitirlos, como lo hizo, a los Curas y Vicarios de toda la Diócesis. Que al mismo tiempo, usando de buena armonía y política, dirigió uno de dichos Edictos, firmado de su mano, a mi Virrey de aquel Reyno, para que supiese lo contenido en el citado Breve; pero que en lugar de observarla, dió vista de él al Fiscal de aquella mi Real Audiencia, quien, dudando si estaba pasado por mi Consejo de Indias, según está mandado, expuso que para impartirle mi Real protección, era necesario hacer constar hallarse evacuada aquella indispensable circunstancia, y que a este fin presentase el referido Breve, lo que executó; y habiendo reconocido tener los requisitos necesarios, le impartió mi Real auxilio, dándole a entender, que en semejantes casos, según el espíritu de las Leyes Municipales, debían presentársele los Breves o Rescriptos, para reconocer si se hallaban con mi Real aprobación; y manifestando aquel Prelado, que no alcanza la razón por que necesitase de otro auxilio el Breve del Jubileo, que el de su voluntad, y el espiritual de buenos Confesores, concluyó suplicando me dignase declarar, si las Bulas o Rescriptos Apostólicos, que hubieren obtenido el pase correspondiente del expresado mi Consejo, se habían de presentar nuevamente, assi por los Arzobispos, como por los impetrantes, a mi Virrey, para que les diese el auxilio, como se intentaba. El mencionado Virrey, en otra carta de quince de Enero del

corriente año, dió también cuenta con testimonio de lo referido, pidiendo, que para evitar disputas se declare, si antes de publicarse los Breves Pontificios, aunque estén pasados por el referido mi Consejo, no teniendo noticia de ellos los Virreyes, se les deben presentar para revisarlos e impartirles mi Real auxilio. Y habiéndose visto todo en el expresado mi Consejo, con lo que expuso mi Fiscal, y consultádome sobre ello, hé resuelto, que de los Breves iguales al del Jubiléo, de que se trata, y de todos los demás que sean generales, y deben publicarse, se haya de dar cuenta antes de practicarlos a mis Virreyes, y Vice-Patronos de los Obispados respectivos, haciéndoles presente el pase, o Cédula del mencionado mi Consejo, con que se acompaña. Por tanto, ruego y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Dominios de América, y mando a mis Virreyes, Gobernadores, Vice-Patronos, y a todas las demás personas a quienes toque, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir y executar puntualmente la expresada mi Real Resolución. Fecho en San Lorenzo, a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTÍN CUETO. (202).

(202). — La regalía del *placet regio*, que requerían las Bulas y demás documentos de carácter eclesiástico, que se despachaban por las diversas dependencias de la curia Romana, siempre fué muy debatida entre los legistas y canonistas; y protestaba con frecuencia la Iglesia de aquella fiscalización del poder civil, que pretendía subordinar a sus intereses, aún los asuntos meramente espirituales. Y la documentación que al respecto han acumulado los años en los archivos españoles e indianos, es tan abundante, que si se recopilase lo escrito, pudieran formarse nutridos volúmenes; y ello sin tener en consideración los expedientes que se promovieron, en diversas épocas, precisamente por haberse ejecutado en Indias Bulas, Breves y Rescriptos pontificios, sin el requisito del Páse Real. — *Cfr.* SOLÓRZANO: *Política Indiana*, etc. — FRASSO: *De Regio Patronato*, etc. — VILLARROEL: *Los Dos Cuchillos*, etc.

LA IGLESIA DE STO. DOMINGO DE LA CIU- DAD DE LOS REYES.

En una nota que a guisa de prólogo publicamos en esta Revista, el año de 1924, nos referíamos al estilo arquitectónico de la vieja iglesia de Sto. Domingo, y decíamos al intento: "que en aquellos remotos años, cuando la ciudad de Los Reyes se comenzaba a edificar, no era fácil encontrar un artista, que acertase a trazar y ejecutar un edificio de tan monumentales proporciones, con la delicadeza y buen gusto que requieren los estilos clásicos, y sus derivados y similares, etc." (1).

El documento que hoy publicamos, confirma ampliamente los más de los juicios que en aquella nota-prólogo emitimos; y como contribución al estudio de la historia artística del Perú, es en este caso de un valor positivo, pues él acredita que la concepción arquitectónica del templo dominicano fué en sí muy rudimentaria, por carecer de dirección técnica; y si intervino en su traza algún maestro, la ejecución fué deficiente, pues quedó confiada a alarifes y canteros, que la modificarían a su arbitrio.

Parece que lo primero que se construyó fueron las capillas de Juan Fernández y de Diego de Agüero, al lado del Evangelio, y la de Jerónimo de Aliaga, al de la Epístola; y que ellas contribuyeron a formar la capilla mayor, que quedó así subordinada en sus proporciones a lo que pedían aquellas, y por eso vino a resultar estrecha y algo desproporcionada.

Desde luego, el crucero que Jerónimo Delgado contrataba en 1547 con los frailes dominicos, no era de aquellos perfectamente definidos, que el renacimiento introdujo en la arquitectura eclesiástica, y que en muchos casos vino a sustituir al trasepto que las iglesias cristianas tomaron de las basílicas paganas, y que aún conservan las más de las basílicas romanas. Ese crucero era, si se quiere, rudimentario, pues sólo lo encuadraban las pilastras mayores y arcos torales, dándole una mayor amplitud a la bóveda que debía cerrarlo; y ello se deduce del estudio de este documento.

(1). — *Revista del Arch. Nacional del Perú*, tom. II, págs. 527-30.

El crucero renacentista que hoy tiene el templo de Sto. Domingo, se comenzó a construir el año de 1683, siendo Prior del convento el Mtro. Fr. Diego Morato, quien ajustó al efecto un concierto con los Mayorazgos de Aliaga y de Agüero, y con la Cofradía de Ntra. Señora del Rosario, habiéndose otorgado las respectivas escrituras en 7 de Setiembre de 1683 y en 30 de Abril de 1684, por ante Pedro Pérez Landero.

Merced, pues, a las facilidades que aquellos prestaron, se abrieron los espesos muros que cerraban las capillas del Sto. Cristo y de San Jerónimo, quedando así formado el crucero, y corregida radicalmente la planta primitiva de esta iglesia, que fué en su origen una amplia nave, flanqueada con sendas capillas, que se cerraban con vistosas rejas de barrotes torneados en cocobolo y amarillo, y costosamente sobredoradas. Y para darle naves, se abrieron los arcos ciegos que defendían las capillas, separándolas entre sí, se retiraron las rejas, y el templo quedó transformado, aunque con desmedro de la arquitectura, pues se había sacrificado a la novedad la idea artística primitiva, subordinándola a una adaptación casi imposible.

Y así formado el crucero, se cubrió con la magnífica cúpula que hoy admiramos, y ella fué trazada y ejecutada cuidadosamente por el religioso lego Fr. Diego Maroto, maestro arquitecto de buena escuela, quien como Maestro Mayor de Reales Fábricas, intervenía en numerosas obras. Y así como su contemporáneo, el maestro Constantino de Vasconcelos, cultivaba un plateresco tenue, con fuertes tendencias al barroquismo, él, a su vez, tendía al elasicismo, e inspirándose en los buenos modelos del renacimiento italiano, lograba imponerse, a pesar de la avasalladora preponderancia que las exageraciones de Churriguera tenían en el medio.

D. ANGULO.

CONCIERTO QUE FIZO
CON EL MONESTERIO Y
FRAYLES DE SEÑOR SANC-
TO DOMINGO, GERONIMO
DELGADO, CANTERO, PA-
RA LABRAR EL CRUZERO
DE LA YGLESLIA DEL DI-
CHO MONESTERIO. — AÑO
1547.

*folio 893
P. A. delm... 1547-48*

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Geronimo Delgado, cantero, estante en esta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, provincias del Perú; otorgo e conozco que soy convenido e ygualado con los muy rreverendos señores, prior e frayles e Convento del Monesterio de Señor Sancto Domingo desta cibdad de los Reyes, conviene a saber: fray Gregorio de Carrasco, su prior del dicho Monesterio, e fray Francisco de San Miguel, e fray Joan Batista, e fray Esidro de Sancto Vicente, e fray Francisco de Arcos, e fray Agustín Ramirez, e fray Andrés de Sto. Domingo, e fray Joan de la Madalena, e fray Luys de Salazar, e fray Francisco de Villagarcia, e fray Miguel de Lopez, e fray Antonio de Figueroa, e fray Alonso Guerra, e fray Francisco de los Reyes, frayles profesos conventuales del dicho Monesterio, en nombre e en voz del dicho Monesterio e convento, e por los más frayles que de oy son e serán de aqui adelante, otorgo que fago la dicha convenencia e yguala, en la manera e forma syguiente:

PRIMERAMENTE, que yo sea obligado a facer el cruzero de la dicha yglesia de Sancto Domingo, en esta manera:

quatro repissas en los quatro rrincones, e sobre cada repissa quatro hiladas de cargamentos, e veynte e syete claves, de piedra en clave, de una a otra seys hordenanzas de combados; e las cinco claves mayores han de yr horadadas, para que les puedan echar filateras, e sus luces, e dos lumbreras a los dos lados enrraçadas de ladrillo, e pintallo, cinzelallo, e acaballo conforme a buena obra, e a la traza que tengo dada, questá firmada de mi el presente scribano. Para lo qual me ha de dar dicho Monesterio zimbres, clavazones, sogas, e todos los materiales necesarios, que yo el dicho maestro no he de poner mas de las manos e yndustria; e los yndios que me ha de dar el dicho Monesterio e Convento me han de agusar las herramientas que oviere menester para la obra de fragua e muela. E tengo de comenzar a facer la dicha obra e no alzar mano dello fasta lo haber acabado. Por la qual obra me ha de dar e pagar dicho Monesterio e Convento ochocientos pesos de oro, de a quatrocientos e cinquenta mrs (maravedis) cada pesso; e possada en el dicho Monesterio, o fuera del, a escogenza del dicho Monesterio, e de comer a mi, e a un negro e un indio, ó dos paxes, los que yo mas quisiere.

YTEM. — Más soy convenido e concertado e ygualado con el dicho Monesterio e Convento, de facer de mas de lo suso dicho, por el precio e condiciones lo syguiente:

PRIMERAMENTE, de facer la obra de dos capillas hornacinas, frontero de las de Joan Fernandez, con la traza e mediciones e obra que se declara, en la memoria que de yuso será ynserta e declarada, guardando aquella horden, segund que ya la ha leydo el escribano presente, en presencia mia, e de todo el dicho convento, e de no alzar mano della fasta la acabar; la qual dicha memoria dize ansi:

PRIMERAMENTE: — Que el dicho Monesterio ha de poner todos los gastos e materiales, asy de cal como de ladrillo, andamios e çimbras, yndios e adobes, e todos los mas gastos que obiere necesidad, e quanto la canteria e albañileria, que yo el dicho Gerónimo Delgado me obligo a facer, e

mas por menor tengo de facer; rrafas e pilares de ladrillo, y los vanos de abaxo de junto de los pilares, que se han de ganar de los rrincones de las rrafas, para estribo de las dichas capillas, e sean de piedra sendas hiladas; e no embargante esto, y que un pie de estribo se lo dé volado, donde no faga embaraço a la austria ni al tejado della; y esto es necesidad, por no echar todo el estribo en aquellos pilares de adentro que seran grandes, e ocuparan mas de una; questos dichos pilares han de llevar sus basas de piedra, e todo el cuerpo de ladrillo, hasta llegar al alto que oviere de quedar de piedra, e ally se han de echar ocho rrepissas de piedra, sobre que han de venir las xarpas, e en cada pilar e rrincon haya dos hiladas de xarpas, syn las rrepressas; que son quatro pilares, e quatro rrincones, e dende estos dichos xarpamientos, sus molduras de ladrillo fasta cerrar con las claves de piedra.

YTEM. — Que sea obligado a facer las bóvedas destas dichas dos capillas, conforme a la traza que yo para ello tengo ofrecido, firmada del escribano suso scrito, ante quien esta carta se otorga, que queda en poder del dicho Monesterio e Convento; que tiene cada una diez e syete claves de piedra, que son entrambas treynta e quatro claves, e demás a otras sus hordenanzas de combados, conforme a la dicha traza, e como en ella estan señaladas; y haziendo esto, he de cerrar las bovedas y luziellas e pintallas de mas pintura que mejor venga, e solallas, e fazer sus altares y dalles sus lumbreras, a cada una la suya, de manera que ellas queden de todo punto acabadas.

YTEM. — Más, que sea obligado a fazer los dos pilares de moldura, que corresponde a los otros dos, questan en la capilla de Juan Fernandez, que son para los arcos perpianos de la nave principal; y los tengo de subir tan altos como convenga, para empezar las vueltas desde alli, de manera que han de quedar encapitelados.

YTEM. — Que tengo de subir un pilar de molduras, que rresponda a otra capilla, adelante de las que yo hago, y los

tengo de encapitelar para que mueva la vuelta, quando esta dicha capilla se fiziere, y con este mismo sitio de capilla; en la pared que va entre la austria y ella, he de fazer el un lado de la puerta de la austria; y lo tengo de subir fasta el alto que oviere de subir la puerta, de pie derecho.

YTEM. — Que las cinco claves de las dos capillas hornecinas sea horadada, para que ponga en ella fileteras.

La qual dicha obra de suso declarada prometo e me obligo, asy mismo, de començar a entender en ella, desde luego, e de no alçar mano della fasta la haber acabado de facer. Con que yo en la dicha obra no he de poner materiales nynguno, syno las manos. E que los moldes de las gabe-ras de las dos capillas, se fagan en esta manera: que las de cruzero pague el dicho Monesterio e Convento, y las de las capillas yo el dicho Geronimo Delgado, lo qual tengo de dar todo fecho e acabado, de la manera que dicho es, con cuenta de oficiales, que sea buena e conforme a buena obra; y por precio e contya de mill e ochocientos pessos, de a quatrocientos e cinquenta maravedis cada peso, e veynte e cinco fanegas de trigo, e veynte e cinco de mahiz, pagados por tercios; el primero en començando la dicha obra, y el segundo en medio de la obra, e el otro acabada la obra, y el trigo e mahiz por los dichos tercios, por la dicha orden, so pena del doble de cada pago. En esta manera otorgo e prometo e me obligo de me non apartar ni apelar desta dicha convenencia e yguala, e de tener e guardar e complir e aber por firme este dicho contrato, e de no yr ni venir contra ello, ni contra parte dello, so pena que la parte de nos inobedi-ente, que contra ello fuere o viniere, e lo no tobiere e guardare e compliere, e obiere por fyrme, como dicho es, que dé e pague e peche a la otra parte de nos obidente, que por ella estobiere, e lo oviere por fyrme, mill pessos de oro, de a quatrocientos e cinquenta maravedis cada pesso, con más todas las costas e mynsiones e daños e menoscabos que la parte de nos obidente, o otro por ella fiçiere e rrecibiere, e se le rrecreçieren sobre este dicho pleito; e la

dicha parte pagada e non pagada en este dicho trato, e todo lo en esta carta contenydo, e cada cosa dello, vala e sea firme en todo e por todo, segund dicho es. E nos lo dichos Prior e frayles e Convento del dicho Monesterio, de suso nombrados e declarados, que a todo lo suso dicho presentes somos, estando juntos e ayuntados en nuestro capítulo, a campana tañida, segund que lo hemos de usso e de costumbre de nos ayuntar, para proveer las cosas que convienen al pro de la dicha cassa, otorgamos e conocemos e rrecibimos en nos esta dicha conveniencia e yguala, que vos el dicho Gerónimo Delgado nos abeis fecho de las dichas obras, de suso contenidas e declaradas, e por los dichos precios de suso contenydo; e prometemos e nos obligamos de vos dar los materiales de suso contenidos, segund que en las dichas condiciones de suso declaradas es contenido, e de vos dar e pagar las dichas contas que abeis de aber por las dichas obras, a los dichos plaços de suso contenidos, so la dicha pena del duplo; e de tener, e guardar e complir, e aber por firme todo quanto en esta carta dize, e cada cosa dello, e de no yr ni venir contra ello, ni contra parte de ello, so las dichas penas de suso contenidas; e demas desto asy nos ambas las dichas partes, e cada uno de nos, asy nos lo juramos e prometemos, e guardaremos e cumpliremos, y abremos por firme, como dicho es. Por esta carta damos e otorgamos poder cumplido a todos e qualesquier alcaldes e jueces e justicias de qualquier fuero e jurisdiccion que sean, para que por todo los rremedios e rrigores del derecho nos compelan e apremyen a lo asy pagar e tener e guardar e complir e aber por firme, como dicho es, asy por via de execucion como en otra cualquiera manera; bien asy como sy todo la suso dicho fuese passado en pleyto, por demanda e por rrespuesta e fuese sobre ello dada sentencia definytiva, e la sentencia fuese consentida e passada en cosa juzgada; sobre la qual nos ambas las dichas partes, e cada una de nos, rrenunciamos todas e cualesquiera leyes e fueros, e derechos, e hordenaciones rreales, canónicas, ceviles e mu-

nicipales, asy en general, como en especial, e toda buena rraçon e rrelacion e defynicion, que por nos, o por persona alguna aleguemos. E para lo asy pagar e tener, e guardar, e cumplir, e aber por firme, como dicho es, yo el dicho Gerónimo Delgado obligo mi persona e bienes, muebles e rraices, abidos e por haber; e nos los dichos Prior e frayles e convento del dicho Monesterio obligamos los bienes e rrentas del dicho Monesterio e Convento, en cuyo nombre lo fazemos e otorgamos, muebles e rraices, abidos e por haber. — Fecha la carta en la dicha Cibdad de los Reyes, a veynte e nueve dias del mes de Noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Iesu Xpto. de myll e quinientos e quarenta e syete años. Testigos que fueron presentes, Francisco Márquez, e Francisco Rodriguez de los Arriles, e fray Martin de los Angeles, e fray Martin de Granada, estantes en esta dicha cibdad. — E los dichos Gerónimo Delgado, e frayles e Convento lo firmaron de sus nombres en este rregistro, a los quales dichos otorgantes todos, yo el escribano de yuso scripto, doy fé que conozco ser los contenidos. — FRAY GREGORIO CARRASCO, Sub-Prior. — FRAY FRANCISCO DE SAN MIGUEL. — FRAY JOHANES BAPTISTA. — FRAY ISIDRO DE SAN VICENTE. — FRAY AUGUSTIN RAMIREZ. — FRAY ANDRÉS DE SANTO DOMINGO. — FRAY JUAN DE LA MAGDALENA. — FRAY LÓPEZ DE LA FUENTE. — FRAY FRANCISCO DE VILLAGARCIA. — FRAY FRANCISCO DE ARCOS. — FRAY MIGUEL DE LÓPEZ. — FRAY ALONSO GUERRA. — FRAY ANTONIÓ DE FIGUERÒA. — GERÓNIMO DELGADÓ. — (Pasó ante my, *Johan Franco*, escribano de su Magestad.

LIBRO EN QUE SE ASIEN-
TA LOS BAPTISMOS QUE SE
HACEN EN ESTA SANCTA
IGLESIA DE LA CIBDAD DE
LOS REYES. — SE COMEN-
CO EN XXX DIAS DE MA-
YO DE MYLL. Y D. XXX. Y
VIII AÑOS, SIENDO CURA
DELLA EL PADRE JUAN
ALONSO TINOCO.

(Continuación).

1544. — En onze de Enero se bapvizó un hijo de Alonso Días y de doña Isabel, su mujer. Fueron padrinos Gerónimo de Aliaga y su mujer, y Alconchel y su mujer, y el Fator Guillen Suárez. Y bapvizólo el Vycario Ruyseco. — El Bachiller RUYSECO.

1544. — En veynte de Enero se bapvizó vn niño hijo de Gaspar, yndio, y de Teresa, yndia. Fueron sus padrinos Adrada y Juan, Inés y Ysabel, yndia; y bapvizolo el Señor Chantre. — El Chantre, FRANCISCO DAULA.

1544. — Bapvizóse Domingo a XIIJ de Enero de 1544 años, Ramón, yndio, hijo de Ramón, y su madre Ysabel. Fueron sus padrinos Maese Francisco y Maldonado, Diego de Torres, y las comadres Cecilia y Lucía, negras. Bapvizólo el Vycario Ruyseco — El Bachiller RUYSECO.

1544. — Bvrtizose hoy domingo a XIIIJ de Enero de 1544 años Juana, yndia, hija de Hernando y Lucía, yndios. Y fueron sus padrinos Maese Francisco y Maldonado y Diego de Torres, y las comadres Ysabel y Lucía, negras; y bautizóla el Vycario Ruyseco. — El Bachiller, RUYSECÓ.

1544. — Bautizóse hoy domingo a XX de Enero de 1544 años, Juan y Francisco, niños yndios, hijos de Diego y de Juan, anaconas. Y fueron sus padrinos Berlanga, albañil, y Diego de la Torre y Ysabel y Elvira, yndias; y bautizóla el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bvrticé una niña de Juan Días de Melgarejo, y llamóse Juana, hija de Joan, yndio, y su madre Joana. Y los padrinos se llaman Joan Pérez y Catalina, negra. En XX de Enero, y bvtizóla el Señor Polido. — A. POLIDO.

1544. — Un hijo de Simón, el mercader y de Catalina, yndia; en XX de Enero. Y fueron sus padrinos Alonso Días y Catalina y Francisca, negros; y bautizólo el Señor Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bvrtizóse vna yndia y llamóse Isabel; (es) de Lázaro de Zamora, en XX de Enero. Y fueron sus padrinos Antonio Dyegues y Barbola, negra; y bvtizóla el Señor Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bvrtizóse en XXIIIJ de Enero de 1544 años Juana, hija de Pedro Ortiz y de Isabel, yndia. Fueron sus padrinos Aguilar, el calcetero, y Aguilar, carpintero, y las mdrinas Mary Brava y Francisco, morisco; bvtizóla el Señor canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bautizóse en XXIIIJ de Enero una niña, hija de Joanes de Sopelana, vyzcaíno, y de Joana, yndia; y llamóse la niña Francisca. Y fueron sus padrinos Gaspar de Cuellar y

Ortiz, sastre, y Mary Brava y la Muñozco. Bapvizóla el canónigo Joan Lozano. — El Canónico LOZANO.

1544. — Bapvizóse Francisca, yndia de Joana de los Ryos; y fueron sus padrinos Gaspar de Cuellar y Ortiz y Mary Brava y la Muñozco; y bapvizóla el canónigo Lozano, en XXIIIJ de Enero. — El Canónigo LOZANO.

1544. — Bapvizáronse en domingo, a XXVJ de Enero de 1544 años, Baltazar y Gaspar, yndios, hijos de Joan y de Francisca y de Ana y de Ysabel, yndias. Y fueron sus padrinos Marcos Venero y Alvaro Rodríguez; y bapvizólo el canónigo Lozano. — El Canónigo LOZANO.

1544.—Bapvizáronse en domingo, a XXVJ de Enero, un negrito y una yndia Barbolyca, hija de Francisco y de Catalina, yndia; Melchior hijo de Joan, yndio, María, yndia. Y fueron sus padrinos Francisco, negro, y Blas, Barbola, Felipe; y bapvizólos el Canónigo Lozano. — El Canónigo POLIDO.

1544. — Bapvizóse en postrero de Enero de myll y quynientos y quarenta y quatro años, vn niño Sabastián, hijo de Joan Velasquez y Catalina, yndia. Y fueron sus padrinos Esperança y Cecilia de Carabajal y Joan Fernández y Muñoz; y bapvizólo el canónigo Lozano. — El Canónigo LOZANO.

1544. — Bapvizó el Señor Chantre en quatro de Febrero de 1544 años vn niño yndio, hijo de Baltazar, yndio, y de Magdalena, yndia; y el se llamó Lorenzo, y fueron sus padrinos Isabel Guerra y Alonso Rodríguez y Pero Gómez y Joan Copado. — El Chantre FRANCISCO D'AUILA.

1544. — Bapvizose vnas dos chinas mochachas, yndias pequeñas de Isabel Guerra, en el dicho día; y bapvizólas el Señor Chantre, y llamarónse Juliana y Ana. Y fueron sus padrinos Pedro Gómez y Alonso Rodríguez y Joan Copado y Isabel Guerra. — El Chantre FRANCISCO D'AUILA.

1544. — Bautizó el canónigo Polydo, domingo en X de Febrero de 1544 años, vn muchacho del Comendador de la Merced, yndio, el qual se llamó Alonso. Y fueron sus padrinos Hurtado, el espadero, y Sabastián de Porras, y las comadres Catalyna, Inés y Gracia. — A. POLIDO.

1544. — Bautizáronse en este dicho día vn niño hijo de vn negro de Berlanga y de vna negra suya, Gonzalo y la madre Guiyamar, y el niño se llamó Gonzalo. Y fueron sus padrinos Sabastián y Francisco, negros, y Catalyna, Ynés y la Gracia. — También se bavitizó vna muchacha yndia, y fueron los sobre dichos sus padrinos; y se llamó Terezion; bautizóles el canónigo Polido. — A. POLIDO

1544. — Bavitizóse vn niño, en martes a XIIJ de Febrero de 1544 años, hijo de Batista y de Luysa, yndia. Y fueron sus padrinos Antonio Gallego y Francisco Hernández y Crystoual Folego; y madrina Mary Alonso; y bavitizólo el Chantre. — El Chantre FRANCISCO D' AUILA.

1544. — Bavitizóse vn niño y llamóse Joan, hijo de yndia, y quiere (*ella*) ser cristiana, y quiere que la hija sea cristiana. Fueron sus padrinos Ysabel Guatiases y padrinos Ramírez y Folego. — Y también se bavitizó vna yndia pequeña, de Ysabel Gutiérrez, y sabe la doctrina, y llamóse Luysa, y bavitizólas el Chantre. — El Chantre FRANCISCO D' AUILA.

1544. — Bavitizóse el miércoles a XIIIJ de Febrero de 1544 años, y bavitizóla el Señor canónigo Polido, vna mocha de Martín Piçarro, yndia, y ella lo pidió el bautismo, y llamóse Leonor. Y fueron sus padrinos Morales y Enriquez, extranjero, y su madrina vna negra, y llamóse Ana. — A. POLIDO.

1544. — Bavitizáronse quatro mochachas chicas, de Martín Piçarro, yndias; y ellas pidieron el bautizo, cada vna por sí; y bavitizólas el Chantre en XIIIJ de Febrero de 1544 años.

Y fueron sus padrinos Morales y Anriquez, Pedro de Diaques y Ana, negra, y Madalena y María; y ellas se llamaron Ana y Luysa, Mencia, Elvira. — Y en este dicho día se bapuzizó vna yndia de Simón Días, sastre, y pidió el bautismo, y llamóse María, y bautizóla el Chantre. Y fueron sus padrinos Pedro de Diaquez y Morales y vna negra y Madalena. — FRANCISCO D' AUILA.

1544.—Bautizóse el domingo, a XVIIJ de Febrero de 1544 años, vna niña, hija de Ysabel, negra horra, y de César, español. Y fueron sus padrinos Joan de Higa y Hurtado, espadero, Joan Velasquez, y comadres Urraca Hernández y Joana Sánchez y Catalina Gómez; y Bapuzizóla el Señor Canónigo Polido. — ALONSO POLIDO.

1544. —Bapuzizóse en este dicho día vna niña, hija de vna yndia cristiana, y llamóse Elvira, y su padre Joan, yndio también. Y fueron sus padrinos Joan de Higa y Hurtado y Joan Velasquez, y comadres Catalina Gómez y Urraca Hernández y Joan Sánchez; y bapuzizóla el canónigo Polido. — ALONSO POLIDO.

1544. —Bapuzizóse en XX de Febrero de 1544 años vn niño, que se llamó Francisco, hijo de Elvira, yndia, y su padre Alonso, yndio de la tierra. Y fueron sus padrinos Gonzalo Hernández, Bartolomé Rodríguez, Angelina, Ysabel, negra; y bapuzizólo el canónigo Polido. — ALONSO POLIDO.

1544. — Bapuzizóse vn muchacho yndio y vna mochacha este mesmo día, y llamáronse la mochacha Lozia y el mochacho Joan. Y fueron su padrinos Gonzalo Hernández y Bartolomé Rodríguez y Elvira, Ysabel, negra; y bapuzizólo el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bapuzizóronse en XXIIJ de Febrero de 1544 años vna niña que se llamó Joana, hija de Rodrigo de Funes y su madre se llamó Ysabel, yndia. Y sus padrinos fueron Alonso

Manuel y Hernán Gutiérrez, y las madrinas Luysa, yndia, y Marta, morisca. Y también se bautizó vn muchacho chino, yndio, y llamóse Pedro, y los sobre dichos fueron sus padrinos en este mesmo día; y sabía la doctrina, y bapuzólos el canónigo Loçano. — El Canónigo Loçano.

1544. — Bapuzóse vn niño hijo de un yndio crystiano, y llamóse Joan y la madre Catalina, y le llamaron Joan. Y fueron sus padrinos Jácome, ginovés, y Agustín, ginovés, y las madrinas Ysabel y Catalina, negras; y bapuzóles el canónigo Loçano en este dicho día. — El Canónigo Loçano..

1544. — Bapuzóse vn niño hijo de Anton de la Coba y de Luysa, yndia de Nicaragua, y el niño se llamó Antona (*sic*). Y sus padrinos fueron Joan de Arreche y Pero Gómez y su mujer; fué a XXV de 1544 años; bapuzóla el canónigo Loçano. — El Canónigo Loçano.

1544. — Bapuzóse en este dicho día vna niña, hija de Antonio Hernández, y su madre Mary, yndia. Y sus padrinos fueron Joan de Arechiga y Pero Gómez y su mujer, y Rodrigo de Vargas; y bapuzóla el canónigo Loçano. — El Canónigo Loçano.

1544. — Bapuzóse en XXJX de Febrero de 1544 años vna niña, hija de vna yndia Maryna y de Francisco Alvarez; y ella se llamó Luysa. Y fueron sus padrinos el Bachiller Alymán y Torres y vna mujer y Antoñio Días; y bapuzóla el Chantre. — Y en este dicho día se bapuzó vna mochacha pequeña, y sabía la doctrina bien, y llamóse Ana, y pidió el bapuzo, y es de Joan Higa. Y fueron sus padrinos los sobre dichos de arriba; bapuzola el Chantre. — FRANCISCO D' AUILA.

1544. — Bapuzóse vn yndio, el qual se llamó Francisco, hijo de Ramírez, sastre, y de Beatriz, yndia. Y fueron sus padrinos Gonzalo Baez Castaño, Ysabel Gutiérre, en dos de Março de 1544 años; y bapuzólo el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bapuzóse vna yndia, hija de Francisco de Salazar y de Catalina Yalla; se llamó Francisca. Y fueron sus padrinos Castro y Blas Nieto, Mary Gómez; y Bapuzóla el canónigo Polido, a dos de Março. — A. POLIDO.

1544. — Bapuzóse en este dicho día vn negrito, hijo de Sabastián, negro, y de Catalina, yndia; y él se llamó Sabastián. Y fueron sus padrinos Pero y Anton y Catalina, negra liberata; y bapuzólo el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bapuzáronse en este dicho día tres mochachos y vna mochacha, el vno de Ramírez, y el otro de Gonzalo Hernández, y el otro de Burgos, y la muchacha de Mary Gómez; llamáronse Joan y Francisco y Andrés y Joana. Y fueron sus padrinos Maese Joan y Nieto y Castro y Mary Gómez, Anton Hernández; y bapuzolos el Señor canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bapuzóse en ocho de Março de 1544 años vn niño, hijo de Joan Esteban y de Joana, yndia de Nicaragua, y el niño se llamó Joan. Y fueron sus padrinos Turralba y Sabastián de Gomar, y madrina la Muñoza y Mary Brava y Catalina Gómez; y bapuzólo el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bapuzáronse de casa de Gaspar de Cuellar, en domingo ocho de Março de 1544 años, dos yndias y vn yndio, los quales se llamaron la vna Joana y la otra Ana y Pero. Y fueron sus padrinos Piçarro y Domingo, y las comadres Joana y María, negras. — Y en este día se bapuzó otra yndia de Bartholomé Sánchez, y llamóse Inés; y fueron sus padrinos Joan Pérez y Pero Hernández, y comadres Ysabel y Joana. — Y en este dicho día se bapuzó otro muchacho de Diego Brogio Fajardo, y llamóse Francisco. Y fueron sus padrinos Felipe de Lyra y Ynés, negros; y bapuzolos el ante dicho. — PERO RUIZ, clérigo.

1544. — Bvrtizóse en este dicho día vna niña, hija de Anton Sánchez, y su madre se llama Inés Pérez; y la niña se llamó Joana. Y fueron sus padrinos Balboa y su mujer, y Aguilar y su mujer; y bvtizólo el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544. — Bvtizáronse en XIJ de Março de 1544 años, cinco mochachos y mochachas, las tres yndias desta tierra, y saben la dotrina, y dos mochachos, y saben la dotrina, y ellas se llamaron Ysabel y la otra Ana y la otra Beatriz, y los mochachos Anton y Diego. Son de Luys Martín, y pedieron el bvtismo. Fueron sus padrinos Joan de la Fuente, Diego López, madrinas Mary Alonso y Malgarida; y bvtizólos el Padre Ruiz. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — Bvtizó en este dicho día el dicho Padre vna niña, hija de Acevedo y de vna yndia, que se llama Catalina, y la niña se llamó Elvira. Y fueron sus padrinos Diego López y Mary Alonso y Malgarida. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — Bvtizóse vna niña, hija de vna negra y de vn negro, que se llaman María y el negro Luys, y la niña Madalena. Y fueron sus padrinos Pero, negro, Pero Hernández, y madrina vna yndia Ysabel. Y bvtizólo el Padre Ruiz. Y en este dicho día se bvtizó vn niño, y se llamó Domingo, y es vn hijo de vn negro que se llama Rodrigo, y es de Ampuero, y su madre se llama Catalina, yndia. Y fueron sus padrinos Pero Hernández y Sebastián Martín y comadre Ysabel y Joana, yndias; bvtizóla al Padre Ruiz. Y fué en postrero de Pascua de Flores. — PERO RUIZ, clérigo.

1544. — Bvtizáronse en siete de Abril de 1544 años, Domingo, vn niño, hijo de Hernán García, y su madre Catalina y llamóse Pero. Y fueron sus padrinos Luysa López y Malgarida, y compadres Espinoza, Sancho García; y bvtizólo el canónigo Valle. — Y en este dicho día se bvtizó vn niño que se llamó Hernando, hijo de Pero y de Joana. Y fueron sus padrinos

Hurtado y Pero Gutiérrez; y bapuzólo el dicho canónigo. — Bapuzóse en este dicho día vn niño que se llamó Joan, hijo de María, yndia. Y fueron sus padrinos Pero Gutiérrez y Malgarida y Hurtado; y bapuzólo el dicho canónigo Valle. — El Canónigo VALLE.

1544. — Bapuzóse a XXJ de Abril de M. D. XL. IIIJ años vna niña de Nievlás de Rybera y de doña Elvira, su madre, y nombróse la niña María. Fueron sus padrinos Martín Piçarro y su mujer, y don Antonio de Rybera y su mujer, y Joan de Vallejo, y Alonso Valençuela; y bautizola el canónigo Polido. — A. POLIDO.

1544.—Bautizóse vna muchacha hija de Joan, negro de Joan Fernández, y de Ysabel, yndia, y ella se llamó Madalena. Y fueron sus padrinos Cecilia y Gracia y Luysa y Pero, negros; y bapuzóla el canónigo Valle. — El Canónigo VALLE.

1544. — Bapuzóse en XX y seys de Abril de 1544 años, vna hija de don Martín y de Luysa de Medina; y bapuzólo el canónigo Loçano. Y fueron sus padrinos Palomino y su mujer y madrina Ysabel Pérez. — A. POLIDO.

1544. — En quatro de Mayo de M.D.XL.IIIJ años bauticé a Beatriz, hija de Joan Vyzeaino y de Isabel, yndia de la tierra. Fueron sus padrinos Pedro Muñoz y Pedro Cauallero y madrina Ysabel Pérez. — A. POLIDO.

1544. — En XXVIJ de dicho mes baticé a Filipe, hijo de Filipe, yndio de la tierra, y de una yndia de la tierra. Padrinos Bartolomé de la Fuente y Joan Gallego, madrina constança. — Este día baticé a Justa, criada de Herrera, vezino de esta ciudad. Fueron sus padrinos los dichos. — El Chantre FRANCISCO D' AUILA.

1544. — En diez y seis de Mayo bauticé a Gaspar, hijo de Xpoual, negro de don Gonçalo, y de Ysabel, yndia de la tierra.

Padrinos Sancho, griego, y madrina María, negra criada del Señor don Gonçalo. — Este día bauticé a Xpoual, hijo de Xpoual, yndio de Nicaragua, y de Ysabel, yndia de la tierra. Padrinos Pedro, criado del Marqués, madrina Cecilia, criada del Marqués. — Este día bauticé a Francisco, yndio de la tierra, criado de don Gonçalo. Padrino Rua, portugués, y madrina la sobredicha. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — En veynte y ocho de Mayo bauticé a Salvador, hijo de Alvaro Yáñez y de Elena. Padrinos Joan Ramos y Xpoual de Villalobos, madrina Francisca Fernández. — PERO RUIZ, cura.

1544. — Primero de Mayo bauticé a Antón, hijo de Joan de Cueto y de Lucrecia. Padrinos Francisco Xuarez y Cecilia, madrina. — Este día bauticé a Joana, hija de Joan, negro del Marqués, y de Ysabel, yndia de la tierra. Padrinos Diego de Santa Cruz, madrina María, negra del dicho Marqués. — Este día se bautizaron unos yndios del Señor Obispo, los quales se llamaron uno Joan, y una yndia Ysabel, y otra Catalina, y otra Ysabel, y otra Joana. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — En dos de Junyo bauticé a Francisca, hija de Antón de Caruajal y de Joana, yndia de la tierra. Padrinos Pero Benytes, Jordán López, Joan de Burgos, madrina, Francisca Fernández, Catalina Fernández. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — En ocho de Junyo bauticé a Bartolomé, hijo de Miguel Rodríguez y de Isabel, yndia de la tierra. Padrinos Joan Prieto y Antón Quintero, madrina Ysabel Guerra. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — En doce de Junyo Bauticé a María, hija de Pedro, negro, criado del Fator, y de Joana, negra. Padrinos Joan Gallego y madrina una negra criada de García Pérez. — A. POLIDO.

1544. — En XVIIJ de dicho mes bauticé a Joana, hija de Jean Vela y de Madalena, yndia de la tierra. Padrinos Pedro Ordóñez, madrina Ysabel de Zamora. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — Oy diez y nueue de Junyo se bautizó Joan, hijo de Joan Gutiérrez y de Beatriz, yndia de Nicaragua. Padrinos Sebastián Sánchez de Merlo y padrino Ana Xuarez. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — En veynte y nueue de Junyo bauticé a Xpoual, hijo de Xpoual, criado de (*en blanco*) y de Ysabel, criada de Jerónimo de Aliaga. Padrinos Pedro de Diaquez, madrinas Joana y Leonor, criadas la una del Veedor y la otra de Pedro López. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En postrero de dicho mes se bautizó Joan, hijo de, sin padre que se nombre, madre Beatriz, criada de Alonso de Estrano. — Padrinos Joan López Guillelme, madrina Joana, criada de Joan Alonso de Badajoz. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En cinco de Jullyo bauticé a los siguientes: a Joana, hija de Antón, negro, criado de Gonçalo Piçarro, y de Joana, yndia de la tierra. Padrinos Bartolomé de Fuentes, madrina Beatriz, horra. — Este día bauticé a Joana, hija de un xpiano que posa en casa de Xpoual de Burgos. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En doce de Jullyo de myll quinientos y XL.IIIJ bauticé a Jerónimo, hijo de Francisco de Valverde y de Constança Niño. Padrinos Diego de Silva, y madrina doña María de Valverde. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — En este dicho día mes y año se bautizaron Madalena, hija de una negra del Veedor, y Pedro, hijo de Ana, yndia de la tierra y de Pero, yndio de la tierra, criado del Veedor. Fueron padrinos Pinto y Catalina Eslava; del muchacho el dicho mayor, yndio de la tierra. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1544. — En XIIIJ de Jullyo, bauticé a Joan, hijo de Hernán Gutiérrez y de Catalina, yndia de la tierra. Padrinos Joan Camacho, madrina Joana de Medina. — Este día bauticé a Joan, hijo de Diego Sánchez y de Ysabel, yndia de esta tierra. Padrinos Diego Sánchez, Beatriz, yndia de México. — Este día bauticé a Hernando, hijo de Hernando, criado del Bachiller Ruyseco, y de María, yndia de la tierra. Padrinos Bartolomé Sánchez y madrina Catalina, negra horra, que era de Camacho. — Este día se bautizó Catalina, yndia de Joan Sánchez. Padrinos Marcos Pérez y madrina Beatriz Fernández. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1544. — En veynte e quatro de dicho mes bauticé a Ursula, hija de Pedro de Rojas y de Ysabel, yndia de la tierra. — Padrinos Pedro Jiménez y su mujer. — Este día baticé una yndia del dicho, que se llamó Beatriz. Fueron sus padrinos los mismos. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En veynte y cinco bauticé tres yndias de Reyna, platero, las quales se llamaron la una Ysabel, y la otra Ana, y la otra Constança. Fueron sus padrinos Lorenzo Fernández y Joan de Auila, madrina Ana, criada de Zeuallos. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En seys del mes de Agosto de myll e quinientos e quarenta e quatro años baticé a Diego, hijo de Joan Vnçete y de Leonor García, su mujer. Fueron padrinos Montesinos y Ysrael Gutiérrez. — En el mesmo día bauticé a Augustín, hijo de Villalobos y de Ysabel, yndia. Fueron padrinos los dichos. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — En syete del dicho mes bauticé a Diego, hijo de Martín de Aguirre y de la Barbola. Padrinos Alonso Martín, Pedro Danda, madrinas Catalina de Mesa, Catalina Martín. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — En diez e siete del dicho mes bauticé a Joana, hija de Antonio y de María, negra criada de Luys Martín. Padrinos Jorge, criado del dicho Luys Martín, madrina María, criada de Barba. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — En veynte y vno del dicho mes bauticé a Xponal, hijo de Diego López y de Ana de Valencia. Fueron padrinos Joan de Baeza y Martín Piçarro, madrina Mary Cermeño, Mary Godines. — Este día bauticé a Joana, hija de Francisco Hurtado y de Ysabel, yndia de la tierra. Padrinos Francisco de Ledesma, madrina Elvira, su criada del dicho. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — En veynte y dos de dicho mes se bautizó Francisco, hijo de Gaspar Ramos y de Madalena, yndia de Guatimala. Padrinos Alvaro de Yllescas, y Diego Pérez, y Joan Doria, madrina Ysabel Rodríguez. — Este día bauticé a Loysa y a Joana, criadas de la dicha Ysabel Rodríguez. Fueron sus padrinos los sobre dichos. — PEDRO RUIZ, clérigo.

1544. — En treynta de Agosto de myll e quinientos e quarenta e quatro años se bautizó Bartolomé, hijo de Martín Jorge y de Catalina, yndia. Fueron padrinos Mary Pérez y Pero Ximenez. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — Este dicho día se bautizó Bartolomé, hijo de Pedro Díaz. Fueron sus padrinos Xpoual de Villalobos y Urraca Hernández. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo.

1544. — En cinco de Septiembre del dicho año batizó el Señor eleto a Bernardina de Heredia, hija de Pedro de Heredia y de doña Teresa de Salazar. Fueron padrinos Antonio de Solar y la señora su mujer de Rybera el Moço. — FRANCISCO DE LEDESMA, cura.

1544. — En quince de Septiembre de M.D.XL.IIIJ años bauticé a Loys Pero Márquez, y su madre Ana, yndia de la

tierra. Padrinos Teodoro Pesa y madrina María Brava. — Este día bauticé a Joana. — PERO RUIZ, cura.

1544. — En veynte del mes de Septiembre bauticé a Hernando, hijo de Mancio Pérez y de Ynés. Padrinos Joan Pérez y Joan de Olmos, madrina Ysabel Guerra. — Este día bauticé a Hernando, hijo de Joan, yndio de la tierra, y de Mencia, yndia de la tierra. Padrinos Joan Rodríguez, madrina Beatriz de Rojas y Ysabel Pérez. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En veynte e un días del mes de Septiembre bauticé a Bernaldina, hija de Pedro, negro esclavo de la Valenciana, y de Ysabel, yndia de la tierra. Padrinos Pero Alonso, madrina María, negra criada de la dicha Valenciana. — Este día bauticé a Leonor, hija de Julián, yndio de Nicaragua, y de Ynesylla, yndia también de Nicaragua. Padrinos Pedro Hernández, madrina Ysabel, yndia de Nicaragua. — Este día bauticé a Loysa, criada de María Brava. Fueron sus padrinos Joan de Morales y Peranya, madrina María Fernández. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En XXVIIJ de dicho mes bauticé a Graciana, hijo de Alonso, yndio de la tierra, y de Catalina, yndia de la tierra. Padrinos Joan Pérez y madrina Ana, criada del Licenciado Nyño. — El Padre Pedro MARTÍN CALERO.

1544. — En seys de Octubre de M.D.XL.IIIJ años bauticé a Francisco, hijo de Francisco de Talavera y de Antonia de Sosa. Fueron sus padrinos Jerónimo de Aliaga y Pero Ortiz de Zárate, madrinas doña Catalina de Salazar y doña Beatriz de Medrano. — PERO RUIZ, cura.

1544. — En XXVJ de Octubre bauticé a Joana, hija de Joan y de Catalina, criados de Piçarro, zapatero, y de Heredia. Padrinos Sebastián de Salazar, madrina Ysabel Brava, Ysabel, negra criada de Joan, griego. — PEDRO RUIZ, cura.

1544. — En veynte y ocho del mes de Otubre de myll y quinientos y quarenta y quatro años bauticé a García, hijo de Ruy Barba y de doña Francisca. Padrinos Jerónimo de Aliaga y Pedro de Puelles, capitán, y Francisco de Herrera, madrinas doña María de Martel y doña Beatriz de Medrano. — El Canónigo LOZANO.

1544. — Postrero de dicho mes se bautizó Joan, hijo de Diego Hurtado y María Pérez. Padrinos Joan Ruiz y Ysabel de la Peña, su mujer. — Este día bauticé a Barbola, criada de Joan Ximenez. Padrinos el dicho Joan Ximenez, y su mujer, madrina. — FRANCISCO DE LEDESMA, clérigo cura.

1544. — Bautizóse en nueue de Noviembre Francisca, hija de Ventura Beltrán y de una yndia que se dice Loysa. Padrinos Pedro de Fuentes y madrina Francisca de Vargas. — FRANCISCO DE LEDESMA, cura.

1544. — A XIIIJ de Noviembre de 1544 bauticé a Joan, hijo de Diego de Alfaro y de Francisca de Angulo. Padrinos Alonso Martín de don Benito y Martín Pizarro, madrinas Catalina Cermeño y Catalina de Mesa. — FRANCISCO DE LEDESMA, cura.

1544. — A XXJX de Noviembre de 1544 se bautizó Ana, hija de Antonio de Castro y de Francisca. Madrina, Loysa de M^a. y Joana de Alfaro y padrinos Francisco de Reyna y Blas de Castro. — FRANCISCO DE LEDESMA, cura.

1544. — En veynte y dos de Diciembre bauticé a María, hija de Pedro Venero y de Francisca, yndia de la tierra. Padrinos Francisco de Aguilar y Francisco Moñoz, madrinas Beatriz Pérez y Francisca Fernández. — FRANCISCO DE LEDESMA, cura.

(Continuará).

INDICE

LEGAJO XXIII (Segunda parte). — CONTIENE TREINTA Y OCHO CUADERNOS DEL 645 - 682.

(Suplementario)

Cuaderno N.º 645 — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 12.

Cuaderno de los autos que siguieron los indios comuneros de la doctrina de OLMOS, en el partido de PIURA, contra Dn. José Antonio de Polo y Caso, cura párroco de la de JAYANCA, en el partido de ZAÑA, sobre que diese cuenta de los caudales que administró siendo de la de OLMOS.

Cuaderno N.º 646. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. Melchor de Elguera, Protector de los Naturales del partido de Jauja, con el fin de esclarecer los derechos que los indios del repartimiento de LURINHUANCA, tenían sobre cierto censo que gravaba a su favor, en unas posesiones de la ciudad de HUAMANGA, y de cuyos documentos y administración era responsable Leandro Cabrera, como apoderado del común del dicho repartimiento.

Cuaderno N.º 647. — Año 1806. — N.º de hojas útiles, 9.

Cuaderno de los autos que siguió el común de indios del pueblo de SAN LUCAS DE TONGOS, en el partido de TAYACAJA, con el del nuevo pueblo de NAVINPUQUIO, sobre derecho a unas tierras comunales.

Cuaderno N.º 648. — Año 1806. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que promovieron Ventura, José Eusebio y María Natividad Granizo, mestizos originarios del pueblo de la ASUNCIÓN DE GUANZA, doctrina de CARAMPOMA, partido de HUARACHIRÍ, Intendencia de Lima, solicitando que se les exonerase del pago de tributos, por ser mestizos y de sangre noble por la línea materna.

Cuaderno N.º 649. — Año 1806. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que el común de indios del pueblo de RAPI en el partido de AUGO, Intendencia de HUAMANGA, promovió contra el Subdelegado de aquella jurisdicción Dn. Pedro José Vela Patiño, sobre despojo de las tierras y sitio del dicho pueblo de RAPI, en cuya posesión había sido amparada Dña. Francisca Galindo y su hijo Dn. Pedro Crusat, no obstante los reclamos y clamores de los indios.

Cuaderno N.º 650. — Año 1806. — N.º de hojas útiles, 8.

Cuaderno de los autos que siguió el Capitán Dn. Mariano Arias, vecino y hacendado en el valle de la Nazca, con el común de indios de aquella doctrina, sobre mejor derecho a la propiedad de las tierras denominadas SOYSONGO, en términos

del pueblo viejo el HUAYURI, que los dichos indios decían ser vacas, y pedían que se les adjudicase provía de composición y repartimiento.

Cuaderno N.º 651. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 109.

Autos que promovió Lino Sánchez, indio de la parcialidad y ayllu de forasteros del pueblo de Chota, en la provincia de los HUAMBOS, partido de CAJAMARCA, sobre que se le exceptuase de la obligación de mitar en la hacienda de LLAUCAN, por ser indio de origen noble y matriculado en la clase de quinteros. — Y siguen otras reclamaciones que hicieron los indios mitayos de LACAMARCA contra Dn. Miguel Espinach, dueño de aquel fundo, en razón de las vejaciones y malos tratos que de él recibían.

Cuaderno N.º 652. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 44.

Autos que siguió Dña. Juana de Boza, vecina de la ciudad de Lima, contra los indios mitayos de la doctrina de la MAGDALENA DE CAJATAMBO y sus anexos, sobre indemnización de los daños y perjuicios que le habían sobrevenido a su hacienda de SAN ANTONIO DE COLPA, por el abandono que hicieron los dichos indios del servicio de la mita, y de los ganados que apacentaban.

Cuaderno N.º 653. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 19.

Autos que promovió Calixto Astupiña, indio tributario de la doctrina de TAUCA, en el partido de CONCHUCO, contra el cura de aquella doctrina, Dn. Domingo Peña, en razón de haberle despojado de su casa arbitrariamente y de propia auto-

ridad, para pagarse de ciertas sumas que el dicho indio le adeudaba.

Cuaderno N.º 654. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 6.

Consulta que hizo al Superior Gobierno Dn. José de Yrigoyen y Zenteno, Subdelegado del partido de LUCANAS, en la Intendencia de HUAMANGA, solicitando que se exceptuase a los comuneros de su jurisdicción de la obligación de diezmar, en razón de las extorciones y abusos que cometían los diezmeros con los indios reservado, arrebatándoles los ganados y rematándoles sus bienes.

Cuaderno N.º 655. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 74 .

Títulos de la capellanía colativa que fundó Dn. Francisco Solano Chaiguac Casamusa, Cacique principal y Gobernador de los repartimientos del valle de CHIMU, y de los pueblos de MANSICHE, HUANCHACO y PAIJÁN, jurisdicción de la ciudad de Trujillo, sobre el valor de las tierras denominadas JOQUEN, TIMON y ANALEC, en el valle de CHICAMA, cuya capellanía fué adjudicada en 1807 a Dn. Juan Luis Guamán Chacas.

Cuaderno N.º 656. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 17.

Padroncillo de los indios tributarios de la doctrina de SAN JUAN DE TOTORA, partido de Cotabambas e Intendencia del Cuzco, formado por Dn. Ignacio Grobas, recaudador de los reales tributos en el dicho pueblo de SAN JUAN, y en las estancias de COLCA y COCHAPATA, y por Dn. Juan José Gamarra, recaudador, así mismo, del pueblo de San Agustín de Cotabambas, en el dicho partido.

Cuaderno N.º 657. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 15.

Autos que promovió el Subdelegado del Cercado del Cuzco, sobre que se declarase exentos del pago de tributos a Salvador, Leandro y Juan de Dios Inga Rocca, indios nobles de la parroquia de San Cristóbal; y a Santos Rosas, y a Alejo y Miguel Ledesma, por ser mestizos.

Consta de dos cuadernos numerados de 1-5 el primero, y de 29-40 el segundo.

Cuaderno N.º 658. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 23.

Autos criminales que Dn. Francisco Carrillo de Mudarra, Subdelegado del Partido de CAÑETE, promovió contra María Isabel Atuncar, india del pueblo de SANTO DOMINGO EL REAL DE CHINCHA, y mujer del tributario José Leonardo Romero, en razón de las injurias que le infirió en su despacho, estando administrando justicia.

Cuaderno N.º 659. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 10.

Cuaderno de los autos que se siguieron entre Dn. Blas y Dn. José Ardiles, vecinos del pueblo de Carhuas, en el partido de HUAYLAS, y los indios de la estancia denominada LLAYMAS, sita en términos del dicho pueblo de CARHUAS, sobre mejor derecho a la propiedad y posesión de unas tierras.

Cuaderno N.º 660. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 2.

Razones e informes que se produjeron alrededor de la solicitud que presentó al Superior Gobierno Manuel Evangelista,

indio originario del pueblo de SANTA ROSA DE CHONTAY, en el partido de HUAROCHIRÍ, a fin de que se le exceptuase del servicio militar, dada su condición de tributario.

Cuaderno N.º 661. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 3.

Representación que hicieron al Superior Gobierno los indios del común del pueblo AUCALLAMA, en el partido de Chancay, solicitando que se les librase la provisión ordinaria de fábrica para reedificar su iglesia, que se hallaba entónces desmantelada y en ruinas.

Cuaderno N.º 662. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovieron algunos indios tributarios del pueblo de SAN PEDRO DE CORONGO, en el partido de CONCHUCOS, que vivían reducidos en la estancia de YANTACON, sobre que se les habilitase por la Caja General de Censos de Indios, con cargo a los ingresos de su comunidad, para seguir las instancias necesarias ante el Superior Gobierno, a fin de que se les adjudicasen y repartiesen nuevas tierras para sus cultivos, pues por haberse multiplicado las gentes de aquel común no tenían lo suficiente, para poder sustentarse y pagar los tributos.

Cuaderno N.º 663. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 3.

Acta del comparendo que se produjo en la querrela que agitaban Nicolás y Manuel Villegas, indios tributarios del pueblo de CATACAOS, en el partido de Piura, sobre daños y perjuicios y desocupación de un sitio.

Cuaderno N.º 664. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que promovió el Protector de los Naturales del partido de CHOTA, en la Intendencia de TRUJILLO, denunciando los daños que los españoles y mestizos causaban a los indios de su jurisdicción, y los abusos que por su parte cometían los curas y gobernadores, no obstante las leyes generales que defendían a los indios, y los amparaban contra toda explotación.

Cuaderno N.º 665. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 16.

Autos que promovió el Lic. Dn. José Antonio Zevallos, vecino de la villa de Cajamarca, sobre que se le librase la provisión ordinaria de sucesión de mitayos, para el servicio de sus haciendas de JESÚS MARÍA DE AGOMARCA y SAN JUAN BAUTISTA DE YUMAGUAL, en términos de la doctrina de SAN PEDRO de aquel distrito, las que poseía como descendiente de los CARVARAYCO, caciques principales que fueron de las siete guarangas de aquel partido, no obstante la oposición que le hacían los indios de la guaranga de Contumazá.

Cuaderno N.º 666. — Año 1807. — N.º de hojas útiles, 41.

Autos que siguió Silvestre Veliz Marcos, indio tributario del pueblo de SANTO DOMINGO EL REAL DE CHINCHA, en el partido de CAÑETE, contra Baltazar de los Reyes Yactaco, indio así mismo del dicho pueblo, sobre mejor derecho a la posesión de unas tierras de repartimiento que éste usufructuaba en el pago de Ñoco, como marido legítimo de María de la Cruz Romero.

Cuaderno N.º 667. — Año 1807-10. — N.º de hojas útiles, 113.

Autos que Dn. Andrés Avelino Llontop Chumbi Limo y Taizo, indio principal del pueblo de MONSEFÚ, en el partido de Saña, siguió con Dn. Gabriel Llontop y Efio, indio noble del referido pueblo de MONSEFÚ, e hijo natural de Dn. Apolinario Antonio Llontop Chumbi Limo, Cacique y Gobernador que fué de los pueblos de MONSEFÚ, CALLANCA, CHEPÉN y ~~TECAPA~~, y segunda persona del pueblo de LAMBAYEQUE, sobre mejor derecho a la concesión de aquel cacicazgo y de la segundía de LAMBAYEQUE, fundándose en ser hermano legítimo y entero del Cacique difunto, y ser el dicho Dn. Gabriel hijo bastardo.

Cuaderno N.º 668. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 19.

Razón de los bienes pertenecientes a las comunidades de los pueblos que integraban el partido de CAJATAMBO, en la Intendencia de TARMA, formada por Dn Martín de Inurita, Subdelegado de aquel partido, y de acuerdo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Virrey de estos reinos, en 6 de Julio de 1808.

Cuaderno N.º 669. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 5.

Cuaderno de los autos seguidos por los indios del pueblo de SANTIAGO DE CHONGOS, en el partido de JAUJA, y por su cura Dn. Cecilio Tagle, sobre que se le despachase la Provisión ordinaria de fábrica, para poder reedificar su iglesia parroquial, con cargo a las sumas que el común del dicho pueblo tenía en la Caja General de Censos.

Cuaderno N.º 670. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 38.

Autos que siguió Dn. Manuel Gonzalez Ancama, Alcalde nombrado de la doctrina de SANTA ANA, en el partido de ICA, contra Manuel García Carbonero, que le disputaba la vara de aquel oficio, y promovía alborotos y sediciones entre los indios.

Cuaderno N.º 671. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que siguieron Dn. Francisco de Paula Manco Avila, y otros indios principales del pueblo de la ASUNCIÓN DE CHILCA, en el partido de CAÑETE, sobre que el Subdelegado de aquel partido pusiese en libertad a los indios que se indican.

Cuaderno N.º 672. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que promovieron José Felipe, Juan Pedro y María Ynocenta Cayo-Topa-Inga, indios nobles y principales de la ciudad de MOYOBAMBA, y originarios de la de CHACHAPOYAS, sobre que se les excluyese de la matrícula de tributarios, en la que habían sido incluídos indebidamente, no obstante su calidad y notorios antecedentes.

Cuaderno N.º 673. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que siguieron Francisco y Juan Loja, indios del pueblo de SOLCO, en la doctrina de San Miguel de los Olleros, jurisdicción de la ciudad de Chachapoyas, sobre que se les excepcionase del pago de tributos, por ser mestizos de origen y descendientes de indias nobles, enlazadas con españoles, a cuyo efecto acompañaron la representación que hizo su abuelo Bernardo Loja, en 1764.

Cuaderno N.º 674. — Año 1808. — N.º de hojas útiles, 52.

Autos que María Brígida Saravia, india tributaria del pueblo de SANTO DOMINGO EL REAL DE CHINCHA, en el partido de Cañete, siguió contra Domingo Munaico, indio del mismo pueblo y repartimiento, sobre rescisión del contrato de permuta de tierras, que su difunto marido Pedro Liébana celebró con el referido Munaico, quien le dió una fanegada en el pago de COTE, junto al pueblo de SANTIAGO DE ALMAGRO, y recibió en cambio otra en el pago de NAZCA. — Dió margen a este litigio la tasación de frutales y raíces que hicieron los peritos Agustín Chumbianca y Pedro Marín Castillo.

Cuaderno N.º 675. — Año 1809. — N.º de hojas útiles, 32.

Autos que promovió Dn. Santos Cabrejos, vecino del pueblo de Ferreñafe, en el partido de Lambayeque, sobre que se pregonasen y sacasen a remate los pastos del común de dicho pueblo, y que al efecto se le tuviese a él como postor. — El Procurador del común se opuso a al pretensión, alegando que su comunidad había menester de los dichos pastos para la crianza de sus ganados, y al intento produjo una copiosa información testimonial.

Cuaderno N.º 676. — Año 1809. — N.º de hojas útiles, 17.

Autos que Dn. Manuel Chancafe, cobrador de los reales tributos en el pueblo nuevo de SAN ILDEFONSO DE CHERREPE, en el partido de LAMBAYEQUE, e Intendencia de TRUJILLO, promovió contra Juan León Velasquez, Procurador que era de aquel pueblo, sobre que reintegrase a su común las cantidades que había percibido por el arrendamiento de los pastos de Canchape.

Cuaderno N.º 677. — Año 1809. — N.º de hojas útiles, 7.

Extracto simple de lo actuado en la causa que siguió Dn. Juan Manuel de Segura con el Juzgado General de Censos de Indios, y su abogado Defensor, al intento de acreditar su derecho a la propiedad de las lanas que se encontraban en la estancia de CONCHA-CONCHUCOS, cuando la hubo en el remate que se hizo del arrendamiento de ella. — Se encontraba la dicha estancia de CONCHA-CONCHUCOS en el partido de Conchucos, de la Intendencia de TARMA.

Cuaderno N.º 678. — Año 1809. — N.º de hojas útiles, 34.

Autos que promovió Dn. José Patricio Polo, vecino y comerciante del pueblo de Lambayeque, cabeza del partido de su nombre, contra los indios comuneros del pueblo nuevo de SAN ILDEFONSO DE CHERREPE, sobre nulidad de lo actuado en la subasta del arrendamiento de los pastos denominados CANCHAPE, o CHANCAPE, y reapertura del remate, en vista de que los indios se habían adjudicado los dichos pastos sorpresivamente, y sin las formalidades de ley. — En el nuevo remate que se hizo hubo la buena pro el referido Dn. José Patricio Polo, y no habiendo ejercitado el común el derecho de retracto, se le mandó extender la respectiva escritura de arrendamiento, por el término de nueve años, en 4 de Diciembre de 1809.

Cuaderno N.º 679. — Año 1809-1814. — N.º de hojas útiles, 128.

Autos que promovieron los herederos de Dn. Fernando Nacar, Cacique que fué del repartimiento de Collique, en el valle de Carabayllo, jurisdicción del partido de SANTIAGO DEL CERCADO, sobre que se les acudiese con los réditos del princi-

pal de 12.343 pesos que a su favor grababan en la Caja General de Censos de Indios.

Cuaderno N.º 680. — Año 1811. — N.º de hojas útiles, 50.

Autos que siguió Dn. Matías Guillén, vecino del pueblo de OCAÑA, anexo de la doctrina de LARAMATE, en el partido de SAN JUAN DE LUCANAS, sobre que se le permitiese formar un molino en el pago de TINCO, a cinco leguas del dicho pueblo de OCAÑA, y en terrenos pertenecientes al común del referido pueblo.

Cuaderno N.º 681. — Año 1821. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que Dn. José Mariano Alzamora, Cacique del pueblo de HUANIPACA en el partido de Abancay, Intendencia del Cuzco, siguió a nombre de su común, pidiendo que de los arrendamientos de las tierras de HUAYTO-HUAYTO, que eran del dicho común, se rentase un maestro de primeras letras, que enseñase y doctrinase a los niños de aquel pueblo y repartimiento.

Cuaderno N.º 682. — Año 1829. — N.º de hojas útiles, 38.

Autos que siguió Manuel Martínez Nacar, principal del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, como heredero de Dn. Fernando Nacar, cacique que fué de Carabayllo y Collique, contra María Espíritu Santo Montes, sobre entrega de unas tierras en el valle de Surco, que las retenía indebidamente.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

DE LA CAPITAL

- Agronomía (Organo de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria).
- Anuario de la Legislación Peruana.
- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.
- Boletín Agrícola del Perú.
- Boletín de la Dirección de Asuntos Indígenas.—Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.
- Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.
- Boletín de la Compañía Administradora del Guano.
- Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.
- Boletín de los Registros Públicos.
- Boletín de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- Boletín de la Sociedad Nacional Agraria.
- Bolivia.—Organo de vinculación boliviano-Peruana.
- Revista del Museo Nacional.
- Revista de la Escuela Militar del Perú.
- Revista Histórica (Organo del Instituto Histórico del Perú).
- Revista del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
- Revista Policial del Perú.
- Revista de la Universidad Católica del Perú.
- La Revista del Foro.—Organo del Colegio de Abogados.
- Letras (Organo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos).

DE PROVINCIAS

- EL DERECHO (Organo del Colegio de Abogados de Arequipa).
- REVISTA UNIVERSITARIA (Organo de la Universidad del Cusco).
- Revista del Instituto Arqueológico del Cusco.
- Universidad.—Trujillo.

DEL EXTRANJERO

ALEMANIA

Ibero Amerikanisches Archiv.—Berlín.

Revista Alemana.—Hamburgo.

ARGENTINA

La Revista Americana de Buenos Aires.

Anales de la Sociedad Científica Argentina.

Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.—Buenos Aires.

Boletín del Instituto de Cultura Latino-Americana.—Buenos Aires.

Boletín del Centro de Estudios Históricos Argentinos.

Boletín de la Asociación Folklórica Argentina.—Buenos Aires.

CLARIDAD.—Revista de Arte, Crítica y Letras, Ciencias Sociales y Políticas.—Buenos Aires.

ENSAYOS.—Revista bimestral de cultura.—Santiago del Estero.

Hechos e Ideas.—Buenos Aires.

Revista de la Junta de Estudios Históricos.—Mendoza.

Revista Universitaria "Jurídicas y Sociales".—Buenos Aires.

Scorpio.—Buenos Aires.

Semanario de Agricultura, Industria y Comercio.

Vida Correntina.—Corrientes.

BELGICA

Belgique Amerique Latine.—Bulletin d'Informations publié par la Maison de l'Amérique Latine de Bruxelles.

BOLIVIA

Boletín de la Sociedad Geográfica.—Sucre.

BRASIL

Annaes do Museu Paulista.—Universidad de Sao Paulo.

COLOMBIA

Boletín de Historia y Antigüedades.—Organo de la Academia Colombiana.

Gaceta Histórica.—San José de Cúcuta.

Revista del Archivo Nacional de Bogotá.

Universidad de Antioquía.—Medellín.

CUBA

Mensajes.

Revista de Arqueología.—Organo Oficial de la Comisión Nacional de Arqueología.—La Habana.

Vida Nueva.—Revista de Medicina y Cirugía.—Habana.
Revista Bimestre Cubana.
Revista Cubana.
Revista de la Universidad de la Habana.
Ultra.

CHILE

Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

ECUADOR

Anales del Archivo Nacional de Historia y Museo Unico.—Quito.
Boletín del Instituto Nacional Mejía.—Quito.
Boletín del Colegio Militar.—Quito.
El Tres de Noviembre.—Organo del Consejo Cantonal de Cuenca.
Revista Municipal.—Guayaquil.

ESPAÑA

Anales de la Universidad Hispalense.—Sevilla.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Wáshington, D. C.
Boletín de la Unión Panamericana.—Wáshington.
Annual Report of the Archivist of the United States.
The National Archivists.
The National Geographic Magazine.—Published by the National Geographic Society,—Hubbard Memorial Hall.—Washington.
Think.—International Business Machines Corporations.—New York.

GUATEMALA

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala.

HONDURAS

Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

ITALIA

Archivum Historicum Societatis Iesu.—Roma.

JAPON

The Japan Times Weekly.—Tokio.

MEXICO

Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-Rino-Laringología.—México, D. F.
Boletín bibliográfico de Antropología Americana.—Organo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Revista de Historia de América.—México.
Universidad.—Mensual de Cultura Popular.—México.

PANAMA

Boletín de la Academia Panameña de la Historia.
Boletín de la Universidad de Panamá.—Secretaría de Educación,
y de Agricultura.

SANTO DOMINGO

Boletín del Archivo General de la Nación.—Ciudad Trujillo.

SUIZA

Boletín de la Sociedad de Naciones.—Ginebra.

URUGUAY

Boletín de la Sociedad Amigos de las Ciencias Naturales "Kraglievich-
Fontana".—Montevideo.
Mentor.—Revista Uruguaya ilustrada.—Montevideo.

VENEZUELA

Trabajo y Comunicaciones.—Órgano del Ministerio de Trabajo y Comu-
nicaciones.
Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas.
Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.
Indo-América.—Mérida.
Nosotras.
Onza, Tigre y León.—Revista infantil.—Caracas.
Revista Nacional de Cultura.—Ministerio de Educación de los Estados
Unidos de Venezuela.—Caracas.

INDICE DEL TOMO XII

	Págs.
El terremoto del año 1687, por D. Angulo. — “Información que se hizo por el Cabildo, Justicia y Reximiento de esta Ciudad de los Reyes, y por ante mi Diego Fernández Montaña, Theniente del de Cabildo, de la rruyna que padeçyo esta ciudad con el terremoto de 20 de Octubre de 1687	3 - 45 y 131 - 164
El Cedulaario Arzobispal, anotado por D. Angulo. — “Libro Quarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes”	47 - 83 y 193 - 220
Gobernación de Almagro el Mozo, por Horacio H. Urteaga. — Cartas de poder, que el Adelantado don Diego de Almagro da a los Capitanes Gonzalo Hernández de Oviedo, Juan Tellez, Xpobal de Mena y Juan de Espinosa, para casar en España a su hijo don Diego y fundar un Mayorazgo e Capellanía. — Año de 1535”	85 - 96
“Libro en que se asientan los baptismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la Cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. — (Continuación)	97 - 110 y 229 - 243

- “Información que dan el Mayordomo y Diputados del Real Hospital de Sra. Sta. Ana, acerca del estado que tuvo y tiene al presente, por causa de haberse arruinado en él quasi toda su fábrica, con el terremoto de 28 de Octubre de 1746”. 165 - 181
- María de Escobar, introductora del trigo en el Perú, por Horacio H. Urteaga. — “Conuenencia que fizo Alonso Hernández, en nombre de María Descobar, para labrar la Capilla Mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced. — Año de 1542” 183 - 191
- La Iglesia de Sto. Domingo de la Ciudad de los Reyes, por D. Angulo. — “Concierto que fizo con el Monesterio y Frayles de Señor Sancto Domingo, Gerónimo Delgado, Cantero, para labrar el cruzero de la Yglesia del dicho Monesterio. — Año 1547” 221 - 228
- Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección Derecho Indígena y Encomiendas. — Leg. XXIII. (*Suplementario*) 111 - 123 y 245 - 256